



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE TENENCIA
ILEGAL DE ARMAS Y MUNICIONES; EXPEDIENTE N°
03072-2017-0-2501-JR-PE-04; DEL DISTRITO JUDICIAL
DEL SANTA – NUEVO CHIMBOTE. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
HORNA AGUIRRE, LEYDY DIANA
ORCID: 0000-0001-8513-5884**

**ASESOR
Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8513-5884**

**CHIMBOTE – PERÚ
2019**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Horna Aguirre, Leydy Diana

ORCID: 0000-0001-8513-5884

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Mgr. Quezada Apián, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-7099-9210

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. ZAVALA VELARDE, BRAULIO JESÚS

Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL

Miembro

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

DEDICATORIA

Con mucho cariño dedico este trabajo a mis hijos Juan Alberto, Romina y Samantha quienes son mi motor y motivo para superarme, apoyarlos y brindarles mejor calidad de vida en base a mi esfuerzo. Y a mi padre (q.e.p.d.) porque siempre me alentó a seguir adelante y sé que desde el cielo comparte mis triunfos.

AGRADECIMIENTO

Primeramente, agradezco a Dios por protegerme siempre y darme las fuerzas necesarias para luchar contra las dificultades que se me presentan; y a mi madre por su apoyo incondicional para no desfallecer y llegar a la meta de ser profesional.

RESUMEN

La tenencia ilegal de armas y municiones es un delito penal cuyo soporte legal se encuentra en el artículo 279°-G del Código Penal, cuya trasgresión incurre en el delito de peligro común, por tal razón, es de gran importancia que los procesos penales que se generen por la comisión de tal delito se resuelvan de manera imparcial y bajo los lineamientos jurídicos aplicables y vigentes, en virtud de ello, la presente se realizó con el objeto de determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de tenencia ilegal de armas y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 03072-2017-0-2501-JR-PE-04 del Distrito Judicial de la Santa – Nuevo Chimbote, 2019; bajo el diseño de investigación no experimental, transversal, retrospectivo y teniendo como unidad de análisis el expediente antes descrito, cuya selección se realizó bajo un muestreo no probabilístico, haciendo uso de la observación y análisis de contenido como técnicas de recolección de datos, se empleó como instrumento una lista de cotejo, obteniéndose como resultados que, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, muy alta y alta, respectivamente; en tanto, la calidad de la sentencia de segunda instancia revelaron que fue de rango muy alta, muy alta y alta. Finalmente, se concluye que la calidad de sentencias en primera y segunda instancia para el delito de tenencia ilegal de armas y municiones del expediente en mención es de calidad muy alta.

Palabras Clave: Armas, Calidad, Ilegal, Municiones, Sentencias.

ABSTRACT

The illegal possession of weapons and ammunition is a criminal offense whose legal support is found in article 279°-G of the Criminal Code, whose transgression incurs the crime of common danger, for this reason, it is of great importance that the criminal proceedings that are generated by the commission of such crime are resolved impartially and under the applicable and current legal guidelines, by virtue of this, this was done in order to determine the quality of the sentences of first and second instance on crime of illegal possession of weapons and ammunition, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 03072-2017-0-2501-JR-PE-04 of the Judicial District of Santa - Nuevo Chimbote, 2019; Under the design of non-experimental, cross-sectional, retrospective research and having as a unit of analysis the file described above, whose selection was made under a non-probabilistic sampling, using the observation and content analysis as data collection techniques, was used as an instrument a checklist, obtaining as results that, the quality of the expository, considered and operative part of the judgment of first instance was very high, very high and high, respectively; Meanwhile, the quality of the second instance ruling revealed that it was very high, very high and high. Finally, it is concluded that the quality of sentences in the first and second instance for the crime of illegal possession of weapons and ammunition of the file in question is of very high quality.

Keywords: Weapons, Quality, Illegal, Ammunition, Sentences.

CONTENIDO

TÍTULO DE TESIS	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
2.1. Antecedentes	8
2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación	8
2.1.2. Investigaciones libres	11
2.2. Bases teóricas de la investigación	12
2.2.1. Bases Teóricas Procesales	12
2.2.1.1. El Derecho Penal	13
2.2.1.2. La Acción Penal	13
2.2.1.3. El Proceso Penal	13
2.2.1.4. Principios imputables al proceso penal	14
A) Principio de Presunción de Inocencia	14
B) Principio al Derecho de Defensa	15

C) Principio del Debido Proceso	16
2.2.1.5. El Proceso Penal Común	18
2.2.1.6. Sujetos del proceso penal.....	19
A. Ministerio Público.....	19
B. El Juez Penal	19
C. El imputado	19
E. El agraviado.....	20
F. El tercero civilmente responsable.....	20
2.2.1.7. Las medidas coercitivas	20
A. Concepto	20
B. Clases de medidas coercitivas.....	21
a) Medidas de coerción carácter personal.....	21
1. La Detención.....	21
2. La Prisión Preventiva	21
3. La Comparecencia	21
4. Impedimento de Salida	21
5. La internación Preventiva	22
b) Medidas de coerción de carácter real	22
➤ El embargo.....	22
➤ Incautación	22
2.2.1.8. La Prueba.....	22
A. Concepto.....	22
B. El Objeto de la Prueba.....	23
C. La Valoración de la Prueba.....	23
D. Pruebas actuadas en el proceso materia de estudio	23
a. La instructiva.....	23
b. Fundamento Legal	24
c. La Instructiva en el Proceso Penal materia de estudio	24

2.2.1.9. La testimonial	25
A. Concepto.....	25
B. Fundamento legal.....	25
C. Las testimoniales actuadas en el caso materia de estudio	25
2.2.1.10. Documental	27
A. Concepto.....	27
B. fundamento legal	27
C. Documentos actuados en el proceso materia de estudio	27
2.2.1.11. Prueba pericial	27
A. Concepto.....	27
B. Fundamento legal	28
C. Prueba pericial actuada en el caso materia de estudio	28
2.2.1.12. La sentencia	28
A. Concepto.....	28
B. Estructura de la sentencia.....	28
➤ Parte Expositiva:	28
➤ Parte Considerativa	28
➤ Parte Resolutiva	29
C. La Motivación en la Sentencia	29
D. La Función de la Motivación en la Sentencia	29
E. La Motivación en la Constitución Política	29
F. La Motivación en la Ley Orgánica del Poder Judicial	29
2.2.1.13. Los Medios Impugnatorios.....	29
A. Concepto.....	29
B. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso penal.....	30
➤ El Recurso de Apelación.....	30
➤ El Recurso de Reposición	30
➤ El Recurso de Casación	30

➤ El Recurso de Queja	30
D. Medio Impugnatorio formulado en el proceso materia de estudio.....	31
2.2.2.-Bases Teóricas Sustantivas.....	31
A. La teoría del delito	31
a. Concepto	31
b. Elementos del Delito	31
➤ Teoría de la tipicidad.....	31
➤ Teoría de la antijuricidad.....	32
➤ Teoría de la culpabilidad.....	32
B. La pena	32
➤ Concepto	32
C. La Reparación Civil	32
➤ Concepto	32
D. El delito de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones	32
a. Concepto	32
b. Identificación del delito materia de estudio.....	33
c. El Delito de Tenencia Ilegal y Municiones en el Código Penal	33
d. Fundamento Legal	34
2.3. Marco Conceptual.....	34
III. HIPÓTESIS.....	35
3.1. Hipótesis general	35
3.2. Hipótesis específicas.....	36
IV. METODOLOGÍA.....	36
4.1. Tipo y nivel de investigación	36
4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo	39
4.3. Unidad de análisis	39
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	40

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	42
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	43
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	45
4.8. Principios éticos.....	47
V. RESULTADOS.....	48
5.1. Resultados.....	48
5.2. Análisis de los resultados.....	101
VI. CONCLUSIONES	105
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	107
ANEXOS.....	112
ANEXO 1: Sentencia de primera y segunda instancia: Sentencia de primera y segunda instancia.....	113
ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores de sentencia de primera y segunda instancia	145
ANEXO 3: Instrumento de recojo de datos sentencia de primera y segunda instancia.....	153
ANEXO 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	167
ANEXO 5: Declaración de compromiso ético	179

ÍNDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de tenencia ilegal de armas y municiones.....	48
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil; de la sentencia de primera instancia, sobre tenencia ilegal de armas y municiones.....	52
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, de la sentencia de primera instancia, sobre tenencia ilegal de armas y municiones	71

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, de la sentencia de segunda instancia, sobre tenencia ilegal de armas y municiones.....	73
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, y la pena, de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones.....	75
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la sentencia de segunda instancia, sobre tenencia ilegal de armas y municiones	95

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre tenencia ilegal de armas y municiones	97
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre tenencia ilegal de armas y municiones	99

I. INTRODUCCIÓN

En concordancia con la normativa de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, como lo son el reglamento académico y el reglamento de investigación en los que se encuentran los lineamientos para la formación profesional de calidad, se indica que los estudiantes serán parte en la ejecución de la línea de investigación que guarde coherencia con la carrera profesional, el cual se da por manifiesto en la elaboración de un trabajo de investigación que se desarrolla de manera individual bajo la guía de los docentes tutores de investigación.

En virtud a lo antes mencionado es que se desarrolla la presente, cuya línea de investigación es “Administración de justicia en el Perú” siendo su objetivo “Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar la naturaleza e impacto de las sentencias y de los procesos judiciales pertenecientes al derecho público o privado” (ULADECH Católica, 2019), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y teniendo como fuente documental un expediente judicial, cuya selección fue mediante muestreo por conveniencia.

Es entonces que luego de revisado el material documental de interés es que en el presente trabajo se procede a realizar el siguiente informe de tesis de manera individual. Siendo el caso el expediente N° 03072-2017-0-2501-JR-PE-04; Distrito Judicial del Santa – 2019, siendo un Proceso Común tipificado como Tenencia Ilegal de Armas y Municiones, tramitado en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal del Módulo Básico de Nuevo Chimbote del Distrito Judicial del Santa.

Es así también que para elaborar la investigación se tomó en consideración el esquema de informe de tesis del reglamento de investigación (ULADECH, 2019) estructurado como se detalla a continuación: I. Introducción, II. Revisión de la literatura, III. Hipótesis, y IV. Metodología, V. Resultados, VI. Conclusiones.

La administración de justicia la imparte el estado en base a un orden jurídico que tiene por finalidad aplicar justicia a la ciudadanía, asimismo también se imparte a nivel

mundial, bien sean naciones de primer mundo y los tercermundistas, claro está que en el ámbito judicial cada uno de ellos tiene su propia jerarquía que las rige, siendo cada estado autónomo e independiente.

A nivel mundial se rescata:

La investigación en España, presenta una problemática en los procedimientos judiciales, esta es la dilación de los mismos, asimismo el fallo de los órganos jurisdiccionales, dando que hablar a la ciudadanía, ya que se presentan bastante sosiego en la causa, y considerando también que emiten resoluciones con evidentes defectos jurídicos; es decir de escasa índole (Burgos, 2010).

Rescata que una de las formas para la mejora de la administración de justicia en España, es muy necesario crear un nuevo ordenamiento jurídico, es decir una reforma jurídica actualizada con fines exclusivamente dirigidos al buen manejo del sistema judicial, asimismo orientados a la búsqueda de una justicia imparcial, con autonomía y sobre todo con libertad, dejando de lado la política, a su vez priorizando los derechos de la sociedad, llegando así a un ascenso tanto legal como colectivo (Velasco, 2012).

Nos da el alcance, Estados Unidos no cuenta con un sistema de justicia único, existen muyos muchos sistemas de justicia, se sabe que sus cincuenta estados, cada uno cuenta con su propio ordenamiento jurídico. Asimismo, nos dice que existe un sistema federal que funciona, en todos los estados, mediante los tribunales federales. Sin embargo, cabe recalcar que el federalismo afecta extensamente a la administración de justicia en los Estados Unidos y la administración de justicia también, afecta al federalismo.

Destaca que; para dar cumplimiento y respeto a la administración de justicia en otros estados, uno de los aspectos más importantes del federalismo es la garantía constitucional de lo que se llama plena fe y crédito. Esta garantía requiere que los tribunales de los estados reconozcan como válidas las sentencias de los tribunales de los otros estados, siempre que el tribunal que dicte la sentencia tenga jurisdicción sobre la materia y las partes. Deduciendo que la práctica y aplicación de justicia no es fácil, más bien, resulta muy compleja. Asimismo, la combinación de normas y principios

constitucionales con las jurisprudencias federal y estatal, faculta que la administración de justicia en los Estados Unidos funcione con eficiencia y seguridad jurídica a través de más de cincuenta sistemas diferentes (Barker, 2012).

En América Latina; según Lora (2010) nos dice que, El Salvador, Guatemala y Honduras, son estados que, por tener dificultades en su sistema, no han podido alcanzar el éxito en materia de administración de justicia. Agregando, que ha sido difícil para todos los estados llegar a obtener principalmente eficacia, sensatez y claridad, que tanto anhelan con respecto a la forma de administrar justicia, esto se puede apreciar en la variedad de resultados de indagaciones hechas.

También tenemos lo ocurrido en Argentina, donde el presidente Menem, teniendo el objeto de recuperar el control de la Corte, consiguió que se aumentara el número de miembros en la Corte Suprema, el cual casi se duplico, de cinco a nueve miembros (Lora, 2010).

En una investigación realizada a 22 países respecto a autonomía judicial arrojo que Chile y Costa Rica presentan un ordenamiento jurídico con mayor transparencia, lo que permite que los procesos judiciales tengan una base jurídica más justa para la sociedad (Feld y Voigt, editado por Lora 2010).

A nivel nacional acotamos:

En los últimos tiempos en el Perú se puede apreciar la falta de confianza de la población con respecto a la administración de justicia, puesto que en los juzgados se observa poco interés de los jueces por el avance en resolver los conflictos que se presentan en la vida diaria de la sociedad, y esto es porque una de las características de nuestro sistema judicial es la lentitud. Por otro lado, también esta, la corrupción que se hace notar cada vez más, en estos últimos años, puesto que en la mayoría de los casos se dicta el fallo, a favor de una de las partes, sin importar, si, se hace justicia, y esto es debido a que algunos malos abogados, utilizan ciertas influencias para favorecer a sus patrocinados, priorizando el lado económico y dejando de lado la justicia y la veracidad de los hechos (Pasara, 2010).

Nuestro país continuamente reformula el orden judicial, los gobiernos anteriores han tenido como común denominador “la reforma del Poder Judicial”, pese a ello continúa siendo un problema al que no alcanzamos solucionar. El nivel de capacitación así como la capacidad para emitir juicios críticos por parte de los magistrados y/o jueces es el problema que encabeza la lista, nuestra administración de justicia hoy en día se encuentra ejercida por elementos que no poseen las capacidades y habilidades técnicas y jurídicas necesarias que garanticen la emisión de sentencias y dictámenes con verdadera imparcialidad haciendo valer los principios que citan nuestra carta magna y demás normatividad, esto nos permite señalar que el índice de mediocridad tiene como principal indicador el nivel profesional del recurso humano que opera el derecho en el marco judicial. Ahora, si nos enfocamos en el plano económico, el segundo en orden de prioridad, pero el primero si de señalar a las causas de estas deficiencias se refiere, pues, hoy en día no es nada extraño que se busque dar solución a un caso de manera extraprocesal valiéndose de mecanismos ilícitos que incitan a la corrupción, por ello también entra a tallar lo caracteres éticos de los profesionales quienes a pesar de los ofrecimientos deberían tener valores sólidos en los que apoyarse para rechazar cualquier oferta que ponga en tela de juicio su imparcialidad (Quiroga, s/f).

En el ámbito local:

La Carta Magna (Art. 138), estipula que la administración de justicia, es de servicio a la sociedad, asimismo refiere que el Poder Judicial, es el ente que tiene la facultad de ejercer la administración de justicia ante la población, por medio de sus órganos jurisdiccionales. (Pairazamán, G. 2011)

Nuestra localidad, por desgracia, no es ajena a esta problemática, Méndez en su investigación realizada acerca de “calidad de sentencia en primera instancia”, indica que se observa inconformidad respecto a la forma en que se administra nuestro sistema de justicia, esto como respuesta a la lentitud y al incumplimiento de funciones del Poder Judicial, es por ello que la OCMA realiza visitas al Poder Judicial, con el objeto de supervisar el cumplimiento de funciones de los jueces y personal técnico de nuestra sede judicial, asimismo se pretende dar solución a las dudas de la ciudadanía, que exhaustos de la demora del poder judicial, requieren de una aceleración y rapidez en

la resolución de conflictos, con lo cual se busca recuperar la confianza de quienes administran nuestro ordenamiento jurídico, que en la actualidad da mucho que hablar, llegando a tener el rechazo de la población y esto debido a que se presenta anomalías en los procesos, también por la falta de ética profesional (Diario de Chimbote, 20 de Setiembre 2013).

A nivel institucional:

Todo el alumnado de las diferentes facultades con las que, cuenta la universidad ULADECH Católica, elaboran un trabajo de investigación, en base a la normativa legal y líneas de investigación, que exige nuestra casa de estudios.

En el caso de la facultad de derecho, seguiremos la línea de investigación que se denomina: “determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia bajo los parámetros normativos, doctrinarios, jurisprudencial de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2019). Tal es así, que todos los estudiantes tendrán que escoger y emplear un expediente judicial.

En este caso se elaborara una investigación teniendo como fuente de trabajo el expediente judicial, en materia penal, N° 03072-2017-0-2501-JR-PE-04; del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote .2019, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote, donde se absolvió al Imputado por el delito de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones en agravio del Estado, el cual fue impugnado, pasando a elevar los actuados en el proceso, al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la corte Superior de Justicia del Santa, donde se resolvió: declarar fundada la apelación de sentencia en primera instancia; asimismo declarar nula la sentencia absolutoria; agregando también; declarar nulo el juicio oral y renovar los actos procesales, ordenando se lleve nuevo juicio por nuevo juez unipersonal.

El presente proceso judicial, que ingreso al juzgado con fecha 12 de octubre del año 2017 y finalizo el 18 de septiembre del 2019.

Llegando así, a la conclusión de concretar el siguiente enunciado:

En ese sentido, se plantea la siguiente formulación del problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **el Delito de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03072-2017-0-2501-JR-PE-04 del Distrito Judicial de la Santa – Nuevo Chimbote, ¿2019?

Se tiene en cuenta un objetivo general para solucionar el problema planteado.: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 03072-2017-0-2501-JR-PE-04 del Distrito Judicial de la Santa – Nuevo Chimbote. 2019.

Asimismo, para lograr el objetivo general se define los siguientes objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Por tanto, la investigación se justifica por la utilidad de los resultados, ya que la metodología que se emplea para su obtención es en base a un producto ejecutado y real, basado en la sentencia de un caso, el cual se direcciona según los objetivos planteados. Por tal razón, a diferencia de otras investigaciones que se sostienen en la aplicación de encuestas, cuyos resultados tienen como base la opinión o percepción de personas, esta investigación tiene un soporte concreto.

La finalidad que se persigue es la determinación de la “calidad de sentencia”, en ese sentido nuestra variable de estudio recurre a la toma de una gama de parámetros a través de los cuales se alcanzará lo que se pretende. Lineamientos referentes a la aplicación imparcial y coherente de la normatividad, la calidad y solidez de la doctrina de los profesionales competentes, así como la jurisprudencia, son los desagregados de la variable en mención que nos permitirán determinar en qué rango de calidad encontramos el objeto de análisis que, para el caso en particular, se trata del delito de Tenencia de Armas y Municiones. Cabe indicar, que la pretensión no se direcciona a la solucionar el problema, puesto que hablar de “calidad de sentencias” requiere de un análisis más exhaustivo, sin embargo, la presente sienta un punto de partida importante para alentar mayores investigaciones que muestren la situación actual de nuestro ordenamiento jurídico y sea el manifiesto para promover un sistema de justicia con mayor transparencia e imparcialidad en nuestro país.

En ese sentido, es vital sensibilizar a las personas responsables, con el fin de que las resoluciones que se emitan con soporte no solo en las exigencias actuales que como bien sabemos resultan siendo insuficientes, pues es necesario agregar a ello, valores, el compromiso ético profesional así como la constante capacitación y actualización, asimismo, es importante que la redacción que se emplea sea haciendo uso de términos que resulten de fácil entendimiento a los interesados (agraviado e inculpaado), pues tales sujetos no siempre cuentan con el conocimiento correspondiente para entender con claridad la argumentación descrita y como bien se sabe, es de gran importancia garantizar una eficiente comunicación, con lo que se espera es reducir los índices de desconfianza e inconformidad del pueblo, los cuales como sabemos se dan por manifiestos en las protestas, denuncias y en los constantes reclamos individualizados y colectivos que transmiten los medios de comunicación.

Asimismo, no podemos dejar de lado el aspecto jurídico, pues esta investigación es de utilidad para ejercicio del derecho en el alcance constitucional, el cual tiene como respaldo lo señalado por nuestra Carta Magna en el artículo 139, inciso 20, donde se señala como un derecho de la ciudadanía “analizar y criticar resoluciones judiciales”, con las correspondientes limitaciones previstas por ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación

En la investigación de Saucedo (2018) sobre calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito Contra la Seguridad Publica – Delito de Peligro Común – Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones, en el expediente N°08494-20120-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2018 donde se obtuvo como resultado de rango alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en la presente investigación. Con respecto a la sentencia de primera instancia: fue dictaminada por el Primer Juzgado Penal de la ciudad de Lima, donde se resolvió: condenar a JLMER., por la comisión del delito Contra la Seguridad Publica – Delito de Peligro

Común - Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones, en agravio del Estado, a cuatro años de pena privativa de la libertad y la suma de mil nuevos soles, por el concepto de la Reparación Civil en favor del Estado, se determinó que su calidad fue de rango, alta conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en la presente investigación, Asimismo, Respecto a la sentencia de segunda instancia: fue dictaminada por la Tercera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, del Distrito Judicial de Lima; en Decisión: confirmaron la sentencia de primera instancia; en el extremo que condenaron A J.L.M.E.R., como autor del delito contra la Seguridad Pública – Delito de Peligro Común – Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones – en agravio del Estado; y se fijó la suma de mil nuevos soles de reparación civil que deberá pagar en favor del Estado. Asimismo, revocaron la sentencia de primera instancia ; en el extremo: donde le imponen cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente y reformándola por el plazo de tres años, sujeto a las reglas de conducta prevista en la sentencia en grado; con lo demás que contiene en dicho extremo; Se le impone seis años de pena privativa de libertad efectiva; ordenaron: se cursen los oficios para su ubicación y captura del encausado J.L.M.E.R. Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos.

En la investigación de Gonzales (2018) sobre calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito Contra la Seguridad Pública, Peligro Común – Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, en agravio del Estado; en el expediente N° 05848-2015, del Distrito Judicial de Lima 2018, es de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. Respecto a la sentencia de primera instancia: Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue dictaminada por el Cuarto Juzgado Penal del Distrito Judicial del Lima de la ciudad de Lima. Respecto a la sentencia de

segunda instancia: Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue dictaminada por la Segunda Sala Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia del Lima.

En la investigación de Chávez (2019) sobre calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre delitos Contra la Seguridad Pública: Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Municiones y Marcaje o Reglaje Expediente N° 00298-2015-0-0801-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete-2019, se concluyó que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, en mérito a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales acordes, aplicados en la presente investigación. Respecto a la sentencia de primera instancia, Fue dictaminada por el Juzgado/Sala del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte de Justicia de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, donde se resolvió absolver a los acusados G.A.C.P. y P.J.H.M. del delito contra la Seguridad Pública-Peligro Común en la modalidad de Tenencia Ilegal de municiones en agravio del Estado, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 279° del Código Penal. Por otro lado, condenar a J.J.C.S. como autor del delito del delito contra la Seguridad Pública-Peligro Común en la modalidad de Tenencia Ilegal de municiones en agravio del Estado, ilícito penal revisto y sancionado en el artículo 279° del Código Penal. También condenar a J.J.C.S., G.A.C.P. y P.J.H.M. de ser coautores de la comisión del Delito Contra la Tranquilidad Pública-Contra la Paz Pública en la modalidad de marcaje o reglaje. A su vez se precisa las siguientes condenas: J.J.C.S., pena privativa de la libertad de once años; G.A.C.P., pena de seis años, y P.J.H.M., pena de cinco años. Se concluyó que su calidad fue de rango muy alta, en relación a los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales adecuados, utilizados en la presente investigación. Respecto a la sentencia de segunda instancia, fue dictaminada por el Juzgado de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, del Distrito Judicial de Cañete, en donde la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Cañete, en mérito a que P.J.H.M., G.A.C.P. y J.J.C.S. ha interpuesto recurso

de apelación resolvió al respecto, donde el juez dictamino: “1.- DECLARAR infundada, el recurso de apelación, en consecuencia CONFIRMAR LA SENTENCIA de primera instancia, en el extremo que CONDENA al acusado G.A.C.P.L., como autor del delito Contra la Tranquilidad en la modalidad de Marcaje o Reglaje, en agravio del Estado, imponiéndosele la pena privativa de libertad de SEIS AÑOS. 2.- CONFIRMAR en lo demás que contiene la sentencia. - 3. EXONERAR al apelante del pago de las costas. Y DISPUSIE que se devuelva el expediente a su juzgado de origen para la ejecución de la sentencia. G.H., QM y R.P. (Expediente N° 00298-2015-0-0801-JR-PE-02). Se concluyó que su calidad fue de rango muy alta, en mérito a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, contemplados en la presente investigación.

2.1.2. Investigaciones libres

En la investigación realizada por CORVERA(2018), sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, se concluyó que es un delito de peligro abstracto, que no es necesario la consumación del delito, ya que con la simple posesión ya se incurre en delito, asimismo este delito se encuentra previsto y sancionando en el rubro de delitos contra la seguridad publica específicamente tipificado en el artículo 279-G del Código Penal, por cuanto el bien jurídico protegido por la norma es la seguridad pública, es delito netamente doloso ya que el sujeto sabe que tiene en su poder un arma de fuego y que además es consciente que no tiene autorización. Cabe recalcar que es voluntad del sujeto tener en su poder el arma de fuego.

En la investigación realizada por Bazán (2019), sobre Vulneración del principio de proporcionalidad por los juzgados de investigación preparatoria de Cajamarca al dictaminar prisión preventiva en los casos de Tenencia Ilegal de Armas, donde se concluye; que para sentenciar con prisión preventiva los jueces de investigación preparatoria de Cajamarca, se enfocaron en analizar los artículos 268, 269 y 270 del Código Procesal Penal, específicamente en la prognosis de la pena y el peligro de fuga. Por otro lado, concluye también que

los jueces de investigación preparatoria de Cajamarca, durante 2014 al 2016, en casos de Tenencia Ilegal de armas, sentenciaron sin analizar el artículo 253 de Código Procesal Penal. Después de la publicación la Casación 626-1013/Moquegua, los jueces citan a dicha casación, pero no analizan que la ejecutoria ordena para la dictar autos de prisión preventiva en un caso concreto.

En la investigación de Medina (2016); donde precisa que en el Perú existe altos índices de delincuencia y esto permite el acceso rápido para obtener la posesión de armas de fuego de manera ilícita, es decir sin tener autoridad del órgano correspondiente para portar armas de fuego, en caso debe ser autorizado por SUCAMEC, sin embargo, debido a la existencia de falencias y debilidades en las bases de datos de armas de fuego y municiones es que no permiten conocer el número real de estos artículos que circulan en el país, ocasionando que muchas de ellas lleguen a manos de delincuentes. No hay una regulación integral que permita un control eficiente por parte de la SUCAMEC, lo que la ha convertido en una virtual mesa de partes para el otorgamiento de licencias para portar armas de fuego que se solicitan, bajo la justificación de la inseguridad ciudadana. Lo mismo se presenta en la Policía Nacional que no cuenta con personal especializado, como son los oficiales armeros (profesionales) y suboficiales artificieros (técnicos), Actualmente, el control en la Policía Nacional en lo que respecta a las armas de fuego de uso particular es muy deficiente y existen muchas facilidades para la obtención de armas. Asimismo, no se lleva un registro real de cuántas armas se encuentran en situación irregular Finalmente, la delincuencia y de la inseguridad ciudadana son elementos que contribuyen a la obtención ilegal de armas de fuego.

2.2. Bases teóricas de la investigación

A continuación, se procede a detallar todos aquellos conceptos necesarios para alcanzar el entendimiento esperado y poder resolver la investigación propuesta.

2.2.1. Bases Teóricas Procesales

Como punto de partida, se presenta una selección de conceptos referidos al marco procesal.

2.2.1.1. El Derecho Penal

Esta rama del derecho se enmarca en la determinación de los sucesos que la ley estipula como delitos y, por consecuencia, genera una sanción a aplicarse a los indicados como autores o responsables, esto con el objeto de resguardar el orden social que podría verse perturbado por la comisión del delito; asimismo, se señalan las posibles causas que bien podrían excluir o modificar la punibilidad. Es decir, si un sujeto trasgrede alguno de los lineamientos que señala la ley, el Estado se encuentra obligado a sancionarlo bajo los alcances que la misma ley señala, esto es el denominado “relación Estado y persona”. Cabe indicar que el medio para aplicar la ley se encuentra en el Derecho Procesal Penal y la semántica de “instrucción” tiene por fin establecer la efectividad del delito y el autor (Domingo García 2011).

2.2.1.2. La Acción Penal

El conjunto de elementos que posee el Estado para hacer seguimiento a algún suceso sindicado como delictivo, es lo que conocemos como “Acción Penal”, la cual se conduce de acuerdo a las regulaciones que indica la ley, así como los lineamientos procesales que tiene por objeto determinar el grado de responsabilidad de los imputados como autores. Este poder es ejercido por funcionarios, quienes son operadores de ejercicio bajo resolución judicial que apoyan la ejecución de los parámetros que permiten obtener los medios para conseguir el objetivo del proceso, que no es más que determinar el grado de culpabilidad promoviendo la paz a través de la restricción de conductas y sanciones (Cubas, 2006, p. 124-125).

En pocas palabras, se trata de una función competente del Ministerio Público con la finalidad de esclarecer la responsabilidad frente a un hecho que se considera falta o delito (Ubilex Asociados, 2014). La acción penal puede ser pública o privada.

2.2.1.3. El Proceso Penal

Cuando hablamos de “proceso” hacemos referencia a un conjunto de sucesos correlacionados para alcanzar un fin determinado.

Cabrera (2017) indica que el “Proceso Penal” es el medio por cual se exponen causas penales con el fin de obtener una valoración judicial que tiene como eje toda una gama de reglas y procedimientos sujetos al debido proceso.

Calderón (2016) describe la semántica del término como el conjunto de hechos que ocurren a través del tiempo bajo vinculación que los correlaciona estratégicamente con la finalidad de alcanzar un objetivo concreto.

2.2.1.4. Principios imputables al proceso penal

A) Principio de Presunción de Inocencia

Aguilar (2015) señala que La “presunción de inocencia” hoy en día es la base donde se sostiene el sistema penal, pues si bien el Estado puede hacer uso del ius puniendi, este no puede efectuarse hasta demostrarse bajo hechos y/o pruebas tangibles la culpabilidad del acusado, en ese sentido este principio resguarda la integridad del sujeto señalado como culpable, limitando la arbitrariedad con la que podría proceder el Estado en ejercicio de su autoridad (p.27).

Si nos remitimos a la historia, en Roma se tenía muy en cuenta que el proceso de juzgamiento de un acusado debía darse con las pruebas que demostraran la culpabilidad que se le atribuía, la sanción se aplicaba luego de puesta la denuncia, mostradas las pruebas y realizado el juicio, ya que debía debatirse la acusación en virtud de la “presunción de inocencia”. Sin embargo, hay un axioma que resulta cuestionable de la presunción de inocencia en el derecho romano, el cual señala lo siguiente: **“Es preferible que un delito quede impune a que un sujeto inocente sea condenado. Es de responsabilidad del quien acusa probar los hechos señalados, no del acusado. Si el primero no logra probar, el acusado es absuelto”** (Uribe, 2007, p.14).

Uribe (2007) también señala que si bien se hace referencia a la forma en que debe dictarse la sentencia; la “obligación probatoria” y las posibles consecuencias de darse el incumplimiento de algún de las partes. El axioma **“Es preferible que un delito quede impune a que un sujeto inocente sea**

condenado”, difiere de ser una máxima jurídica, ya que se enmarca en la doctrina ética del profesional responsable de emitir la sentencia. Asimismo, respecto a los axiomas **“Es de responsabilidad del quien acusa probar los hechos señalados, no del acusado” “Si el primero no logra probar, el acusado es absuelto”**, son máximas jurídicas que han sido las bases de muchas legislaciones para exigir se demuestren con pruebas las afirmaciones que se imputan al sujeto señalado (p.14).

En el marco del periodismo, se considera a la “presunción de inocencia” como el principio base de la ejecución de justicia, así como una distinción de una sociedad civilizada, por esa razón el periodismo guarda profundo respeto en el cumplimiento de tal principio y colabore al logro de la comprensión social, pues como parte de la cultura legal, se debe alcanzar su entendimiento para aplicarla adecuadamente (Barata, 2009). Y, es que los derechos del pueblo se ven amenazados no solo por la comisión del algún delito, sino por el ejercicio autoritario del operador que ejerce la justicia. “la presunción de inocencia es más que solo garantía de libertad y veracidad, es aquella que resguarda la seguridad o de ser necesario la defensa social: de dicha seguridad que es ofrecida y por la cual el pueblo otorga el voto de confianza para el ejercicio de la justicia; y de la parte defensora frente al sujeto arbitral punitivo” (Ferrajoli, 1994, p. 221).

B) Principio al Derecho de Defensa

Cuando hablamos de protección y garantías de ejercer la defensa, estamos haciendo referencia a un derecho amparado por ley que se manifiesta desde el dictamen del fallo, en el marco de los lineamientos y plazos establecidos en los procedimientos normativos. A través de este derecho es que se concreta la protección constitucional de la persona, el cual guarda coherencia con los derechos amparados por la legislación procesal.

En ese sentido, los justiciables cuentan con la capacidad para efectuar la defensa sin que esto trasgreda las condiciones señaladas para el desarrollo de

tal defensa en las diversas etapas del proceso. Por tal razón es que este principio tiene una importancia particular, pues en el desarrollo del proceso se expone como objeto a juzgar la imputabilidad y algunos otros derechos de los señalados como culpables (Cubas, 2003).

Verger (1994) argumenta que el “derecho a la defensa” tiene respaldo en la Constitución, erigiéndose como de naturaleza procesal que tiene por objeto resguardar jurídicamente al sujeto imputado de culpa, otorgándole los medios necesarios para defenderse, como reflejo de ello está el principio de contradicción, pues si bien los justiciables pueden acogerse al derecho de defensa, surge la defensa como consecuencia de los actos constitutivos, cabe indicar que esto incluye como garantía para los terceros legitimados o sujetos de interés que surjan a lo largo del proceso.

C) Principio del Debido Proceso

El debido proceso se les atribuye a todos los ciudadanos, puesto que es una garantía que estipula nuestra Constitución, que comprende, salvaguardar los derechos de quienes buscan justicia, ya que se han visto violentados, y para esto los procesos tienen que regirse de acuerdo a lo que ordena la ley, primordialmente, con bastante eficiencia jurídica (Fix Zamudio, 1991)

Asimismo, el Estado es quien dirige un juicio ecuánime con justicia, a través de un magistrado formal, autónomo y conecedor en la materia, tanto la libertad, como derecho de los ciudadanos, están protegidos por las leyes, ya que es un derecho procesal que vigila que los procesos se realicen con eficacia jurídica dando cumplimiento a lo que la ley ordena, y sancionando a todo aquel sujeto de derecho que pueda intentar violentar los derechos de la sociedad llegando hasta imponer sanciones al propio Estado por ejercer el abuso de autoridad (Bustamante, 2001).

Por otro lado, es un derecho primordial para el acceso libre y constante de nuestro ordenamiento judicial, puesto que, aduce argumentos humanos, luego de precisar argumentos procesales y constitucionales, señalando enfáticamente, que no solo es obligación del Estado buscar solución a los procesos, sino

también, de ponerle fin a estos, de acorde a garantías constitucionales estipuladas en nuestra Carta Magna, que avalan la realización de un juicio justo (Ticona ,1994).

D) Principio del Derecho a la Prueba.

El principio de la prueba es una consecuencia de la falta de prueba, cuando un proceso, las partes no aportan espontáneamente los elementos probatorios, la ley indica a cuál de ellas corresponde el probar cada hecho determinado, ya que, al final del proceso, el juez no puede sentenciar. (Zumaeta,2004).

Sus argumentos están vinculados a la legislación y esto implica expresamente que el derecho presente ciertas dificultades al momento del enjuiciamiento. (Bustamante Alarcón, 2001).

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

E) Principio de correlación entre Acusación y Sentencia

Por medio de este principio, se constituye dos ordenanzas establecidas claramente por nuestra Carta Magna en su artículo 139° en sus incisos: 14) A la defensa en el juicio; se interpreta, es un derecho fundamental de todos los ciudadanos, donde se restringe al juez resolver un asunto diferente a lo que se contradice; inciso 15) A ser informado de lo que se le acusa, derecho fundamental también protegido, (antes de formular contradicción) esto quiere decir que, el individuo tiene el derecho de estar enterado de las razones por el cual se le está inculcando de un ilícito penal, para luego, contradecir los hechos que se imputa seguidos de ejercer su defensa; inciso 3) Derecho a un debido proceso, se conceptualiza en que el individuo tiene la facultad de ser juzgado acorde a lo que ordena la ley (San Martín ,2011).

F) Principio de Lesividad

Nos dice que cuando se ha violentado un bien jurídico protegido por nuestras normas jurídicas, se constituye como delito, a través de hechos ciertos que acontecen y que constituyen antijuricidad penal (Polaino N. 2004).

G) Principio de Legalidad

Refiere el juzgador tiene que ejercer justicia de acorde a nuestro ordenamiento legal, asimismo, está impedido de actuar arbitrariamente y a su vez no precisa límites al momento de sentenciar (Muñoz, 2003)

Por otro lado, se define a este principio como el actúa en contra de injusticia, puesto que un individuo no puede ser juzgado sin que no haya culpa, es decir en el proceso debe existir motivación para que el juez dicte sentencias, previo a la falta de existencia de motivación este no puede ir en contra de este principio, tanto es así que resulta ser una garantía para el inculpado (sierra y salvador, 2005).

2.2.1.5. El Proceso Penal Común

Constituye delitos y comisionantes, es un proceso de suma consideración, nos precisa que se establecen tres etapas específicas;1) la investigación preparatoria, está a disposición del Ministerio Público y es representada por el Fiscal, esta etapa consta de dos fases; La investigación preliminar; y, la investigación formalizada, con los cuales el fiscal busca obtener los elementos para evaluar si formula o no acusación correspondiente. 2) Etapa Intermedia, tiene por finalidad desarrollar un proceso breve y ligero que implica una administración de justicia clara, puesto que esta etapa se basa en los principios que garantizan el proceso, está a cargo del Poder Judicial y está representado por los jueces de investigación preparatoria y los jueces unipersonales o colegiados.3) Etapa del Enjuiciamiento, también está bajo la responsabilidad del Poder Judicial, es quien imparte justicia tomando en cuenta los medios probatorios actuados en el proceso que le permitan dictaminar una sentencia justa (Calderón, 2011).

2.2.1.6. Sujetos del proceso penal

Son quienes integran el proceso, puesto que la ley les otorga facultades formales de disposición del proceso, por el propio interés del derecho penal.

Los testigos, peritos y auxiliares; son participantes secundarios, cuya presencia no es primordial en el proceso penal al momento de resolver el hecho punible (Peña, 2016).

En nuestro Código Procesal Penal, precisa claramente quienes son los sujetos procesales en el proceso penal, que se detallan a continuación:

A. Ministerio Público

Según el autor, Villavicencio, 2010, p. 63; Es considerado por nuestra Carta Magna en su Art. 158°; como un ente autónomo. En materia penal vigila que la legalidad y los intereses de la sociedad que se encuentran bajo la potestad del derecho. Es un órgano que se encuentra a la exigencia de dirigir la investigación del delito; asimismo ejerce la acción penal, ya sea de oficio o a petición de las partes, también dictamina antes de llegar al juez. Actúa en nombre de la sociedad.

B. El Juez Penal

Es así que; EGACAL, 2011, p.34, precisa; Puesto en conocimiento el Juez Penal, es el quien dirige la instrucción; así lo regula nuestro Código de Procedimientos Penales. El juez penal acciona poder jurisdiccional, administrativo y disciplinario. Asimismo, ejerce los medios probatorios en el proceso. Es quien dicta sentencia, siempre y cuando antes el fiscal haya formulado acusación formal considerando la etapa de la investigación y del enjuiciamiento.

C. El imputado

Persona Natural que es investigada Se le llama también procesado o inculcado, quien es acusado de comisión, partiendo de la investigación hasta cuando le pone fin del proceso (Cubas, 2006, p 189

D. Abogado defensor

El profesional que ejerce la defensa desempeña un lenguaje con términos jurídicos aptos para exponer un discurso claro y preciso, en el juicio. Asimismo, es conocedor de la ley para plantear la defensa del procesado. También conoce las etapas del proceso (Villavicencio, 2010, p. 75).

Tanto la libertad como el patrimonio del inculcado son materia de debate, es allí que el abogado ejerce una función importante, ya que en base a conocimientos jurídicos y habilidades ejerce la defensa de los derechos del imputado (Osorio, 1982).

E. El agraviado

Se le llama a la persona natural que se ha visto afectado en sus derechos, a causa a la comisión de un delito. Cualquier delito causa un daño material y el autor está comprometido a recomponer el daño causado, de esto ocurren dos actos; una para aplicar la acción penal y la otra para indemnizar por el daño ocasionado. El Derecho Natural fundamenta la presencia del agraviado en el proceso, pues es quien vela que se le imponga una condena al criminal. Asimismo, esta consecuencia influye en los actos civiles que resulten del proceso (Carrara, 1956). (Cubas, 2006, Pág. 200- 201).

F. El tercero civilmente responsable

La responsabilidad civil es un deber que resulta de la derivación del hecho delictuoso con el fin de reponer o restaurar el daño ocasionado a los agraviados del hecho delictuoso; asimismo este puede ser persona jurídica o el mismo Estado, que hayan cometido delito sus miembros del mencionado (López Zegarra, 2014).

2.2.1.7. Las medidas coercitivas

A. Concepto

Aseguran la concurrencia del inculcado al juicio, asimismo el cumplimiento de una posible sentencia condenatoria (Neyra, 2015, p.136).

Con esta figura legal, los derechos de la persona están limitados, puesto que con estas medidas se garantiza el cumplimiento de lo que el juez dictamina, es

decir concretar el propósito del proceso (Ugaz, 2012, p. 1).

B. Clases de medidas coercitivas

a) Medidas de coerción carácter personal

1. La Detención

Según el autor Sánchez (1994), precisa: es la suspensión de la libertad de una persona por un lapso de tiempo, con la finalidad de evitar que esta abandone un lugar, asimismo trasladar en contra de voluntad. Tiene la característica de ser provisional.

2. La Prisión Preventiva

Es un acto jurídico dictaminado por el juez penal mediante resolución judicial con el cual se demuestra una nueva jerarquía de dificultad y formalidad en la privación de libertad (Neyra, 2015, p.158).

Según, el autor sostiene que es una medida coercitiva con el fin es garantizar la presencia del inculcado en el procedimiento del juicio, ya que es una medida con carácter de gravedad, asimismo de medida excepcional siempre y cuando el imputado asista las veces que se le solicite estar presente en el proceso (Coronado, 2015).

3. La Comparecencia

Para coronado, 2015; consiste en que el imputado está obligado a asistir al proceso las veces que la ley le exige, toda vez que con esta medida no ha sido privado de su libertad en su totalidad, pues tiene un ligero sometimiento a cumplir con las diligencias q requiera el proceso.

Es donde el inculcado asiste al proceso bajo reglas de conducta, se bien es cierto está en libertad, pero está condicionado a cumplir ciertas reglas que le impone el juez penal (Neyra, 2015, p.198).

4. Impedimento de Salida

Esta medida de carácter restringido, debe estar acreditado por el juez penal, asimismo debe precisar el tiempo que exige la ley, tal es así que el inculcado no puede ejercer el libre tránsito, puesto que está imposibilitado de salir del

país o de su localidad; esta medida se da en el caso en que la asistencia del inculcado sea primordial en el proceso, con él cual se busca tener la seguridad que el inculcado no huirá para evadir (Sánchez, 2013).

5. La internación Preventiva

Constituye una investigación pericial profunda, con el fin de esclarecer el estado del imputado. Es una medida de carácter especial; así lo señala el Art. 294° del Nuevo Código Procesal Penal (Neyra, 2015, p.207).

El artículo 294 C.P.P., señala los supuestos en los que se produce el internamiento previo, se trata de una medida especial que carece de antecedentes en la normativa procesal penal, su naturaleza se define por su finalidad que consiste en profundizar la investigación pericial del estado de imputabilidad de un procesado (Neyra, 2015, p.207).

b) Medidas de coerción de carácter real

➤ El embargo

Es una medida cautelar donde por medio de los bienes se puede poner en garantía el pago de la reparación civil al finalizar el juicio” (Neyra, 2015, p.211).

➤ Incautación

Recae sobre los bienes muebles e inmuebles del inculcado, en su incautación de los mismos siempre que tengan relación a la investigación (Neyra, 2015, p.212). El Art. 361 del Nuevo Código Procesal Penal establece el objeto de la incautación, sobre sus efectos o instrumentos con los que se consumó el delito.

2.2.1.8. La Prueba

A. Concepto

Según Neyra (2012), es una garantía que contradice a la injusticia al momento de decidir. Conciernen todo valor justo y preciso para que el juez tenga la evidencia de llegar a la verdad de los hechos y así desnaturalizar la presunción de inocencia; es decir llegar a encontrar la culpa del reo.

Por otro lado, Cubas (2006) precisa; un requisito para constatar la verdad de los hechos actuados en el delito.

Asimismo, es la obligación de demostrar la veracidad de los hechos que en su momento se afirma. También se puede precisar que la prueba es un medio para demostrar o desnaturalizar un supuesto o la confirmación previa. Entonces decimos que, en el proceso penal, el supuesto vendría a ser la denuncia, y la confirmación sería la acusación fiscal. según Días de León (p. 353-354).

B. El Objeto de la Prueba

El objeto de la prueba comprende todo acto de probar, siendo necesario indagar, percibir, probar; asimismo es indispensable tener calidad cierta, veraz, factible. Es la confirmación de las partes ante los hechos y que dan lugar a llegar a conocer la verdad (Neyra p.58).

C. La Valoración de la Prueba

Es el instante preciso en el proceso ante el juez penal, quien hace un estudio analítico sobre el valor de los medios de prueba que se presentaron en el proceso Neyra (2012).

Según Talavera (2010) acota; el juez requiere de ciertos indicios para que, al momento de dar valor a las pruebas presentadas, no tenga consideración a las pruebas de la contraparte puesto que estas no son fiables.

Sostiene que es una circunstancia del debido proceso, necesita que los actos sean íntegros y autónomos e imparcialidad al momento de resolver el caso. Precisa que el poder judicial tiene la facultad de valorar la prueba sin perjudicar a ninguna de las partes mientras dura el juicio, los informes orales serán analizados para valorar la prueba (Mixán, citado por Cubas, 2006, pp. 361-362).

D. Pruebas actuadas en el proceso materia de estudio

a. La instructiva

Es un medio de defensa, por medio de la instructiva se declara al inculcado a contestar a lo que se le acusa y brindar información que se puede emplear en su defensa. Asimismo, se debe ser impedida la declaración obligada por medio de la tortura, también debe impedirse que el imputado sea sometido a sanciones

con el fin de obligar a cooperar al seguimiento. Es una actuación consciente y a su vez es medio de defensa, con lo cual no se permite ningún tipo de promesa o juramento para llegar a la veracidad de los hechos (San Martín y Azabache, 2000).

b. Fundamento Legal

La ley N° 9024, “Código de Procedimientos Penales” en el Libro Segundo, Título IV, se regula La Instructiva.

c. La Instructiva en el Proceso Penal materia de estudio

La instructiva se realizó en la ciudad de Nuevo Chimbote, a las 20:30 aproximadamente del día nueve de Octubre del año dos mil diecisiete, indica el **acusado “A”** que salió de su domicilio para dirigirse al Banco de Crédito del Perú, para retirar la suma de \$336 dólares americanos de su cuenta de ahorros, luego se dirige a la casa de cambios con el fin de cambiar \$200 dólares americanos, posteriormente se constituye a la agrícola AGROMAX para hacer un pago de s/500.00 soles que debía por insumos agrícolas, luego se fue al mercado El Modelo a comer, de ahí se dirige al mercado Las Malvinas para comprar hojas de coca, cigarros y hojas de estevia, insumos que consume como estimulante para no tener sueño cuando riega sus parcelas, seguidamente se fue al paradero de autos conocido como la “Z” para abordar un vehículo y dirigirse a su domicilio, al llegar a la curva conocida como el “14” bajo del vehículo para luego cruzar la pista y al momento que se encontraba transitando por la puerta de un restaurante de propiedad de una señora a quien conoce como “Milena” se aparecen dos personas de civil y lo cogen de los brazos, optando por tirarse al piso y cogerse de las rejas del local y gritar fuerte “SEÑORA, SEÑORA” en esos instantes sale la señora “Milena” y dijo que pasaba, es ahí que los dos sujetos se identificaron como policías, luego hicieron como si llamaban por celular y al cabo de unos segundos apareció la camioneta de la policía, hay los dos policías lo levantan del polo y lo ponen de pie, en eso la señora Milena pregunto a donde lo llevarían, respondiendo los policías que era un violador, a lo que contesto: que era una mentira, que no es un violador, pero que si tiene una requisitoria por el delito de Estafa, lo subieron al vehículo

policial, en el trayecto los policías le preguntaban quien le vendió el arma que tenía en su casa, a lo que respondió que no sabía de qué arma le estaban hablando, luego le preguntaron por unas balas indicándoles que en su casa no tenía nada, asimismo indica que un policía recibió una llamada telefónica y regresaron por el mismo sitio por donde habían ido pasando por la curva el “14” con dirección a un cerro, siendo ahí que se encuentran con un auto color plomo en eso paro la camioneta bajando un policía y luego regreso con una bolsa negra y me dijo que es esto no puedo ver el contenido de la misma, posteriormente fueron a una dependencia policial en donde me mostraron un revolver, balas y me tomaron foto.

(Expediente N° 03072-2017-0-2501-JR-PE-04).

2.2.1.9. La testimonial

A. Concepto

consiste en la manifestación de un ciudadano ante la autoridad competente, es decir donde se narra los hechos en referencia con el objetivo de la prueba, a fin de colaborar con el esclarecimiento de los sucesos (Neyra, 2015, p. 269).

B. Fundamento legal

Nuestro Código Procesal Penal en su artículo 162 del Capítulo II. Título II, Sección II. Libro segundo. Capacidad para rendir testimonio.

C. Las testimoniales actuadas en el caso materia de estudio

las siguientes pruebas testimoniales fueron admitidas en el caso materia de estudio:

➤ **Declaración de Testigo B:** Fue admitida como medio probatorio de la fiscalía, quien precisa que viene ejerciendo sus funciones como efectivo de la Policía Nacional del Perú, hace 5 años , sin proceso penal pero con sanciones administrativas, conoce al acusado desde el día de su intervención y que fue su persona quien intervino en circunstancias que se encontraba con tres efectivos más, en apoyo de la móvil del escuadrón de emergencia, realizando labores de

inteligencia operativa por las inmediaciones del PPAO; a la altura de la intersección de la Av. Venezuela, vio descender de un vehículo al acusado y al notar la forma sospechosa de actuar, lo intervinieron, y al identificarlo en el sistema de requisitorias, arrojó positivo, sin recordar el motivo, y al proceder a realizar el registro, se le encontró en su pantalón, un arma de fuego – revolver, y en su mochila se encontró 26 permutaciones, dinero en efectivo y otras pertenencias; refiere que el tiempo de intervención fue alrededor de 10 minutos, en un lugar de poco tránsito y había un paradero de mototaxis con poca luz; el acusado no opuso resistencia a la intervención, siendo intervenido en la puerta de una casa donde había una señora (imagina que es la propietaria), pero no precisa si presenció la intervención, y el acta de registro de personal lo realiza en el lugar de los hechos y el acta de embalaje y lacrado se hizo en la unidad de especializada, sin tener comunicación con algún vecino.

➤ **Declaración de Testigo C:** Se admitió como nuevo medio de prueba del acusado la declaración de la testigo C, dijo; que el día de los hechos abrió su local en la tarde, y al escuchar un ruido en la reja de su casa y observó a su vecino que estaba tirado en el piso debajo de la primera mesa de su casa, con un joven vestido de civil donde lo tenían agarrado del cuello, y el joven le contesta que lo estaban interviniendo porque es un violador, luego lo sacaron arrastrando al señor hacia la camioneta de la policía, y apareció otro joven vestido de civil, donde lo llevaron a la camioneta, es decir lo llevaron dos jóvenes. Asimismo, dijo que el acusado estaba vestido con jeans, polo blanco con líneas azules, en su mano tenía su celular, y no sabía que portaba armas de fuego, lo conoce hace dos años aproximadamente, y vio a una distancia de 20 a 30 cuadras (a la vuelta del cerro), lo abordaron al acusado en una camioneta blanca que decía policía, y solo vio que lo llevaban a la camioneta (EXP. N° 03072-2017-0-2501-JR-PE-04).

2.2.1.10. Documental

A. Concepto

Son los documentos que dicte el juez son de carácter público, siendo esta su naturaleza que hace la diferencia de los demás, es lo q dictamina el juez en uso de sus facultades para administrar justicia (Chocano,s/f).

Es un medio probatorio que hace su ingreso al proceso a través de documento escrito en físico (Neyra, 2015, p. 332).

B. fundamento legal

El Art. 184° del Código Procesal Penal regula la incorporación de la Prueba Documental.

C. Documentos actuados en el proceso materia de estudio

Fueron los siguientes:

- a. El Acta de Registro personal e Incautación.
- b. OficioN°947-2017-REDIJU-RDC-CSJSA/PJ.
- c. Oficio N° 00588-2017-SUCAMEN-JZ-ANCASH
- .

2.2.1.11. Prueba pericial

A. Concepto

Según el autor Neyra, 2015, p.289; el objetivo de este medio de prueba es esclarecer la verdad de los hechos, por el cual se realiza en base a estudios científicos, técnicos que servirán en su momento para la valoración de la prueba.

El informe que realiza el perito será tomado en cuenta por el juez tal es así que se le propone dar su opinión; asimismo, llegar a una conclusión, sim embargo cabe resaltar que a un testigo común no se le toma en cuenta dar su opinión, puesto que el perito es un profesional especializado en la materia, ya que cuenta con conocimientos específicos que vienen a ser la característica principal que lo diferencia de un testigo común (Mayanga, 2017)

B. Fundamento legal

Nuevo Código Procesal Penal en su Art.º 378; donde precisa Examen de Testigos y Peritos.

C. Prueba pericial actuada en el caso materia de estudio

La conclusión arribada es que las municiones (26), son de cartuchos calibre 38 para revolver las que se encuentran operativas, cinco calibres 38 las mismas que no se pudieron hacer homologación por cuanto el arma se encontraba inoperativo. (EXP. N° 03072-2017-0-2501-JR-PE-04).

2.2.1.12. La sentencia

A. Concepto

Es una acción jurídica con el fin de dar por concluido el proceso, es el resultado a la evaluación de los medios probatorios expuestos en el proceso, donde el juez debe sustentar su decisión en base a las contradicciones expuestas en el juicio, que se realizaron de manera oral en el enjuiciamiento, asimismo la sentencia da culminación a un proceso (Peña, 2014)

Tiene efecto sancionador, es determinada por el juez penal donde se resolverá de acuerdo al desarrollo del juicio (Banacloche, 2014).

Es dictaminada por el juez tomando en cuenta lo que la ley ordena, constituyendo la petición de la víctima o agraviado. Asimismo, las críticas y las normas deberán ser consideradas (Camacho, 2014).

B. Estructura de la sentencia

➤ Parte Expositiva:

Es la parte donde se tendrá a la vista los diversos actos procesales realizados en el juicio, antes de la irradiación de estos, asimismo la transparencia y brevedad de las acciones y lo que se pretende, también sistematizado (Barragán, 2015).

➤ Parte Considerativa

Es la parte primordial de la resolución, ya que es donde se les imputa a los

integrantes del proceso sus fundamentos de hecho y de derecho, es decir; aquí se actúan los medios de prueba, así como las leyes que se deben aplicar al proceso. Barragán (2015).

➤ **Parte Resolutiva**

Es la parte con la que concluye el proceso, aquí se dicta la decisión del juez teniendo en cuenta la relación entre lo que la ley ordena los sucesos ocurridos; aquí se expone el objeto de discordia del juicio (Barragán, 2015).

C. La Motivación en la Sentencia

La motivación se refiere a el fin que se busca al resolver el juicio, es decir son las razones que tiene el juzgador para ejercer justicia (Colomer, 2003).

D. La Función de la Motivación en la Sentencia

Consiste en sustentar los fundamentos de naturaleza jurídica y doctrinaria, necesarios para argumentar la decisión del juez (Colomer, 2003).

E. La Motivación en la Constitución Política

Nuestra Carta Magna en su Art. 135° precisa que Es una garantía para las personas de conseguir una razón para la pretensión en los diferentes procedimientos, es decir las etapas que se han dado en el proceso para llegar a solucionar las diferencias, el dictamen consta de argumentos basados en el objeto de los acontecimientos y del orden jurídico.

F. La Motivación en la Ley Orgánica del Poder Judicial

Todos los actos procesales son dictaminados con fundamentos propios al delito, estos al ser apelados, se resuelven en segunda instancia.

2.2.1.13. Los Medios Impugnatorios

A. Concepto

Son herramientas formales con la finalidad de buscar la reforma o la nulidad de la resolución, a través de este medio de impugnación se puede obtener que

el juez revise el dictamen (El Decreto legislativo N.º 957, Nuevo Código Procesal Penal).

Se define como la herramienta jurídica para ejercer el derecho a la impugnación de actos jurídicos, pueden ser remedios y recursos, precisa que, los remedios son interpuestos contra diferentes acciones jurídicas siempre que esté presente en la resolución, en tanto los recursos, son medios impugnatorios donde se impugnan el dictamen (Tesis JERI J. (2000)

B. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso penal

➤ El Recurso de Apelación.

Se solicita ante el juez quien emite el dictamen en cuestión, su petición está sujeta a cumplir los requisitos que exige la ley. Constituye para los fallos elaborar una consecuencia devolutiva. Asimismo, es de carácter suspensivo.

➤ El Recurso de Reposición

Tiene por finalidad que el juez vuelva a revisar la cuestión y se pronuncie con nueva resolución. Procede en todos los tribunales, conforme a su competencia, se admite durante la investigación y el juicio (Cubas, 2009, p. 516).

La resolución que admite la reposición no se impugna, no constituye cosa juzgada, tal es así que sí puede ser nuevamente revisada.

➤ El Recurso de Casación

Tiene la finalidad de lograr anular la sentencia y los autos, siempre que exista vicios de las normas penales aplicables al proceso (San Martín, 2009, p. 209).

Es un medio impugnatorio con efecto devolutivo, de naturaleza extraordinaria, de competencia meramente exclusiva de la corte suprema (Neyra, 2015, p. 619).

➤ El Recurso de Queja.

Este medio de impugnación es de carácter devolutivo, porque es jurisdicción del órgano superior que dictamino la inadmisibilidad de la resolución, asimismo no tiene naturaleza suspensiva, puesto que pretensión no provoca la

suspensión del proceso principal, tampoco la eficiencia del dictamen denegado (San Martín, 2009).

Según Neyra (2015, p. 615) acota que, el objetivo de este medio de impugnación está relacionado a la admisión o no de un recurso, es decir lo que llamamos apelación o casación.

D. Medio Impugnatorio formulado en el proceso materia de estudio

En el expediente judicial materia de estudio, a fojas 103 a 110 interpone recurso de apelación por parte del representante del Ministerio Público, asimismo a fojas 111 a 112 se concede el recurso impugnatorio de apelación de la sentencia absolutoria, y se procede a elevar los autos de la materia al superior en grado, es decir se elevan los autos a la 2° Sala Penal de Apelaciones (Expediente N° 03072-2017-31-2501-JR-PE-04)

2.2.2.-Bases Teóricas Sustantivas

A. La teoría del delito

a. Concepto

Es un comportamiento característico que actúa en contra de la ley, sujetos a ser sancionado. Es un comportamiento de infracciones en contra del Derecho que está tipificado y penado por la ley (Rodríguez, 2016).

Es un proceso garantista por el cual busca se aplique la ley penal, asimismo investigar las características y diferencias de los delitos para concluir en su validez y mandato de una pena (López, 2008).

b. Elementos del Delito

Dentro de la teoría del delito encontramos los elementos que están constituidos por tres teorías que detallo a continuación:

➤ Teoría de la tipicidad.

Consiste en verificar si la acción cumple con lo que la ley le describe, es decir si cumple con los requerimientos que la ley precisa para cada actuar contra la ley. Asimismo, el juez luego de analizar la acción penal impondrá una sanción de conformidad con el orden jurídico (Navas, 2003).

➤ **Teoría de la antijuricidad.**

Es antijurídica cuando la acción no tiene justificación, esta teoría refiere a la caracterización del hecho que es reprochada por la ley, asimismo se dice que no existe antijuricidad sin tipicidad; es decir que la tipicidad es la sospecha del comportamiento antijuridico (Plascencia, 2004).

➤ **Teoría de la culpabilidad.**

Constituye a la culpabilidad como el criterio de incriminación al autor por realizar un comportamiento antijuridico, analizar la culpa del infractor si puede o se debe imputarle los cargos del hecho punible (Plascencia, 2004).

B. La pena

➤ **Concepto**

Es el mandato de una mala acción por el mal accionar. Es la respuesta a un ilícito penal; es la respuesta a un hecho cometido que actúa en contra de la ley. Por otro lado, nuestro ordenamiento jurídico proporciona medidas de seguridad para atenuar disposiciones referidos a las penas que resulten meritorios. Con el cual se fomenta la integración de las herramientas al sistema. (Centeno, 2015).

C. La Reparación Civil

➤ **Concepto**

García (2012), precisa que la pena se aplica con el fin de resguardar el bien jurídico, la reparación civil es referente al delito que tiene por finalidad de reponer el daño ocasionado al agraviado.

Anteriormente la reparación civil se constituye como una entidad del Derecho Civil, a diferencia que en la actualidad a dado un cambio al colocar a la reparación civil como una atenuante para sancionar un delito. (Prado Saldarriaga, 2000).

D. El delito de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones

a. Concepto

Precisa que; La función central son los presupuestos sociales, constituidos bajo régimen de conducta que se programan en acciones. Refiere Roxin, que el

argumento de la sanción es que un individuo atenta contra ley. El Derecho garantiza la jerarquía del orden social, asimismo garantiza una competencia de facultad. De acuerdo a este análisis la finalidad del derecho penal es conservar y asegurar la vida social (Lara, 2007, p. 63).

Según Castañeda (2014) indica que, este delito se garantiza con la pericia balística y con el acta de incautación, donde se describen los materiales del hecho punible. Se dice que es un delito de alto grado de peligrosidad, ya que con la sola posesión del arma este acto comprenda delito no es necesario indicar que el arma es de procedencia ilegal.

b. Identificación del delito materia de estudio

El siguiente trabajo materia de estudio, constituye DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y MUNICIONES EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO CHIMBOTE (EXPEDIENTE N° 003072-2017-0-2501-JR-PE-04)

c. El Delito de Tenencia Ilegal y Municiones en el Código Penal

Este tipo penal se encuentra estipulado en el art. 279° inc. G del código penal, el cual precisa claramente: el que sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 de artículo 36 del Código Penal.

El bien jurídico protegido, en este tipo de delitos, es la Seguridad Pública; asimismo, la parte que se ha visto afectado es el Estado. Seguridad pública es la reunión de cualidades aseguradas por el Orden Público, primordiales para la seguridad de la vida, la integridad de las personas y de la salud como bienes de toda la sociedad y cada uno libre del otro de acuerdo a su dependencia personal. Asimismo, peligro común; es cuando la facultad de dañar el bien jurídico se extiende a un grupo de personas que ejercen la titularidad de los mismos.

d. Fundamento Legal

El delito de tenencia ilegal de armas y municiones, está regulado por el Código Penal, LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL – DELITOS, TITULO XII, CAPÍTULO I Art. 279° inciso G.

2.3. Marco Conceptual

➤ **Acusación fiscal.** Debe ser motivada; es decir debe ser expuesta las razones de la acusación, consiste en solicitar una pena, que basa en una condena y se argumenta en la consumación de un delito. Según el Diccionario Jurídico del Poder Judicial del Perú: “(Derecho Procesal Penal)

➤ **Alegato.** Es un acto realizado de forma escrita, donde se expone los fundamentos de hecho y de derecho del interés jurídico, en proceso civil o penal. Manifestación oral o escrita. Precisa el Diccionario Jurídico del Poder Judicial.

➤ **Calidad.** Debe nacer como una base transversal en función y organización de Poderes Judiciales Iberoamericanos. Involucra las obligaciones y esperanzas de los ciudadanos con respecto al servicio público, asimismo a la celeridad, la simplificación y la innovación de los procedimientos aprovechando la eficiencia de los recursos. También calidad quiere decir difundir la legalización de los procesos por medio de objetivos que permitan al juzgador tomar una decisión justa. (Anónimo S/F)

➤ **Juzgado Penal.** Institución del estado constituida a resolver conflictos en la vía penal. (Lex Jurídica, 2012).

➤ **Medios Probatorios.** Son actos que se desarrollan en un procedimiento con la finalidad de esclarecer los hechos ya sea para llegar a la verdad o falsedad de los hechos materia de discordia en el enjuiciamiento. (Lex Jurídica, 2012).

- **Municiones.** Según, Castañeda M. (2014): “Se denominara como el cartucho a todos sus componentes, siempre que estos, estén autorizados por la autoridad competente.
- **Parámetro(s).** Es el dato necesario para la evaluación o valoración de una situación (Pérez & Gardey, 2012).
- **Primera instancia.** Es el primer medio con competencia, donde se da inicio un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).
- **Sala Penal.** Órgano que está facultado en la dirección del juicio de los procesos ordinarios en el caso de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).
- **Segunda instancia.** Es el segundo medio con competencia, donde se da inicio un proceso judicial en el caso de apelación (Lex Jurídica, 2012).
- **Tenencia.** Castañeda (2014) refiere: una conducta que no es necesario llegar a un resultado, ya que, la simple portabilidad de objetos que indican atentar en contra el bien jurídico protegido, constituyen un presupuesto de ilegalidad. Definen también como un delito de permanencia cuando se amplía la acción de tenencia ilegal.
- **Variable.** Se dice de una palabra apta para la variación por ciertas características, ya sea números, funciones entre otras. (Larrouse, 2004).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente informe de tesis, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones en el expediente N° 03072-2017-0-2501-JR-PE-04; distrito judicial del Santa-

Nuevo Chimbote. 2019, fueron de rango alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

➤ Respecto de la sentencia de primera instancia

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.

- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, pena y reparación civil es de rango muy alta.

- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

➤ Respecto de la sentencia de segunda instancia

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta

- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil es de rango muy alta.

- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación: La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

➤ **Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

➤ **Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación: El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

➤ **Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto, la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

➤ **Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)
Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la

metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de la sentencia, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

➤ **No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

➤ **Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

➤ **Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

“Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 03072-2017-0-2501-JR-PE-04, el hecho investigado fue sobre el delito de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones tramitado siguiendo el procedimiento del proceso común perteneciente al, 3° Juzgado Penal unipersonal del Distrito judicial del Santa, situado en la localidad de Nuevo Chimbote, con precisión en el Distrito Judicial del Santa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centy (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables

son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que

acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

A. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

B. La Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

C. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es

fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del informe de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE TENENCIA

ILEGAL DE ARMAS Y MUNICIONES, EN EL EXPEDIENTE N° 03072-2017-0-2501-JR-PE-04;

DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA–NUEVO CHIMBOTE. 2019.

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Tenencia Ilegal de Armas y municiones según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03072-2017-0-2501-JR-PE-04; distrito judicial del Santa–Nuevo Chimbote, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° N° 03072-2017-0-2501-JR-PE-04; distrito judicial del Santa–Nuevo Chimbote. 2019?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Tenencia ilegal de arma, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03072-2017-0-2501-JR-PE-04; distrito judicial del Santa–Nuevo Chimbote. 2019?
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	De la primera sentencia ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	De la primera sentencia 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	De la primera sentencia La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión., es de rango muy alta.
	De la segunda sentencia ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	De la segunda sentencia 4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	De la segunda sentencia La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
ESPECIFICO	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión., es de rango muy alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de tenencia ilegal de armas y municiones

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]			
Introducción	<p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</p> <p>3ª JUZGADO PENAL UNIPERSONAL</p> <p>EXPEDIENTE : 03072-2017-31-2501-JR-PE-04</p> <p>JUEZ : A</p> <p>ESPECIALISTA : B</p> <p>MINISTERIO PUBLICO: C</p> <p>TESTIGO : D, E, F, G</p> <p>IMPUTADO : H</p> <p>DELITO : FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS</p> <p>IMPUTADO : I</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la</p>				X									9

<p><u>SENTENCIA CONDENATORIA</u> RSOLUCION NUMERO: Chimbote diez de enero Del año dos mil diecinueve. VISTOS Y OIDOS: En juicio oral y audiencia pública, en la Sala de Audiencias del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Chimbote, dirigido por el Señor Juez E. O. D. U., se dio inicio a la Audiencia de Juicio Oral en el proceso penal seguido contra del “H”, identificado con DNI N.º 01145469, domicilio: AA.HH. Yesenia Dávila Barrón Mz. A Lote 27 – El PEPAO-Nuevo Chimbote, edad 48 años, natural: Santa Cruz-Cajamarca, grado de instrucción: cuarto de secundaria, estado civil: soltero, se dedica a ser ayudante de agricultura sin antecedentes penales; ACUSADO por la Fiscalía Penal Corporativa de Chimbote, como presunto autor, por el delito contra la seguridad publica en la modalidad de Tenencia Ilegal de Armas de Municiones; en agravio de F, se expide sentencia en los siguientes términos: <u>I.- IMPUTACION Y PRETENSION DE LAS PARTES:</u> 1.1. TEORIA DEL CASO DEL MINISTERIO PUBLICO: Indico los hechos materia de imputación los cuales consisten en que el día 09 de Octubre del 2017 a horas 20:30 aproximadamente personal PNP DEPUNEME CENTRO – CHIMBOTE, en circunstancias que realizaba patrullaje preventivo por inmediaciones de la intersección de los girones las Gardenias con Venezuela del AA.HH. PPAO, intervino en actitud sospechosa a “H”, cuando había descendido de un vehículo colectivo de la línea “Z”, el mismo que al solicitar a la base de datos de la PNP presentaba una requisitoria vigente por el Delito Contra la Fe Publica – Estafa, solicitado por el Juzgado de Saposoa – Huallaga - San Martin; mediante oficio N° 7715, de la fecha 08 de Abril del 2017. Inmediatamente se procedió a realizar el registro</p>	<p>individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4.Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple 5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>															
	<p>1.Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p>				X											

Postura de las partes	<p>personal, encontrándosele a la altura de su cintura entre su pretina del pantalón y correa Un (01) arma de fuego revolver, marca “Taurus”, abastecida con cinco (05) cartuchos marca S&B percutadas, de las cuales cuatro (04) son marca S&B y uno (01) marca Águila; un (01) munición sin percutir marca S&B especial y seguidamente se procedió a registrar sus pertenencias encontrándosele en una mochila que llevaba puesta; una bolsa plástica color amarilla conteniendo una (01) porta municiones con nueve (09) municiones marca S&B sin percutir, nueve (09) municiones marca Águila sin percutir, y seis (06) municiones marca Federal sin percutir y una (01) munición marca Winchester calibre 38 sin percutir, haciendo un total de veintiséis (26) municiones sin percutir encontradas en la mochila del imputado; asimismo se le encontró en el bolsillo de su pantalón jeans una (01) billetera con \$ 86.00 dólares americanos y S/. 13.00 nuevos soles en monedas de diferente denominación, así como también un (01) teléfono celular N.º 998106245, que portaba en sus manos. Posteriormente a la intervención del imputado este es trasladado a la comisaria de la SEINCRI Chimbote a efectos de la realización de la diligencias urgentes e inaplazables a fin de lograr el esclarecimiento de los hechos; indicamos que al ser sometida el arma de fuego y las municiones en mención al examen pericial de balística forense, se ha contenido como resultado que el arma de fuego se encuentra en mal estado de conservación, varilla de extracción rota, el martillo y el percutor trabados (inoperativos); cinco (05) castillos para revolver 38 SPL marca S&B percutidas, de las cuales cuatro (04) son marca S&B y uno (01) marca Águila; y los veintiséis (26) cartuchos para revolver calibre 38 SP, un (01) cartucho marca Winchester – USA, diez (10) cartuchos marca S&B – Checoslovaca, seis (06) cartuchos marca Federal – US; nueve (09) cartuchos marca Águila – Mejicana, en regular estado de conservación y funcionamiento (operativos); ello plasmado en el Dictamen Pericial de Balística Forense N° 826/17; y oralizado sus medios de prueba, con los cuales pretende sustentar su teoría del caso. Después de ello indica que la</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>																
------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conducta del procesado se encuentra dentro de los presupuestos contenidos en el artículo 279°G del Código Penal, solicitando que se le imponga al acusado SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA; INABILITACION conforme al artículo 36 numeral 6 del Código Penal; y el pago de la reparación civil, en la suma de S/. 1.000.00 soles a favor del AGRAVIADO “E”. (lo demás queda registrado en audio y video).</p> <p>1.2.- PRETENSION DE LA DEFENSA TECNICA DEL IMPUTADO: Indica que su patrocinado no había consumado delito, por cuanto las dos personas vestidas de civil lo cogieron de los brazos, su patrocinado pensando que lo estaban asaltando se tiró al piso y se cogió de las rejas del restaurant, el acusado empezó a gritar “señora, señora”, la señora milena, sale y les pregunta a los civiles que pasaba, los policías indicaron que él era un violador, lo subieron a la camioneta, lo dirigían a la comisaria, regresaron al lugar, porque había recibido una llamada un policía, baja esperando un auto plomo, se dirige al auto, regresa con una bolsa negra diciendo que la mercadería era suya, si bien tenía una requisitoria por Estafa, no se imaginó lo que la policía le estaba haciendo, <u>es por ello que solicita se le absuelva.</u></p>																	
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: N° 03072-2017-31-2501-JR-PE-04

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil; de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de tenencia ilegal de armas y municiones

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]	
Motivación de los hechos	<p>II: TRAMITE DEL PROCESO:</p> <p>1. El proceso se ha desarrollado de acuerdo a los causes y tramites señalados en el Nuevo Código Procesal Penal, aplicando los principios garantistas adversariales, instalada la audiencia se ha observado lo previsto en el artículo 356° y siguientes del Nuevo Código Adjetivo; asimismo, al informarle de sus derechos al acusado éste señaló no considerarse responsable del delito que se le imputa, por lo que no fue posible entre las partes procesales llegar a un acuerdo de Conclusión Anticipada del proceso.</p>	<p>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p>											38

Motivación de los hechos	<p>III: ACITIVIDAD PROBATORIA:</p> <p>3.1. EXAMEN DEL IMPUTADO : “ACUSADO”, las generales de ley del acusado corren autos, indica que el día 09.10.2017 baja al centro a retirar un dinero, llega al banco hace el retiro y se va a la agrícola, regresa y come un chicharon en el mercado, sale y se compra una bolsita de coca y cajetilla de cigarro, llega a la 14 y se baja del colectivo, revisa su celular y siente que le agarran su hombro dos sujetos, lucha y ellos le agarran de la camisa, lo dejan semidesnudo, a lo que la señora dice “que pasa, que le hacen a don A”, ellos dijeron que no se meta, que era un violador, llego la camioneta de la policía, en ningún momento pensó que eran policías, se bajan en ovalo al pie de “Fliper”, comienza a contestar la llamada, a su compañero le dice que le dé la vuelta que arriba estaba el pata, lo pasaron hacia el lado izquierdo donde hay un colegio, un auto plomo se estaciono frente a frente, el policía vino con dos bolsitas negras y le dijo “eso te pasa por portarte mal con tu mujer”, por hacerte mujeriego, le dijo que no sabe de lo que le estaban hablando, les dijo que lo lleven a Villa María, hasta que lo llevaron a SEINCRI, cuando llega allí estaba tranquilo, lo amarraron al piso, le dijeron que agarre el arma, no tenía en su mochila ni el arma ni las balas, no es verdad.</p> <p>CONTRA INTERROGATORIO DE LA DEFENSA TECNICA, indica que cuando lo intervienen, se regresan cuando hacen las llamadas unas diez cuadras por el ovalo Fliper, cuando hace mención al colegio no recuerda su nombre; el testigo “A” ve cuando el policía se va al auto trae las dos bolsitas.</p> <p>PREGUNTAS ACLARATORIAS, indica que en este tiempo estaba separado de su pareja por cuanto no se lleva bien, ella es de Vinzos, vivió con ella 16 años, cuando lo capturan para el declarante eran desconocidos, no pensaba que eran policías, cuando lo</p>	<p>1. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X								
--------------------------	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>detuvieron les preguntaba” ¿que había hecho?”, ellos decían “allí vas a ver, porque te portas mal”, al mayor de la policía le explico que había pasado, que fue al centro a comprar y que se iba ala agrícola, cual el registro personal no firmo aceptando el arma.</p> <p>DEL MINISTERIO PUBLICO</p> <p>3.2.- PERITO: TESTIGO “C”, cuyas generales de ley del testigo corren en autos, no tiene amistad ni enemistad ni lazos de consanguinidad con el acusado “A”, se le toma el juramento de ley.</p> <p>PERITAJE N° 826/17. La conclusión arribada es que las municiones son cartuchos calibre 38 para revolver las que se encuentran operativas, cinco (05) casquillos calibre 38 las mismas que no se pudieron hacer homologación por cuanto el arma se encontraba inoperativo.</p> <p>INTERROGATORIO DEL SEÑOR FISCAL: tiene ocho años trabajando para la PNP no ha sido sancionado, son 26 cartuchos, no ha tenido sanción penal ni administrativa, las municiones son del mismo calibre y de diferentes marcas, son 26 cartuchos, los cuales se encontraban operativas.</p> <p>PREGUNTAS ACLARATORIAS, indica que las municiones llegaron en el mismo sobre, no se pudo determinar si ha sido percutido en la misma arma por encontrarse inoperativa.</p>														
<p>TESTIMONIALES:</p> <p>3.3.-TESTIGO “D”, las generales de ley del testigo corren en autos, se procede a tomarle el juramento de ley.</p> <p>INTERROGATORIO DEL FISCAL: dijo que, conoce ala acusado desde el día de su intervención, y que fue su persona quien lo intervino en circunstancias que se encontraba con tres efectivos más, en apoyo de la móvil del escuadrón de emergencia, realizando labores de inteligencia operativa por las dimensiones del PPAO; a la altura de la intersección de la Av. Venezuela (no recuerda exactamente), vio descender de un vehículo al acusado y al notar la</p>		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y</p>				X								

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>forma sospechosa de actuar, lo intervinieron, y al identificarlo en el sistema de requisitorias, arrojó positivo, sin recordar el motivo, y al parecer al realizar el registro, se encontró en su pantalón, un arma de fuego – revolver, y en su mochila se le encontró 25 porta municiones, dinero en efectivo, y otras pertenencias; refiere que el tiempo de intervención fue alrededor de 10 minutos, en un lugar de poco tránsito y había un paradero de mototaxis, con poca luz; el acusado no opuso resistencia a la intervención, siendo intervenido en la puerta de una casa de una señora (imagina que es la propietaria), pero no precisa si presenció la intervención, y el acta de registro lo realiza en el lugar de los hechos y el acta de embalaje y lacrado se hizo en la unidad especializada, sin tener comunicación con algún vecino.</p> <p>CONTRA INTERROGATORIO DE LA DEFENSA DEL ACUSADO: dijo, que las actas se elaboraron aproximadamente en 20 minutos, y al momento de la intervención se le paso el sistema de SIMPOL – sistema de requisitorias mediante un celular, sin recordar con que celular(de los 3 efectivos): el acusado se identificó con su DNI sin recordar a quien le mostro, y que solo vio a una señora sin precisar qué actitud realizó, y precisa que el acusado al momento de la intervención se negó a identificarse.</p> <p>ALAS PREGUNTAS ACLARATORIAS: dijo que en el momento de la intervención estuvo con tres efectivos policiales: XX; testigo “B” y XX, y el más antiguo como es el testigo “B” fue quien realizó el acta de intervención, y el resto solo firma como participante.</p> <p>PREGUNTAS DEL JUEZ: dijo, que en el momento de la intervención se realiza la requisitoria, y a mérito de ello, se realiza el registro personal, donde se dan cuenta que tenía el arma de fuego, y que directamente se hizo el registro personal, y se le instruyó al acusado de dicho registro, que tenía derecho a ser asistido por una</p>	<p>completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>persona de confianza o de un familiar; refiere además que al acusado se le indicaron que exhiba algún objeto que esté relacionado con un delito.</p> <p><u>DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO:</u></p> <p><u>3.4.- EXAMEN DE TESTIGO “F”:</u> Sus generales de ley corren en autos, dijo ser vecina del acusado, procediendo el señor juez a tomarle el juramento de ley.</p> <p>INTERROGATORIO DE LA DEFENSA DEL ACUSADO: dijo, que en el día de los hechos abrió su local en la tarde, y al escuchar un ruido en la reja de su casa, salió y observo a su vecino que estaba tirado en el piso debajo de la primera mesa de su casa, con un joven vestido de civil donde lo tenía agarrado del cuello, y el joven le contesta que lo estaban interviniendo porque es un violador, luego lo sacaron arrastrando al señora hacia la camioneta de la policía, y apareció otro joven vestido de civil (buzo plomo), donde lo llevaron a la camioneta, es decir lo llevaron dos jóvenes.</p> <p>CONTRA INTERROGATORIO DEL FISCAL: dijo que, el acusado estaba vestido con jeans, polo blanco con líneas azules, en sus, mano tenía su celular, y no sabía que portaba armas de fuego, lo conoce hace 2 años aproximadamente, y vive a una distancia de 20 a 30 cuadras (a la vuelta del cerro), lo abordaron al acusado en una camioneta blanca que decía policía, y solo vio que lo llevaron a la camioneta.</p> <p>PREGUNTAS DEL JUEZ: dijo que, después que lo subieron a la camioneta, lo llevaron con dirección al centro, pasando un lapso de tiempo de 3 minutos aproximadamente, y no vio que el acusado tenía mochila.</p> <p><u>3.5.- ORALIZACION DE DOCUMENTALES:</u></p> <p><u>MINISTERIO PUBLICO</u></p> <p>1.-ACTA DE REGISTRO PERSONAL E INCAUTACION DE</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2.Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3.Las razones evidencian</p>												
							X							

<p>FECHA 09 DE OCTUBRE DEL 2017, con lo que se acredita que el día 9-10-2017, el efectivo interviniente TESTIGO “D”, intervino al ACUSADO, donde se encontró un arma de fuego y municiones en su posesión y también en la mochila que llevaba.</p> <p>Defensa Técnica: Respecto al acta de registro personal e incautación, dejamos a las observaciones siguientes, esta acta fue elaborada a horas 20:40 minutos y supuestamente la concluyeron a las 21:10 minutos, la observación que esta acta en este caso se elaboró en 30 minutos y supuestamente en el lugar de los hechos, los cuales el tiempo contradice a lo argumentado por el órgano de prueba que declaro ante su despacho, digamos a más argumentar con los alegatos de cierre, asimismo, atendiendo que el testigo brindo una declaración, podemos verificar que en esta acta participaron dos intervinientes, mi patrocinado y el testigo, de los cuales esta acta se debió dar en su oportunidad, yo como defensa técnica recién lo he asumido acá en el momento de juicio oral de conformidad con el artículo 121, esta acta seria invalida.</p>	<p>proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4.Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>2.- OFICIO9470-2017-REDIJU-RDC-CSJSA/PJ, del 11-10-2017, para acreditar que el hoy acusado es una persona primaria o reo primario.</p> <p>Defensa Técnica: Ninguna observación.</p> <p>3.- OFICIO N° 0058-2017-SUCAMEC-JZ-ANCASH, de fecha 07 de noviembre del 2017, que acredita que el ACUSADO no debía portar armas ni municiones prohibidas por el estado por lo que previamente debería tener autorización correspondiente.</p> <p>Defensa Técnica: Ninguna objeción.</p> <p><u>DEFENSA TECNICA</u></p> <p>1.-DECLARACION TESTIMONIAL DEL “ACUSADO”, de fecha 19 de febrero del 2018.</p> <p>Ministerio Publico: la declaración testimonial del acusado “A”, no reúne las formalidades de ley, en cuanto no aparece la firma del fiscal, que habría intervenido, que había realizado la declaración, si bien es cierto, señala la Dra. XX, sin embargo no existe su rúbrica ni su firma, asimismo debemos indicar que son subjetividades, lo que está manifestando el testigo, se tiene que considerar que el abogado XXX, en esa fecha era también abogado del acusado “A”, siendo ello así la declaración vertida es desde vertida ya una declaración de favor que no tiene sustento ni se puede corroboraron algún otro elemento de prueba hasta ese momento.</p> <p>4.4.-ALEGATOA FINALES:</p> <p>MINISTERIO PUBLICO</p> <p>Indico que a través de los debates orales de manera concreta y contundente se ha demostrado que el día 09 de octubre del 2017, a horas 20:30 aproximadamente personal PNP DEPUNEME; que realizaba patrullaje preventivo por inmediaciones de la intersección de los jirones Las Gardenias y Venezuela del AA.HH. PPAO. Interviniendo a un sujeto en actitud sospechosa, responde al nombre de ACUSADO y al momento que se verifico su requisitoria por el</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</p>					X							
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>Juzgado de Saposoa en el Departamento de San Martín, por lo que se procedió al registro correspondiente, es así que se le encuentra entre la pretina del pantalón y la correa un arma de fuego revolver, marca “Taurus”, abastecida con cinco cartuchos, asimismo, se procedió a revisar su mochila en la cual se le encontró diez municiones marca S&B sin percutir, nueve municiones marca Águila sin percutir y seis municiones marca Federal sin percutir y una munición marca Winchester calibre 38 sin percutir, haciendo un total de veinticinco municiones; asimismo se le encontró \$ 86.00 dólares americanos y un teléfono celular marca LG, evento que ha sido contenido en el acta de intervención policial y asimismo ratificado por el TESTIGO “D” quien ha narrado como se produjo la intervención, y las municiones fueron encontradas en poder del ACUSADO; asimismo, el Ministerio Público ha demostrado a través del examen de perito TESTIGO “C” quien ha expuesto sobre las conclusiones arribadas en la pericia Forense N°826-2017 que indica que las veintiséis municiones se encontraban en buen estado de funcionamiento y operabilidad, listo para ser utilizados. También se señala que el acusado, conforme al oficio 588-2017 por la SUCAMEC se ha acreditado que esta persona no cuenta con licencia para portar armas ni para hacer uso de arma de fuego ni material explosivo. Con todas estas documentales, testimoniales, y pericias se acredita tanto la parte subjetiva como objetiva, del ilícito material de imputación. Que si bien es cierto se ha actuado una testimonial de la persona “F” a fin de desvirtuar y acreditarla intervención realizada, sin embargo, esta persona su declaración es inconsistente e irreal a la vertida por los efectivos policiales, y vertida por el mismo acusado, específicamente cuando la testigo señala que al momento de la intervención ella vio al acusado que no llevaba ningún objeto, ninguna mochila, sin embargo el acusado al declarar refiere que si llevaba una mochila, por ello esta no lleva ningún</p>	<p>las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aporte a la investigación ni tampoco desvanece la tesis del Ministerio Público. En tal sentido, al haberse acreditado la responsabilidad del acusado solicita que se imponga seis años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva; inhabilitación conforme al artículo 36 numeral 6 del código Penal; y el pago de la reparación civil, en la suma de 1.000 soles que deberá pagar el acusado a favor de “E” (se registra en audio y video).</p> <p>ALEGATOS DE LA DEFENSA DEL IMPUTADO</p> <p>Señalo que, al haberse culminado los debates orales, se comprometieron en probar que los hechos imputados son erróneos, falsos a la realidad de los hechos por el abuso de autoridad por parte de los policías intervinientes. Tal como se ha escuchado en el órgano de prueba TESTIGO “D”, es un efectivo policial que cuando se le habría interrogado, indico que contaba con sanciones administrativas, y desde ahí se parte que su labor con respecto al hecho no se ajusta a la verdad, ya que, al momento de ser interrogado, se ha advertido ciertas contradicciones que no se ajustan a que el fiscal pretende acusar a su defendido. Es el caso que este testigo habría indicado que la elaboración de las actas se hizo en el mismo lugar de los hechos, manifestando asimismo de que para poder intervenir a su patrocinado es porque estaba requisitoria do y se había hecho el uso de un celular para verificar que el acusado contaba con RQ, sin precisar a quien le corresponde el celular; lo otro es que se advierte que al momento de a ver intervenido a su defendido no solicitaron se exhiba el objeto del delito, irregularidades que han hecho ver que este policía ha faltado a la verdad, su intervención ha sido un abuso de autoridad, y le ha sembrado armas al acusado, incluso el arma resulto ser inoperativa a través de la pericia. Ahora bien, esta TESTIGO “G” es órgano de prueba ofrecido por el acusado, y no se debe olvidar que el mismo efectivo dijo que lo presencio a ella, quien ha señalado que su</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>defendido fue subido a una camioneta con dirección al domicilio del acusado para luego de tres minutos regresarlo y conducirlo al centro, lo que se corrobora con lo oralizado por el TESTIGO "A" que si bien no se presentó al despacho, se dio lectura y este ve cuando la camioneta donde se encontraba el acusado, se acercó otro vehículo para poder bajar dos objetos, bolsas que le habían sembrado el arma, en este caso las municiones que se les vienen imputando; es por ello que a través de las dos declaraciones y órganos de prueba presenciales hacen ver que no es cierto lo que el efectivo policial dijo que en el mismo lugar lo intervinieron, lo cual falso lo condujeron a una camioneta blanca de la policía y luego lo retiraron del lugar, quedando con ello resquebrajado la declaración de este efectivo policial, y más aún, si vamos ala acta de registro personal de incautación, solo existe la participación de su defendido que se negó a firmar porque no se estaba dando una legal intervención, y se tiene la participación únicamente del efectivo policial TESTIGO "D", quien al ser interrogado le preguntaron de qué manera se elaboró el acta y dijo que se había elaborado por el más antiguo TESTIGO"B", y luego dijo que lo firmaron los demás que lo intervinieron, y si observa el, acta, no tiene firma de su defendido y solo está la firma del policía, recurriendo artículo 121 del Código Procesal Penal, inciso 1(da lectura), si el efectivo policial dice que el acta lo ha redactado el policía más antiguo (TESTIGO "B"), y en el acta no se encuentra su firma, nuestra norma nos lleva a que dicha acta resulta invalida, es por ello que se hace ver que las versiones de este efectivo policial no solo se contradice con los medios probatorios documentales, sino también con las declaraciones de los testigos presenciales en el lugar de los hechos. La defensa ha probado que tanto las municiones, el arma, fueron sembradas por los efectivos policiales, y por ello se solicita que al momento de resolver se le absuelva a su defendido por cuanto no se ha desvirtuado el</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>principio de inocencia (se remite al audio y video).</p> <p>VI. RAZONAMIENTO DEL JUZGADOR:</p> <p>5.1. PREMISA NORMATIVAS.</p> <p>En principio se debe señalar que, conforme a lo prescrito en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, al juez le corresponde administrar justicia en el caso concreto, teniendo la obligación ineludible como uno de sus poderes implícitos traer la paz y el orden material y concreto en un conflicto de interés procurando que los más caros valores y principios constitucionales prevalezcan siempre, ponderando en un proceso penal el interés inmediato de la libertad o inocencia que invoca al ciudadano inculcado, con el interés de toda la sociedad a la que también su obligación proteger en el goce de sus derechos fundamentales y de la seguridad pública, en cuyo equilibrio perfecto radica la convivencia pacífica y la supervivencia del Estado. Por lo que, en todo proceso penal no solo debe mirarse la debilidad del inculcado frente a la potencia del fiscal, sino también la fragilidad de la víctima real y de las víctimas potenciales, cuya decisión afecta en caso de ser injusta.</p> <p>5.2. SUBSUNCION TIPICA</p> <p>Que los hechos inculcados están referidos al Delito de Tenencia ilegal de municiones previsto en art. 279.</p> <p>a) Descripción del tipo penal: el artículo 279 establece: “el sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder, bombas, armas, armas de fuego, artesanales, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancia o materiales destinados para su preparación, será reprimido con la pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de quince años e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal”.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>b) Bien jurídico protegido: El bien jurídico tutelado en el delito de <u>Tenencia Ilegal de municiones es la seguridad de la sociedad</u>, entendiéndose esta como un delito abstracto que se configura con solo la posesión de los bienes que indica el tipo penal sin la correspondiente autorización.</p> <p>c) Conducta Típica: La conducta delictiva está delimitada por el verbo rector; que en el caso sub examine, el verbo rector configurante del tipo objetivo del delito por el cual se ha formulado acusación, está dado por el TENER EN SU PODER municiones.</p> <p>d) Elemento subjetivo del tipo: Este tipo de delito de Tenencia Ilegal de municiones solo puede ser punible a título de dolo. Los elementos de dolo son: cognitivo y volitivo. El elemento cognitivo consiste en el conocimiento de la ilicitud de su comportamiento; y el elemento volitivo consiste en la voluntad de cometer el ilícito penal. El agente actúa con conocimiento y la voluntad de poseer dichos elementos prohibidos para el caso concreto.</p> <p>RESPECTO DE LA PARTICIPACION DEL IMPUTADO:</p> <p>1. La autoría conforme estipula el artículo 23° del Código Penal, presenta tres formas posibles de autoría: a.- <u>autoría directa</u> un solo autor realiza de manera personal todos los elementos del tipo. b.- <u>autoría inmediata</u> una persona se vale de otro como mero instrumento para ejecutar un delito. c.- <u>coautoría</u>, cuando existe reparto de roles, contribución de diversas personas, quienes controlan el desarrollo del hecho, hay dominio de hecho conjunto, de manera comparativa y no de manera individual.</p> <p>2. El grado de participación del acusado es de autoría, conforme establece el artículo 23° del Código Penal, en tanto que, el acusado según el ministerio público ha realizado de propia mano todo los elementos objetivos y subjetivos que configuran el tipo, lo que permite afirmar a la luz de la moderna teoría del dominio del hecho, que el acusado ha sostenido las riendas del acontecer típico o de la</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dirección del acontecer habiendo tenido a la vez la posibilidad de evitar el resultado.</p> <p>Valoración probatoria.</p> <p>3. Corresponde al juzgador analizar y valorar los medios probatorios actuados en el juicio oral y conforme a lo prescrito en el artículo 393° inciso 2) del Código Procesal Penal: el juez penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetara las reglas de sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos; asimismo, conforme a lo prescrito en el artículo 394° inciso 3) del mismo Código, prevé como requisitos de la sentencia, la motivación clara, lógica y completa, de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique.</p> <p>4. El Derecho Penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos tutelados por la ley en aras de lograr la paz, propósito que se lograra a través del proceso penal donde el juzgador determinara la aplicación o no de la sanción correspondiente después de una adecuada y congruente apreciación de las pruebas actuadas, en tanto y en cuanto la prueba tiene como objetivo desvirtuar o afirmar una hipótesis.</p> <p>5. Una de las garantías que se asiste a las partes del proceso es presentar los medios de prueba necesarios para posibilitar la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos, tal como ha sido sostenido por el Tribunal Constitucional en el Exp. 1914-2007-PHC/TC. Finalmente, el convencimiento del juez solo resulta en base a la actuación de las pruebas en sentido objetivo no solamente los medios de prueba</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>actuados en el juicio oral sirven de base para la valoración, análisis y la condena, conforme estipula el artículo 393° incisi) del Código Procesal Penal.</p> <p>6. En la audiencia oral y publica, han sido actuadas las pruebas suficientes y necesarias que han generado certeza y convicción en este juzgador respecto a los hechos siguiente: <u>SE HA PROBADO</u> más allá de toda duda razonable lo siguiente:</p> <p>6.1. ESTA PROBADO que el ACUSADO, el día 09 de Octubre del año 2017 a horas 20:30 aproximadamente personal de PNP DEPUNEME CENTRO _ CHIMBOTE, en circunstancias que desarrollaba patrullaje preventivo por intermediación es de la intersección de los jirones las Gardenias con Venezuela del AA.HH. PPAO, fue intervenido el acusado, cuando había descendido de un vehículo colectivo de la línea “Z”, el mismo que al solicitar a la base de datos de la PNP presentaba una requisitoria vigente y al realizar el registro personal, encontrándosele a la altura de su cintura entre su pretina del pantalón y su correa un (01) arma de fuego revolver, marca “Taurus”, abastecida con cinco (05) cartuchos marca S&B percutida; de los cuales cuatro (04) son marca S&B y un (01) marca Águila; un (01) munición sin percutir marca S6B especial; y al registrar sus pertenencias encontrándole en una mochila que llevaba puesta: una bolsa plastica color amarilla conteniendo una (01) porta municiones con nueve (09) municiones marca S&B sin percutir, nueve (09) municiones marca Águila, munición marca Winchester calibre 38 sin percutir, haciendo un total de veinticinco (25) municiones sin percutir encontradas.</p> <p>NO ESTA PROBADO, puesto que en primer lugar se debe analizar la declaración del testigo directo presentado por el ministerio público y que fue examinado en el pleno correspondiente TESTIGO “D”, quien narro la forma y circunstancia de la intervención del acusado. Sin embargo, en el contrainterrogatorio dijo: “Que en el</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>momento de la intervención estuvo con tres efectivos policiales: XX, TESTIGO “B”, XX, el más antiguo como es el sub oficial TESTIGO “B”, fue quien realizo el acta de intervención, y el resto firma como participante”. Ahora bien contrastado esta versión con la respectiva acta de registro personal e incautación se puede advertir que dicha acta fue realizada por el declarante esto es el SO PNP “D” y no el sub oficial “B” conforme manifestó dicho testigo y no se encuentra suscrito por los demás efectivos policiales intervinientes, creando duda respecto a la elaboración de dicha acta, más aun si se tiene en consideración que el artículo 121 del Código Procesal Penal en su inciso 1 establece: El acta carecerá de eficacia solo sino existe certeza sobre las personas que han intervenido en la actuación procesal o si faltare la firma del funcionario que la ha redactado, en el caso concreto existe una contradicción evidente entre lo declarado por el testigo directo examinado en el plenario correspondiente respecto a la autoría de la redacción del acta de Registro Personal e Incautación. Por otro lado un análisis conjunto y objetivo tanto de la declaración del testigo presencial TESTIGO “D” y el acta de registro personal en donde se ha narrado que al realizarse el registro correspondiente, se le encuentra entre la pretina del pantalón y la correa un arma de fuego revolver, marca “Taurus”, abastecida con cinco cartuchos percutidos, asimismo, se procedió a revisar su mochila en la cual se encontró diez municiones marca S&B sin percutir, nueve municiones marca Águila sin percutir, y seis municiones marca Federal sin percutir y una munición marca Winchester calibre 38 sin percutir, haciendo un total de veinticinco municiones, en donde se debe analizar de, manera concreta que respecto al arma de fuego encontrado esto es el revolver marca Taurus abastecida con cinco municiones percutidas, sin embargo que al ser sometida el arma de fuego y las municiones al examen pericial de balística forense, se ha obtenido como resultado que el</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>arma de fuego se encuentra en mal estado de conservación, varilla de extracción rota, el martillo y el percutor trabados (inoperativo): cinco casquillos para revolver 38 SPL marca S&B percutidas; de las cuales cuatro son marca S&B y uno marca Águila, rompiendo los principios de la lógica que no tendría ningún sentido poseer una arma inoperativa con municione percutidas más aun sino ha sido detenido infraganti en la comisión de un ilícito penal como robo, extorción, coacción u otro que genere intimidación en su víctima, máxime que ni siquiera se le ha practicado una pericia de absorción atómica al imputado para determinar u obtener un indicio de vinculación del acusado con el hecho imputado.</p> <p>por otro lado se tiene que el testigo de descargo presentado por la defensa dl imputado esto es TESTIGO “F”, dijo que en el día de los hechos abrió su local en la tarde, y al escuchar un ruido en la reja de su casa, salió y observo a su vecino que estaba tirado en el piso debajo de la primera mesa de su casa, con un joven vestido de civil donde lo tenía agarrado del cuello, y el joven le contesta que lo estaban interviniendo porque es un violador, luego lo sacaron arrastrado al señor hasta la camioneta de la policía, y apareció otro joven vestido de civil (buzo plomo), donde lo llevaron a la camioneta, es decir lo llevaron dos jóvenes, asimismo dijo, que el acusado estaba vestido con un jeans, polo blanco con líneas azules, en su mano tenía su celular, y no sabía que portaba armas de fuego, lo conoce hace 2 años aproximadamente, y vive a una distancia de 20 a 30 cuadras (a la vuelta del cerro), lo abordaron al acusado en un camioneta blanca que decía policía, y solo vio que lo llevaron a la camioneta, con dirección a su casa (por el cerro), pero inmediatamente lo regresaron con dirección al centro, pasando por un lapso de tres minutos aproximadamente, y no vio que el acusado tenía mochila, declaración que si coincide con la versión dada por el imputado y contradice la versión del testigo y el acta de registro</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>personal e incautación.</p> <p>Ahora bien que haciendo un análisis objetivo entere lo declarado por el testigo “D” y la testigo “F” para el pleno efecto probatorio de las declaraciones la doctrina y la jurisprudencia nos informan que para la declaración de la víctima o de un testigo sea considerada prueba de cargo debe reunir los siguientes requisitos: 1) Que la declaración d los agraviados y/o testigos sean uniformes, requisito que no se cumple en autos, pues que la declaración del testigo de cargo no se ha mantenido en la etapa de la investigación preparatoria y en este juicio toda vez que no coincide lo declarado con lo consignado en el acta. 2) Que el relato sea verosímil, es decir que sea corroborado con otro medio de prueba o prueba indiciaria, requisito que también no concurre en este proceso, puesto que conforme se ha indicado ut supra se acredito que el en primer el acta fue redactado por el testigo “D” y no por el testigo “B” conforme declaro el primero de los nombrados. 3) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existen relaciones entre agraviado y/o testigos e imputados basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. En el caso de análisis no se descarta que los efectivos policiales hayan imputado y colocado dicho material prohibido por la resistencia que opuso el imputado a la intervención puesto que como se advierte el imputado hasta se negó a firmar el acta de Registro Personal.</p> <p>6.2. De otro lado cabe precisar que una de las garantías que ofrece la Constitución Política del Estado, es el derecho de la presunción de inocencia, la misma que para ser destruida, no solo basta la acreditación del hecho punible, sino que es necesario acreditar la vinculación del hecho con el sujeto de imputación, de mod que se pueda determinar su responsabilidad poniendo este el sentido en que se pronuncia el Tribunal Constitucional; así el derecho a la</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presunción de inocencia está contenido en la STN^a 0618-2005-PHC/TC fund. 22 que comprende” (...)” el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal, que corresponde a los jueces y Tribunales: que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no solo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción”. En atención a esto, si es que en el desarrollo del proceso no aparece evidencia concreta respecto a la comisión del delito, lo que cabe por mandato constitucional es absolverse al imputado. En consecuencia del análisis de los hechos y de material probatorio no se ha llegado a determinar con la certeza Jurica que la ley establece que el inculpado, sea responsable del delito materia de enjuiciamiento por cuanto, el ministerio público no ha realizado una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y de esta manera establecer los niveles de imputación de responsabilidad del acusado, teniendo en cuenta que uno d ellos elementos que integra el contenido esencial de la presunción de inocencia como regla de prueba es la actividad probatoria realizada en el proceso sea suficiente – primer párrafo del artículo dos del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal – ello quiere decir, primero, que las pruebas - así consideradas por la ley y actuadas conforme a sus disposiciones – estén referidas a los hechos objeto de imputación – al aspecto objetivo de los hechos – y a la vinculación del imputado a los mismos, y segundo, que las pruebas valoradas tengan un carácter incriminatorio, y , por ende, que puedan sostener un fallo condenatorio.</p> <p>6.3. De la teoría incriminatoria presentada por ministerio público el de tener en su poder municiones se advierte que no existen elementos probatorios que aportan o cumplen el requisito de</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>suficiencia probatoria que puedan vincular al procesado, toda vez que como se ha indicado ut SUPRA la declaración del testigo de cargo no se condice con el acta de registro personal e incautación más aún si dicha testimonial no ha cumplido con los presupuestos para la eficacia y validez probatoria y más aún si existe un testigo de descargo que contradice la versión dada por el testigo de cargo y se condice con la narración de los hechos brindada por el imputado.</p> <p>6.4. Se debe tomar en cuenta además que el derecho penal no permite caer en la utilización “judicial” de meras sospechas, o probabilidades, para sustentar una condena, lo que resultaría totalmente nefasto en un Estado de Derecho, ya que estaríamos atentando con el derecho – principio a la presunción de inocencia que se encuentra consagrado en el artículo 2 inciso 24ª parágrafo e) de nuestra Constitución Política del Estado, derecho que en el presente caso con la carga probatoria actuada en juicio o no ha podido ser enervada en su totalidad quedando incólume dicho derecho.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: N° 03072-2017-31-2501-JR-PE-04

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de tenencia ilegal de armas y municiones

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>X. DECISION:</p> <p>Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 399° del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Tercer Juzgado Unipersonal del Santa,</p> <p>FALLA:</p> <p>1. ABSOLVIENDO a ACUSADO “A” de la acusación fiscal por la presunta comisión del delito contra la seguridad publica en la modalidad de Tenencia Ilegal de Municiones. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución ARCHIVASE el presente proceso en el modo</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</p>				X							9

	y forma de ley. Lecturese y/o notifíquese. –	uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						

Fuente: N° 03072-2017-31-2501-JR-PE-04

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

	<p><u>SENTENCIA DE VISTA</u> RESOLUCION NUMERO DIECIOCHO</p>	<p>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>Nuevo Chimbote, dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve.</p> <p>I. <u>ASUNTO</u></p> <p>Mediante la presente sentencia de vista se resuelve sobre la apelación interpuesta por el representante del ministerio público (p. 103 a 110), contra la sentencia absolutoria contenida en la resolución d fecha de diez de enero del 2019 (p. 82 a 95), emitido por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa, mediante el cual resolvió ABSOLVER a “A”, de la acusación fiscal por la presunta comisión del delito Contra la Seguridad Publica – Tenencia Ilegal de Municiones (Artículo 279 del Código Penal), en agravio de la sociedad.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				<p>X</p>						

Fuente: N° 03072-2017-31-2501-JR-PE-04

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, y la pena, de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas y municiones

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]			
Motivación de los hechos	<p><u>I. CONSIDERANDO</u></p> <p><u>PRIMERO. ANTECEDENTES DE LA CONSTRUCTORA RECURSAL</u></p> <p>Para entender las cuestiones controvertidas por la apelación y el razonamiento que sustenta la decisión de esta Sala Superior, es necesario exponer primero los siguientes datos.</p> <p><u>1. De los hechos imputados por la Fiscalía</u></p> <p>La fiscalía, de manera resumida, refiere que, los hechos materia de imputación consisten en que el día 09 de octubre del 2007 a horas 20:30 aproximadamente personal PNP DEPUNEME CENTRO - Chimbote, en circunstancias que realizaba patrullaje preventivo por inmediaciones de la intersección de los jirones las</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para</p>					X								36

	<p>Gardenias con Venezuela del AA.HH.PPAO, intervino en actitud sospechosa a “A”, cuando había descendido de un vehículo colectivo de la línea “Z”, el mismo que al solicitar a la base de datos de la PNP presentaba una requisitoria vigente por el delito Contra la Fe Publica – Estafa, solicitado por el Juzgado de Saposo – Huallaga – San Martín, mediante Oficio N°771, de fecha 08 de abril del 2017. Inmediatamente se procedió a realizar el registro personal, encontrándosele a la altura de su cintura entre su pretina del pantalón y correa un (01) arma de fuego revolver, marca “Taurus”, abastecida con cinco (05) cartuchos marca S&B percutidas; de las cuales cuatro (04) son marca S&B y uno (01) marca Águila; un (01) munición sin percutir marca S&B especial; y seguidamente se procedió a registrar sus pertenencias encontrándole en una mochila que llevaba puesta: una bolsa plástica color amarilla conteniendo una (01) porta municiones con nueve (09) municiones marca S&B sin percutir, nueve (09) municiones marca Águila, sin percutir, y seis (06) marca Federal sin percutir y una (01) munición marca Winchester calibre 38 sin percutir, haciendo un total de veintiséis (26) municiones sin percutir encontradas en la mochila del imputado; asimismo se le encontró en el bolsillo de su pantalón jeans una (01) billetera con \$86.00 dólares americanos y S/. 13.00 soles en monedas de diferente denominación, así como también un teléfono celular... (...), que portaba en sus manos. Posteriormente a la intervención del imputado este es el traslado a la comisaría de la SEINCRI Chimbote a efectos de la realización de las diligencias urgentes e inaplazables a fin de lograr el esclarecimiento</p>	<p>saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>así como también un teléfono celular... (...), que portaba en sus manos. Posteriormente a la intervención del imputado este es el traslado a la comisaría de la SEINCRI Chimbote a efectos de la realización de las diligencias urgentes e inaplazables a fin de lograr el esclarecimiento</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

	<p>de los hechos; indicados que al ser sometida el arma de fuego y las municiones en mención al examen pericial de balística forense, se ha obtenido como resultado que el arma de fuego se encuentra en mal estado de conservación, varilla de extracción rota, el martillo y el percutor trabados (inoperativos); 5 casquillos para revolver 38 SPL marca S&B percutidas; de las cuales cuatro (04) son marca S&B y uno (01) marca Winchester USA; diez (10) cartuchos marca S&B-Checoslovaquia, seis (06) cartuchos marca Federal US; nueve (09) cartuchos marca Águila – Mejicana, en regular estado de conservación y funcionamiento (operativos); ello plasmado en el Dictamen Pericial de Balística Forense N° 826/17.</p>	<p>(enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>1. Sentencia objeto de apelación Llevadas a cabo las sesiones de audiencia del juicio oral, el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa, mediante resolución de fecha 10/01/2019, resolvió: i) ABSOLVER de la acusación fiscal al IMPUTADO, por la presunta comisión del delito contra la Seguridad Pública en la modalidad de Tenencia Ilegal de Municiones. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución ARCHIBESE el presente proceso en el modo y forma de ley.</p> <p>2. Fundamentos de la Apelación del representante del Ministerio Público Es fisca provincial de la primera fiscalía pena corporativa de Nuevo Chimbote, interpuso apelación contra la</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias,</p>			<p style="text-align: center;">X</p>								

<p>sentencia absolutoria recaída en la resolución de fecha 10/01/2019, emitido por el Tercer Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial del Santa, solicitando que la recurrida sea declarada NULA, fundamentando de manera relevante lo siguiente:</p> <p>i) Cuestiona la evaluación conjunta efectuada por el Aquo, en tanto no ha dado una verdadera valoración conjunta a las pruebas, de lo cual existe una afectación al deber de motivar la resolución judicial.</p> <p>ii) Asimismo, el juzgador de manera errada equipara que el acta de registro personal e incautación con el acta de intervención policial, y asevera que el estar firmada la primera acta nombrada solo por el efectivo policial “D”, carece de valor, en tanto no se encuentra firmada por efectivo policial más antiguo “B” y los otros intervinientes, lo cual desde todo punto legal es errática y carente de razonabilidad.</p>	<p>lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>iii) Por otro lado, existe prueba suficiente capaz de enervar el derecho de presunción de inocencia del acusado para una sentencia condenatoria.</p> <p>iv) El Aquo no ha tenido presente el acuerdo plenario N° 2-2005/CJ-116 referidos a los requisitos de la sindicación de coacusado, testigo o agraviado.</p> <p>Por otro lado, concebido el recurso impugnatorio y llevada a cabo la sesión de audiencia de apelación de sentencia, las partes fundamentaron de manera relevante lo siguiente:</p> <p>3. Alegatos del representante del ministerio publico</p> <p>i) Refirió que, el Aquo toma como premisa que el acta de registro personal no fue realizada por el Suboficial “B”, que es uno de los que habrían intervenido, según referencia del Suboficial “D”, y que en acta de registro personal no aparece la firma de los otros efectivos policiales, infiere la señora jueza a manera conclusión, de que existe duda respecto a la elaboración del acta, es decir aplica el artículo 121° del Código Procesal Penal, en su punto uno cuando precisa sobre la invalidez del acta.</p> <p>ii) Asimismo, el señor juez toma de manera errónea esta premisa, porque en ningún momento cuando se entrevista al efectivo policial “D”, se hace alusión al acta de registro personal, el juez le pregunta a este testigo policial sobre el acta de intervención, no lo pregunta sobre el acta de registro personal y por efectivamente en el acta de registro personal aparece solo la firma del efectivo policial que interviene, el señor “D”, el que hace el registro personal, en cambio en el acta de intervención policial, a la que si se refería el testigo, y a la cual además</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X								
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>era interrogado, allí si aparece la firma de los tres efectivos policiales que habían participado “A.Q.”; “D”; “M.P.”, además aparece la firma del suboficial que estaba elaborando el acta de intervención por detención, el señor Suboficial “B”.</p> <p>iii) En segundo punto, el Aquo dice que la versión de la testigo de parte “G”, es válida porque refiere lo mismo que dijo el imputado, y por eso tiene peso, a la versión que dijo el efectivo policial “D”, en el extremo de que la testigo había indicado que no vio que el acusado tenía mochila, ese es el tema medula y lo recoge justamente en la resolución venida en grado, entonces la juez dice de que es valorado lo que dice la testigo cuando dijo que “no vio que el acusado tenía mochila “y esto se coincide, dice la juez, con la versión del imputado.</p> <p>iv) Señala que el imputado ha referido claramente en su declaración en etapa de juzgamiento y además en la etapa de investigación preparatoria o preliminar, que el sí tenía mochila y que en su interior de su mochila no tenía nada, eso es muy distinto, pero si tenía mochila, entonces como el señor juez puede decir que la testigo “G” es verdadera su versión por decir que no tenía mochila, cuando el propio imputado dijo que si tenía mochila y el testigo efectivo policial también ha referido lo mismo, que si venia con una mochila dentro del se encontró además un porta municiones con las 25 balas que hemos hecho mención.</p> <p>v)El otro punto de motivación interna, el Aquo termina infiriendo algo muy grave, que no descarta que los efectivos policiales hayan colocado el material prohibido, y porque hace esta referencia la señora juez,</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por dos premisa, que no revisten una circunstancia que pueda establecer esta conclusión, ella establece que los policías le ha colocado materia prohibido, porque el imputado se resistió a su intervención, y que además se negó a firmar el acta; entonces todos los que son intervenidos, oponen resistencia para su intervención y además no firman un acta, entonces de plano ya están todos están con circunstancia de figura absolutoria, porque ni siquiera hay que presumir porque la juez está diciendo de manera concreta que no descarta que los efectivos hayan colocado algo prohibido, gravísimo máxime si esta concluyo, porque no remitió copias para que se investigue a los policías por este mal actuar.</p> <p>vi) Por otro lado señala que no existen medios probatorios para establecer la responsabilidad del procesado, porque lo que dijo el testigo “D”, de que no habría firmado el acta de registro personal, sino el acta de registro de intervención policial, ya se ha indicado que el juez estaba equivocado porque se habla del acta de registro personal cuando en realidad se estaba refiriendo al acta de intervención policial, y por otro lado también refiere el tema de la versión de la mochila en la testigo.</p> <p>vii) Por último, el tema de la motivación sustancialmente incongruente, ya lo ha establecido el Tribunal Constitucional, se resuelven cuestiones planteadas, el Ministerio Publico nunca ha planteado la Tenencia ilegal de armas, ha planteado Tenencia ilegal de municiones, y la señora juez termina resolviendo sobre ese sentido, por ello esto es violación a lo que establece el Termina Constitucional;</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Por ello solicitamos que la sentencia venida en grado sea declarada nula y se disponga un nuevo juzgamiento y se analice nuevamente la figura planteada por la fiscalía y se resuelva a través de un nuevo juzgamiento.</p> <p><u>4. Alegaciones de la defensa técnica del sentenciado absuelto “A”</u></p> <p>i) Refirió que, cuando ha sido interrogado el órgano de prueba del cual hizo mención el Ministerio Público PNP “D”, es el único órgano de prueba que se presentó a declarar, que no se tergiversó el interrogatorio de este órgano de prueba, porque a él se interrogó sobre el acta de registro personal e incautación, del cual ya se dijo que encontró el arma y municiones, se le preguntó a este órgano de prueba que quienes habrían intervenido, con respecto a esta acta de registro personal e incautación, el mismo efectivo policial dijo que eran tres efectivos policiales, de los cuales menciono a “A.Q.”; “B”; “M.P.” y el mismo “D”, pero preciso que esta acta de registro personal e incautación, lo habían elaborado el más antiguo, incluso dijo que era el señor “B”, entonces si acudimos a esta acta de registro personal e incautación, porque ahí está el objeto del delito, podemos ver que existe una contradicción, ósea en el acta de registro personal e incautación, solo firma este efectivo policial “D”, mas no firman los dos intervinientes del cual se había hecho mención.</p> <p>ii) Asimismo, el juez podrá resolver esta controversia, ha tomado en cuenta la lectura de esta acta de registro</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>personal e incautación y la declaración de este órgano de prueba, si recurrimos al artículo 121° porque así lo invoco al señor magistrado, completamente resultaría ser invalida esta acta, porque no concuerda con la declaración de este órgano de prueba, como es el efectivo policial anteriormente indicado.</p> <p>iii) Finalmente, se ha tomado en cuenta la declaración de la testigo “G”, porque ella tiene un restaurante, y en su mismo local sucede el hecho, lo capturaron a su defendido 02 efectivos policiales vestidos de civil, ella se percató que a su defendido lo llevan a la fuerza, lo meten a la camioneta y lo llevan con dirección a su casa de él, luego después de tres minutos regresan por el mismo lugar y recién lo llevan a la comisaria, en esa e entorno de los tres minutos, es donde le siembran esta bolsa de municiones y de armas, es por ello que se dio lectura también al órgano de prueba que había visto cuando sacan de este vehículo que lo esperaba, esa mochila y lo siembran a su defendido.</p> <p><u>SEGUNDO: DE LA CONTRAVERSIA RECURSAL</u></p> <p>La controversia recursal radica en que, por un lado el representante del Ministerio Público sostiene que la sentencia incurre en falta de motivación interna del razonamiento, asimismo advierte una motivación sustancial e incongruente, por lo tanto, solicita que la sentencia venida en grado sea declarada nula y se proceda a un nuevo juzgamiento con un nuevo juez; mientras tanto, la defensa técnica del sentenciado absuelto viene sosteniendo que, existe una debida motivación de acuerdo a ley, en consecuencia, peticiona confirme la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

venida en grado.

TERCERO: PROBLEMA JURIDICO

Determinar si corresponde confirmar o revocar la sentencia materia de grado, esto es. Si existe o no prueba de cargo suficiente de la comisión del delito Contra la Seguridad Publica – Tenencia Ilegal de municiones; y de la responsabilidad penal del sentenciado “A”, que permita válidamente confirma la sentencia absolutoria emitida en su favor, o, en su defecto, analizar si existe algún vicio que afecte de manera relevante el debido proceso que obligue a declarar la nulidad de la referida sentencia.

CUARTO: PRONUNCIAMIENTO DEL COLEGIADO

1. Las facultades de la Sala Penal Superior. Conforme a lo prescrito por el inciso 1) del artículo 409° del Decreto Legislativo N° 957, la impugnación confiere a la Sala Penal de Apelaciones competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante; y, ello es concordante con lo dispuesto por la primera parte del inciso 2)del artículo 419° del Código Procesal Penal, en cuanto a que el examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. Asimismo, es de aplicación el artículo 425 inciso 3) parágrafos: “a” y “b”. a. La sentencia de segunda instancia sin perjuicio de lo dispuesto en el

<p>artículo 409 puede: declarar la nulidad, en todo en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al juez que corresponda para la subsanación a que apelada y disponer se remiten los autos al juez que corresponda para la subsanación a que hubiera lugar y b. Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada: ” tanttum appellatum quantum devolutum” , sobre el que se funda el principio de congruencia procesal; lo que implica el órgano revisor sólo puede conocer y decidir aquellas cuestiones que ha limitado el recurso de impugnación del recurrente, pero no examinar los asuntos consentidos por las partes o que no han sido cuestionadas por estas; ello sin perjuicio que el órgano revisor pueda para declarar la nulidad en caso de vicios de tal magnitud que lesionen o vulnere derechos fundamentales no advertidas por el impugnante, tal como las nulidades absolutas o sustanciales.</p> <p>2. Del tipo penal impugnado. El injusto penal imputado del delito:</p> <p>i) Contra la Seguridad Publica – Tenencia ilegal de municiones, está previsto en el artículo 279°-G del Código Penal, incorporado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1244, publicado el 29 de octubre 2016, el cual establece lo siguiente:</p> <p>“Artículo 279-G.- Fabricación, comercialización, uso o porte de armas”</p> <p>El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa,</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tráfico, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del inciso 36 del Código Penal.</p> <p>Será sancionado con la misma pena el que presta, alquila o facilita, siempre que se evidencie la posibilidad de uso para fines ilícitos, las armas o bienes a los que se hacen referencia en el primer párrafo. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años cuando las armas o bienes, dados en préstamo o alquiler, sean de propiedad del Estado.</p> <p>En cualquier supuesto, si el agente es miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú o Instituto Nacional Penitenciario la pena será no menor de diez ni mayor de quince años.</p> <p>El que tráfico armas de fuego artesanales o materiales destinados para su fabricación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.</p> <p>Para todos los supuestos se impondrá la inhabilitación conforme a los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal, y adicionalmente el inciso 8) si es miembro de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa”</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3. Análisis dogmático del tipo penal de Tenencia Ilegal de Municiones</p> <p>a. SUJETO ACTIVO: Puede ser cualquier persona imputable que tenga en su poder los mencionados bienes descritos en el tipo penal imputado.</p> <p>b. SUJETO PASIVO: Es el Estado.</p> <p>c. CONDUCTA TIPICA: La tenencia debe ir acompañada de la disponibilidad del material explosivo y de las municiones, siendo indiferente que el sujeto las lleve sobre su persona o en el vehículo donde viaja, o las tenga en su domicilio o en cualquier otro lugar de donde las pueda coger cuando quiera.</p> <p>El objeto material son el material explosivo y las municiones. La tenencia, elementos conceptuales: disponibilidad y “animus possidendi”. Los delitos de tenencia de municiones y explosivos, unida al “animus possidendi” o simplemente “detinendi”. No es por tanto indispensable un “animus domini” o “rem sibi habendi”, basta por el contrario con que la relación entre el material explosivo y las municiones y el sujeto activo del delito permita la disponibilidad de las mismas; haga posible, en definitiva, a voluntad de sujetos; su utilización conforme al destino o función objetiva que le es inherente: la defensa o el ataque.</p> <p>d. TIPICIDAD SUBJETIVA: El tipo penal requiere la concurrencia de estar en posesión del material explosivo y de las municiones descritas en el tipo penal.</p> <p>QUINTO: ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1.- DE LA VALORACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS.- Ahora bien en relación a la indebida valoración de los medios probatorios, que incide en la motivación de la resolución judicial cuestionada, alegada por el seños fiscal superior, el tribunal constitucional peruano ya ha establecido en reiterada jurisprudencia que: i.- “el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentran justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporcionan el ordenamiento jurídico o los que se deriva del caso ”. Asimismo, ha precisado, que “no todo ni cualquier error en el eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho de la motivación de las resoluciones judiciales” y por último establece que “El derecho a la motivación debida constituye una garantía fundamental en los en que con la decisión emitida se afecta de manera negativa la esfera o situación jurídica de las personas. Así, toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, constituirá una decisión arbitraria y, en consecuencia, será inconstitucional”. y agrega que “el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado, entre otros, en los siguientes supuestos: a) inexistencia de motivación o motivación aparente. Esta fuera de toda duda que se viola el derecho una decisión debidamente motivada cuando es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ninguna sustento factico o jurídico; b) falta de motivación interna del razonamiento; c) deficiencias en la motivación externa: justificación de las premisas; d) la motivación insuficiente; e) la motivación sustancialmente incongruente; f) motivaciones cualificadas y concluye que una decisión indebidamente motivada es arbitraria y “la arbitrariedad en tanto es irrazonable implica inconstitucionalidad” y que corresponde interdictar o prohibir cualquier forma de arbitrariedad” y en doctrina se ha establecido que: “el juez yerra de este modo cuando no respeta el principio lógico de razón suficiente, es decir, cuando de las pruebas en las que basa su conclusión sobre los hechos no solo puede aquella, sino también otras conclusiones”.</p> <p>2.- Pues bien, de la sentencia in examine se verifica que en efecto, la juez Aquo ha resuelto sin haber actuado debidamente los medios probatorios, de conformidad con los artículos 378 y 383 del código adjetivo, afectando los principios de inmediación y de contradicción – examen directo y contra interrogatorio de las partes – y a la postre, no ha valorado debidamente los medios probatorios, conforme al artículo ciento cincuenta y ocho, párrafos uno y dos del código adjetivo, advirtiéndose una deficiente motivación externa – en la justificación de la premisa fáctica – tal como lo viene alegando el ministerio publico apelante.</p> <p>3.- En efecto, de autos aparece que si bien es cierto ha</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>declarado uno de los policías intervinientes – testigo “D”- <u>sin embargo</u>, corresponde que en el plenario del juicio oral, todos los policías que supuestamente realizaron la intervención policial y registro al sentenciado, que todo ellos (04) sean debidamente examinados por ambas partes con sujeción al principio de inmediación y del contradictorio, <u>en tanto y en cuanto</u>, de autos no aparecen las razones legales señaladas en el artículo 383 inciso 1 párrafo “c” del código adjetivo, que permiten que sus declaraciones sean solo oralizadas y al haberse aplicado dicho artículo 383 del código adjetivo, se ha incurrido en causal de nulidad insalvable.</p> <p>4.-En ese orden de ideas, los efectivos policiales A.A.Q.; “D”; E.M.P., serán debidamente examinados en relación a la forma como intervinieron al sentenciado, a quien redacto as actas de intervención y registro personal e incautación, en relación a las características de la mochila que supuestamente portaba el procesado y en la que se habrían encontrado una bolsa plástica color amarilla, conteniendo un -01- porta municiones con nueve (09) municiones marca S&B sin percutir, nueve (09) municiones marca Águila sin percutir, y seis (06) municiones marca Federal sin percutir y una (01) munición marca Winchester calibre 38, sin percutir, haciendo un total de veinticinco (25) municiones sin percutir.</p> <p>5.- Por todo lo expuesto, en el nuevo juicio oral a practicarse por el órgano jurisdiccional competente, deberían ser debida y exhaustivamente examinados los</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>referidos testigos, formulándoseles de ser el caso, de oficio las preguntas aclaratorias correspondientes, así como deberán practica ex officio de considerarlo necesario y pertinente los siguiente actos de prueba: recibirse ex officio la testimonial del testigo presencial “A”; el careo entre los declarantes intervinientes que se contradigan en sus respectivas declaraciones, de conformidad con o expresamente previsto en los artículos 182 y 183 del código procesal penal; en ese mismo orden de ideas deberán disponer la notificación a los testigos para que comparezcan al juicio oral y disponer de ser el caso su conducción compulsiva, de conformidad con los artículos 164 inciso 3 y 379 inciso 1 del código adjetivo;</p> <p>6.- Por último, deberá utilizar de ser necesario la prueba indiciaria para la acreditación de algún extremo materia de controversia, partiendo de los hechos probados y luego a través de una inferida valida, probar los hechos no probados, tal como se establece en la sentencia recaída en el expediente número 03072-2017-31-2501-JR-PE-04 y luego emitir el pronunciamiento respectivo, declarando la responsabilidad o la irresponsabilidad penal de ser el caso del procesado ya mencionado.</p> <p>7.- De otro lado, el colegiado discrepa de los criterios esbozados por la juez Aquo que le han permitido concluir por declarar la absolución del procesado, referidos a lo siguiente: ”que no resulta lógico que una persona tenga en su poder municiones operativas con una arma inoperativa” y con la cual no pretende significar que “la sola tenencia de municiones no constituye un peligro abstracto”, <u>por cuanto en primer orden la realidad nos presenta una variedad de supuestos facticos y conforme a</u></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los cuales, no necesariamente el agente tiene que utilizar las municiones que trae consigo con la propia arma que también porta, pudiendo ser utilizadas con otra arma, en un ulterior contexto o por último se entregadas a otra persona para que las utilice y precisamente por ello es que la ratio legis del tipo legal es prohibir la tenencia de armas de fuego o de municiones y el hecho que un arma no esté operativa no desvirtúa el carácter penalmente relevante de la posesión de municiones y además para el caso en concreto, el ministerio publico solo está imputando posesión de municiones y por lo cual el Aquo debe brindar razones congruentes y consistentes con dicha imputación, sea para absolver o para condenar al procesado.</p> <p>8.- En esa misma línea argumenta, el colegiado discrepa del criterio sostenido por la magistrado de primera instancia, en relación a que “como no se han acreditado circunstancia de un eventual secuestros, robos y/o extorsión”, en consecuencia concluye el juez Aquo por absolver al procesado, como si el legislador exigiera para la punición del delito in examine, la tentativa o la consumación de dichos delitos, supuestos en los cuales además ya nos encontraríamos frente a otra imputación y lo que sucede es que el legislador ha adelantado las barreras de punibilidad y sobre dicha imputación, la juez tiene que brindar una argumentación razonable y aceptable, en el sentido si se ha acreditado o no el delito y la responsabilidad penal del procesado.</p> <p>9.-Por último, el colegiado en cuanto a lo sometido por el juez Aquo, en el sentido que: “el testigo “D” dijo que en el momento de la intervención estuvo con tres efectivos</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>policiales: A.Q. “B” y M.P. y el más antiguo como es el Sub Oficial “B” fue quien realizo el acta de intervención, y el resto solo firma como participante y que contrastando esa versión con el acta de Registro Personal e Incautación se pudo advertir que dicha acta fue realizada por el declarante esto es el SO PNP “D” y no el sub Oficial “D”, conforme manifestó dicho testigo y no se encuentra suscrito por los demás efectivos policiales interviniente, creando duda respecto a la elaboración de dicha acta”, advierte claramente y tal cual lo señalo el señor fiscal superior en el acto de la audiencia de apelación ante este colegiado, que existe un error de apreciación y confusión en cuanto a las actas mencionadas, si se considera que el acta a la que se refirió el testigo fue al acta de intervención, la que si fue elaborada por el testigo “B” y si firmaron los demás efectivos policiales intervinientes, resultando claro que la otra acta de registro personal e incautación, fue elaborada por el deponente “D” y fue únicamente firmada por él.</p> <p>10.- En ese sentido, al haberse valorado los medios probatorios en forma indebida y no habiéndose actuado todos los medios prohibidos conforme a lo indicado precedentemente, todo lo incide en una correcta justificación de la premisa fáctica, el órgano jurisdiccional Aquo ha incurrido en errores “in cogitando”, al momento de emitir la sentencia materia de grado y todo por lo cual corresponde declarar la nulidad de la sentencia recurrida, en atención a que “en el pleno procesal los errores in cogitando son asimilados a los errores in procedendo, por la violación que aquellos producen al principio de la motivación de las</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>resoluciones judiciales y más ampliamente al derecho a un debido proceso. Esto determina la nulidad de los actos en los que se evidencien, por una sencilla razón: si el cumplimiento de las formas procesales puede conllevar a un trascendente que amerita la nulidad de la decisión, la invalidez del acto se impone con mayor razón, cuando la inobservancia se produce respecto a las formas que gobiernan el razonamiento, no solo del juez sino del hombre” y al haberse inobservado el artículo 189 incisos 3 y 5 de la Constitución Política del Perú y todo de conformidad con el artículo 150 parágrafo “d” del código procesal penal</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: N° 03072-2017-31-2501-JR-PE-04

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta y muy alta y alta y alta; respectivamente.

	<p>la resolución de fecha diez de enero del año dos mil diecinueve, que falla ABSOLVIENDO a “J:S:P:M:” de la acusación fiscal por la presunta comisión del delito contra la Seguridad Pública en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES.</p>	<p>pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
Descripción de la decisión	<p>3. Declaramos NULO el juicio oral y RENOVADO los actos procesales afectados de nulidad, ORDENARON: que se lleve a cabo nuevo juicio por un nuevo juez unipersonal.</p> <p>4. El juez de primera instancia deberá asegurar la sujeción del imputado al proceso, conforme al estado del mismo y previo requerimiento fiscal.</p> <p>5. DEVOLVER los actuados al juzgado de origen. Actuó como Director de Debates y ponente, Juez Superior: C. A. M. E.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			X						8	

Fuente: N° 03072-2017-31-2501-JR-PE-04

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de tenencia ilegal de armas y municiones

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				x		9	[9 - 10]	Muy alta					58	
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
							X									
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación						9	[9 - 10]	Muy alta						
						X										
									[7 - 8]	Alta						

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas y municiones**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 03072-2017-31-2501-JR-PE-04; **del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y alta**, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de tenencia ilegal de armas y municiones

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					54		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	36	[33- 40]	Muy alta							
							X									[25 - 32]	Alta
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana							
		Motivación de la pena				X											
		Motivación de la reparación civil				X			[1 - 8]	Muy baja							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta							
							X									[7 - 8]	Alta

		Descripción de la decisión			X				[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

LECTURA. El cuadro 8, revela que **la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas y municiones**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 03072-2017-31-2501-JR-PE-04; **del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote**, fue de rango **muy alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: **muy alta, muy alta y alta**, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo con lo expuesto de las sentencias de Primera y Segunda instancia en el Exp. N° 03072-2017-31-2501-JR-PE-04; del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote sobre el delito de tenencia ilegal de armas y municiones nos permite determinar que son de calidad muy alta y muy alta.

➤ 1° instancia (resultados) sobre tenencia ilegal de armas y municiones.

- Con respecto a la sentencia de 1° instancia fue asumida por el tercer juzgado penal unipersonal.

✓ En lo que refiere a la parte expositiva:

De la investigación del veredicto de Primera Instancia en la parte expositiva, y en específico del indicador Introducción, se determina la ausencia de unos de los datos de identificación de la resolución para su buen entendimiento, es decir, el señor juez ha omitido consignar el número de resolución en este caso el número de resolución de sentencia, asimismo, se observa la presencia de los demás indicadores referentes a una sentencia, ya que se deduce que en el encabezado de toda resolución debe consignar toda la información formal, en este caso, en una sentencia.

En el fallo se tendrá la manifestación de los sucesos jurídicos expuestos en el proceso, asimismo, tanto en los actos como las pretensiones debe existir claridad y debe ser de forma concisa en su síntesis (Barragán, 2015).

Por otro lado, con respecto a la postura de las partes se deduce que no existe calidad, ya que algunos indicadores no estuvieron presentes al momento de cotejar la resolución de sentencia en este caso materia de investigación.

✓ En lo que refiere a la parte considerativa

El juzgador fundamenta su decisión en base a argumentos científicos y jurídicos, en tanto, contribuye en la parte primordial y resaltante, logrando que esta realice la respectiva valoración de las pruebas que fueron aceptadas y tomando en cuenta todos los fundamentos expuestos por los integrantes del proceso, así le sea factible exponer su veredicto que dará solución al conflicto.

Sobre la pena, se observa que se ha logrado alcanzar el nivel de muy alta, esto a que el señor juez se refiere a un tipo de pena determinada, donde se estipula las normas referidas a un hecho determinado, para obtener un mejor criterio en su dictamen, tal es así, que con el acto resolutorio se tiene como objetivo pretender solucionar conflictos, teniendo en cuenta ,los elementos que puedan involucrar al condenado, como también los que atenten contra su integridad que se afectó con la aplicación de la pena.

Según Quintero (2008) señala que la pena es un recurso del estado para sancionar el ilícito penal, tiene carácter restrictivo que implica la pérdida de los derechos personales del sujeto. Por otro lado, se considera como la respuesta ante la comisión de un delito. Sobre la reparación civil, el juzgador ha tenido la capacidad para analizar la determinación de la cantidad de la indemnización, ya que es de carácter público, pues quien se ha visto afectado es el estado.

Es la obligación de reparar un daño originado en la violación de un derecho, o el conjunto de reglas que imponen al autor de un daño causado a otro a reparar el perjuicio, ofreciendo a la víctima una indemnización (Alegría, 2014)

✓ con respecto a la parte resolutoria

Se puede deducir que en esta conformación del veredicto se ha constituido que es de muy alta índole, se comprueba que el juez, quien dirige el juicio, ha adjudicado la correlación referido a la pena y el delito investigado, el cual se adecua al orden de las normas legales.

Este principio de la acusación limita incluir un nuevo hecho acusatorio, en la acusación de hechos, aunque sea de la misma naturaleza, que inciden en la precisión de la responsabilidad penal y vulneración de los derechos a conocer la imputación, (Prado, 2016).

También, permite determinar en la descripción del proceso, donde el señor juez en claramente y en forma concisa dispone imponer la pena correspondiente al delito, por lo que es de calidad muy alta.

Desde el punto de vista de Barragán (2015) define como la parte final del veredicto, donde el juez expone su decisión atribuyendo el principio de correlación acorde con lo que precisa las normas de nuestro ordenamiento jurídico.

➤ 2° instancia (resultados) sobre tenencia ilegal de armas y municiones.

Con respecto a la sentencia de 2° instancia fue asumida por la segunda sala penal de apelaciones.

✓ En lo que refiere a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se determina que el juzgador desarrollo todos los parámetros indicados en la lista de cotejo, con lo que respecta a introducción y la postura de las partes, que exponen el buen entendimiento de la resolución de sentencia; ya que la mencionada es de suma importancia para su interpretación.

Según Beltrán (2015) refiere que; en la apelación debe garantizarse el derecho a la defensa, esto es mediante un abogado habilitado, puesto que este derecho siempre debe estar presente en el procedimiento del proceso.

✓ con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia En esta parte de la resolución, se expone los argumentos y fundamentos relacionados a la comisión del delito, se detallan el paso a paso de los hechos ocurridos que conllevan a un tipo penal concordado con nuestro ordenamiento jurídico que protege el bienestar de la sociedad.

De acuerdo al análisis, Se observo que el juez no desarrollo todos los parámetros indicados en la lista de cotejo, respecto a la pena y a la reparación civil no cumple con los parámetros indicados; puesto que el fiscal pretende se declare nula la sentencia absolutoria de primera instancia mas no pretende la aplicación de la pena, tampoco busca reparar el daño ocasionado.

✓ Con respecto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia Debe existir correlación entre el motivo y las formas que constituyen la acusación y formulación de los cargos imputados al sujeto; en el juicio se refleja el debido proceso que es la razón que busca la solución de conflictos de nuestra sociedad.

Según Pérez (2011) refiere que este principio acusación-veredicto precisan la existencia de relación con el derecho de defensa, por lo que el veredicto no se debe ser diferente a la pretensión.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo al análisis realizado en la presente investigación, concluyo que las sentencias de Primer y Segunda instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas y municiones, del Exp. N.º 03072-2017-31-2501-JR-PE-04; del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, de acuerdo a lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente, por lo que se concluye:

➤ **En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.**

Se concluyó que fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. Dicha sentencia de primera instancia fue emitida por el tercer juzgado penal unipersonal de Nuevo Chimbote, en la cual la acusación realizada por el fiscal en contra del acusado fue sobre tenencia ilegal de armas y municiones se formaliza y se dicta auto de enjuiciamiento en contra del acusado, posteriormente el juez al dictar sentencia, absuelve al acusado de la presunta comisión del delito de tenencia ilegal de armas y municiones (Expediente N° 03072-2017-31-2501-JP-PE-04).

➤ **En relación a la calidad de la segunda instancia.**

Se concluyó que fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y alta respectivamente. Que, el fiscal presenta recurso impugnatorio pretendiendo se revoque la sentencia de primera instancia y se disponga la nulidad de todo lo actuado en el proceso, el juez de la segunda sala penal de apelaciones de Nuevo Chimbote concedió recurso impugnatorio, la misma que resolvió declarando fundada la apelación de la sentencia de primera instancia, asimismo declarando nula la absolución del acusado sobre el delito de tenencia ilegal de municiones y nulo todo el juicio oral y renovando los actos procesales y ordenando se lleve nuevo juicio oral con un nuevo juez unipersonal (Expediente N° 03072-2017-31-2501-JP-PE-04).

➤ Finalmente, concluyo que los resultados obtenidos fueron de muy importantes, puesto que el objetivo primordial de la investigación es saber cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, en esta oportunidad sobre un proceso penal de tenencia ilegal de armas y municiones. Sin embargo a pesar que las sentencias de primera y segunda instancia dieron como resultado de rango muy alta, cabe recalcar que el juzgador ha prescindido de algunos de los parámetros por lo que no se puede afirmar que sean sentencias optimas.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- **Abad, S. y Morales, J. (2005).** El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor
- **Anónimo.** (s/f). La Acción Penal. 119-120. recuperado 21 enero 2017, http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/tem_dere_p roc_pen_fisc/117-152.pdf
- **Banacloche, J. (2014).** Aspectos fundamentales de derecho procesal penal. México: Grijley
- **Barker (2012)** El federalismo y la administración de justicia en los estados unidos...Recuperado de: <http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CCcQFjAA&url=http%3A%2F%2Frevistas.pucp.edu.pe%2Findex.php%2Fpensamientoconstitucional%2Farticle%2Fdownload%2F3241%2F3078&ei=xIh3U4nELdPMsQSQzYHoDA&usg=AFQjCNGJsdsZ49U24gUz1yc5J oI56JCrMq&bvm=bv.66917471,d.cWc>
- **Burgos, J. (2010).** La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- **Bustamante Alarcón, R. (2001).** El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.
- **Castañeda, M. (2014)** Tenencia Ilegal de Armas Diferencias entre “Posesión Irregular” y “Posesión Ilegítima” de armas, Segunda Edición Revisada y Aumentada, Jurista Editores, Lima-Perú.
- **Camacho, J. (2014).** La culpabilidad: su aplicación en el tribunal del segundo circuito judicial de san José, 1998-2002. Recuperado de: <https://derecho.ucr.ac.cr/Posgrado/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/12/Tesis-Culpabilidad.pdf>
- **Casal, J. y Mateu, E. (2003).** En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomía Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>.

- **Cubas, V. (2003).** El Proceso Penal. Teoría y Práctica. Lima: Palestra.
- **Cubas Villanueva, V. (2006).** El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional. Lima: Palestra
- **Díaz de León, M. A. (s/f).** JUICIO SUMARIO Y ORALIDAD EN EL PROCESO PENAL. Recuperado en <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/2/745/31.pdf>.
- **Ferrajoli, L. (1997).** Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2a ed.). Camerino: Trotta.
- **Fix Zamudio, H. (1991).** Derecho Procesal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- **García Ramírez, S. (2012).** El Debido Proceso. México: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/usuario/el-debido-proceso.pdf>.
- **Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010).** Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- **Lora, E. (2010).** El estado de las reformas del Estado en América Latina. Ediciones Mayol. Recuperado de: <http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0CCcQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.iadb.org%2Fresearch%2Fbooks%2Fb616%2Ffiles%2Fcap3.pdf&ei=1513U6zfDsHjsAShwoJA&usg=AFQjCNEpy4pGuhFgpVs2DXule2W1q9xd9w&bvm=bv.66917471,d.cWc>
- **Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008).** El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- **Lex Jurídica (2012).** Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- **López, N. (2008).** Análisis sobre la efectividad del criterio de oportunidad, suspensión condicional de la persecución penal y la conversión como mecanismos alternativos al proceso penal. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7640.pdf
- **Mayanga, C: (2017).** Valoración Judicial de la Prueba en delitos de actos contra el pudor en menores de edad, Corte Superior Lima Norte, 2016. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/15186/Mayanga_GCS.pdf

[f?sequence=1&isAllowed=y](#)

- **Mejía J. (2004).** Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.
- **Muñoz Conde, F. (2003).** Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tiran to Blanch.
- **Muñoz, D. (2014).** Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- **Navas Corona, A. (2003).** Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda.
- **Neyra, J. (2015).** Tratado De Derecho Procesal Penal. Primera edición. Idemsa. Tomo I. Lima-Perú.
- **Osorio, M. (s/f).** Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- **Plascencia R. (2004).** Teoría del Delito. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- **Pairazamán Gálvez H (2011).** La inclusión social en la administración de justicia Chimbote. Recuperado de www.diariodechimbote.com/portada/opinion/54721-la-inclusion-social-en-la-administracion-de-justicia
- **Peréz Porto, J., & Merino, M. (2012 - 2014).** Definición de Corte Suprema. Recuperado el 18 de febrero de 2017, de <http://definicion.de/corte-suprema/>.
- **Plascencia Villanueva, R. (2004).** Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- **Polaino Navarrete, M. (2004).** Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima: Grijley.
- **Quiroga, F. (s.f.),** ¿Qué hacer con el Sistema Judicial?, Primera edición, Agenda Perú, Lima. Disponible en: www.agendaperu.org.pe.página 48).
- **Rodríguez, M. (2016).** El contradictorio como base del derecho probatorio y garantía constitucional para revertirlos hechos imputados. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_13148.pdf

- **Sánchez, P. (1994).** Comentarios al Código Procesal Penal “Editorial Idemsa”. Lima – Perú
- **San Martín, C. (2009).** Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: Grijley.
- **SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f).** Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- **Supo, J. (2012).** Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Derecho Penal: Parte General, (4ta ed.). Lima: Grijley.
- **Talavera, P. (2010)** La sentencia penal en el Nuevo Código Procesal Penal, Nevá Studio S.A.C., Lima-Perú
- **Ticona, V. (1994).** Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- **Ublex Asociados (2014)** Balotario Desarrollado para el Concurso de Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales
- **Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013).** Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013
- **Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software.** Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html
- **Uribe Benítez, O. (20017).** El Principio de Presunción de Inocencia y la Probable Responsabilidad. México: <file:///C:/Users/vgonzales/Downloads/PRINCIPIO%20DE%20PRESUNCI%20E2%80%9DN%20DE%20INOCENCIA.pdf>.
- **Velasco E. (2012).** Ideas para la mejora de la situación actual de la administración de justicia en España Recuperado de: <http://hayderecho.com/2012/01/10/ideas-para-la-mejora-de-la-situacion-actual-de-la-administracion-de-justicia-en-Espana/>
- **Verges Grau, J (1994).** Defensa del acusado y el principio. Barcelona: Bosch.

- **Zumaeta, P.** (2004), Derecho Procesal Civil-Teoría general del Proceso, Lima. Noción Jurídica. Recuperado de : <http://documents.tips/documents/calidad-de-sentencias-de-primera-y-segunda-instancia-sobre-violacion-a-la-libertad.html><http://documents.mx/documents/tesis-calidad-de-la-sentencia-de-divorcio.html#>

ANEXOS

ANEXO 1

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

3 ° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

EXPEDIENTE: 03072-2017-2501-JR-PE-04

ESPECIALISTA: Z.H.K.R.

MINISTERIO PUBLICO: PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE NUEVO CHIMBOTE

TESTIGO: “A”, “B”, “C”, “D”

IMPUTADO: ACUSADO

DELITO: FABRICACION, SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS

AGRAVIADO: “E”

SENTENCIA CONDENATORIA

RSOLUCION NUMERO:

Chimbote diez de enero

Del año dos mil diecinueve.

VISTOS Y OIDOS:

En juicio oral y audiencia pública, en la Sala de Audiencias del Tercer **Juzgado Penal Unipersonal de Chimbote**, dirigido por el Señor Juez E. O. D. U., se dio inicio a la Audiencia de Juicio Oral en el proceso penal seguido contra del **IMPUTADO “A”**, quien es acusado por la Fiscalía Penal Corporativa de Chimbote, como presunto autor, por el delito contra la seguridad publica en la modalidad de **Tenencia Ilegal de Armas de Municiones**; en agravio de **F**, se expide sentencia en los siguientes términos:

I.- IMPUTACION Y PRETENSION DE LAS PARTES:

1.1. TEORIA DEL CASO DEL MINISTERIO PUBLICO:

Indico los hechos materia de imputación los cuales consisten en que el día 09 de Octubre del 2017 a horas 20:30 aproximadamente personal PNP DEPUNEME

CENTRO – CHIMBOTE, en circunstancias que realizaba patrullaje preventivo por inmediaciones de la intersección de los girones las Gardenias con Venezuela del AA.HH. PPAO, intervino en actitud sospechosa a el ACUSADO A, cuando había descendido de un vehículo colectivo de la línea “Z”, el mismo que al solicitar a la base de datos de la PNP presentaba una requisitoria vigente por el Delito Contra la Fe Publica – Estafa, solicitado por el Juzgado de Saposoa – Huallaga - San Martin; mediante oficio N° XXX, de la fecha 08 de Abril del 2017. Inmediatamente se procedió a realizar el registro personal, encontrándosele a la altura de su cintura entre su pretina del pantalón y correa Un (01) arma de fuego revolver, marca “Taurus”, abastecida con cinco (05) cartuchos marca S&B percutadas, de las cuales cuatro (04) son marca S&B y uno (01) marca Águila; un (01) munición sin percutir marca S&B especial y seguidamente se procedió a registrar sus pertenencias encontrándosele en una mochila que llevaba puesta; una bolsa plástica color amarilla conteniendo una (01) porta municiones con nueve (09) municiones marca S&B sin percutir, nueve (09) municiones marca Águila sin percutir, y seis (06) municiones marca Federal sin percutir y una (01) munición marca Winchester calibre 38 sin percutir, haciendo un total de veintiséis (26) municiones sin percutir encontradas en la mochila del imputado; asimismo se le encontró en el bolsillo de su pantalón jeans una (01) billetera con \$ 86.00 dólares americanos y S/. 13.00 nuevos soles en monedas de diferente denominación, así como también un (01) teléfono celular N° XXXXXXXXXX, que portaba en sus manos. Posteriormente a la intervención del imputado este es trasladado a la comisaria de la SEINCRI Chimbote a efectos de la realización de la diligencias urgentes e inaplazables a fin de lograr el esclarecimiento de los hechos; indicamos que al ser sometida el arma de fuego y las municiones en mención al examen pericial de balística forense, se ha contenido como resultado que el arma de fuego se encuentra en mal estado de conservación, varilla de extracción rota, el martillo y el percutor trabados (inoperativos); cinco (05) castillos para revolver 38 SPL marca S&B percutidas, de las cuales cuatro (04) son marca S&B y uno (01) marca Águila; y los veintiséis (26) cartuchos para revolver calibre 38 SP, un (01) cartucho marca Winchester – USA, diez (10) cartuchos marca S&B – Checoslovaca, seis (06) cartuchos marca Federal – US; nueve (09) cartuchos marca Águila – Mejicana, en regular estado de conservación y funcionamiento (operativos); ello plasmado en el

Dictamen Pericial de Balística Forense N° 826/17; y oralizado sus medios de prueba, con los cuales pretende sustentar su teoría del caso. Después de ello indica que la conducta del procesado se encuentra dentro de los presupuestos contenidos en el artículo 279°G del Código Penal, solicitando que se le imponga al acusado SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA; INABILITACION conforme al artículo 36 numeral 6 del Código Penal; y el pago de la reparación civil, en la suma de S/. 1.000.00 soles a favor del AGRAVIADO “E”. (lo demás queda registrado en audio y video).

1.2.- PRETENSION DE LA DEFENSA TECNICA DEL IMPUTADO:

Indica que su patrocinado no había consumado delito, por cuanto las dos personas vestidas de civil lo cogieron de los brazos, su patrocinado pensando que lo estaban asaltando se tiró al piso y se cogió de las rejas del restaurant, el acusado empezó a gritar “señora, señora”, la señora milena, sale y les pregunta a los civiles que pasaba, los policías indicaron que él era un violador, lo subieron a la camioneta, lo dirigían a la comisaria, regresaron al lugar, porque había recibido una llamada un policía, baja esperando un auto plomo, se dirige al auto, regresa con una bolsa negra diciendo que la mercadería era suya, si bien tenía una requisitoria por Estafa, no se imaginó lo que la policía le estaba haciendo, es por ello que solicita se le absuelva.

II: TRAMITE DEL PROCESO:

2. El proceso se ha desarrollado de acuerdo a los causes y tramites señalados en el Nuevo Código Procesal Penal, aplicando los principios garantistas adversariales, instalada la audiencia se ha observado lo previsto en el artículo 356° y siguientes del Nuevo Código Adjetivo; asimismo, al informarle de sus derechos al acusado éste señaló no considerarse responsable del delito que se le imputa, por lo que no fue posible entre las partes procesales llegar a un acuerdo de Conclusión Anticipada del proceso.

III: ACITIVIDAD PROBATORIA:

3.1. EXAMEN DEL IMPUTADO : “ACUSADO”, las generales de ley del acusado corren autos, indica que el día 09.10.2017 baja al centro a retirar un dinero, llega al

banco hace el retiro y se va a la agrícola, regresa y come un chicharon en el mercado, sale y se compra una bolsita de coca y cajetilla de cigarro, llega a la 14 y se baja del colectivo, revisa su celular y siente que le agarran su hombro dos sujetos, lucha y ellos le agarran de la camisa, lo dejan semidesnudo, a lo que la señora dice “que pasa, que le hacen a don A”, ellos dijeron que no se meta, que era un violador, luego la camioneta de la policía, en ningún momento pensó que eran policías, se bajan en ovalo al pie de “Fliper”, comienza a contestar la llamada, a su compañero le dice que le dé la vuelta que arriba estaba el pata, lo pasaron hacia el lado izquierdo donde hay un colegio, un auto plomo se estaciono frente a frente, el policía vino con dos bolsitas negras y le dijo “eso te pasa por portarte mal con tu mujer”, por hacerte mujeriego, le dijo que no sabe de lo que le estaban hablando, les dijo que lo lleven a Villa María, hasta que lo llevaron a SEINCRI, cuando llega allí estaba tranquilo, lo amarraron al piso, le dijeron que agarre el arma, no tenía en su mochila ni el arma ni las balas, no es verdad.

CONTRA INTERROGATORIO DE LA DEFENSA TECNICA, indica que cuando lo intervienen, se regresan cuando hacen las llamadas unas diez cuadras por el ovalo Fliper, cuando hace mención al colegio no recuerda su nombre; el testigo “A” ve cuando el policía se va al auto trae las dos bolsitas.

PREGUNTAS ACLARATORIAS, indica que en este tiempo estaba separado de su pareja por cuanto no se lleva bien, ella es de Vinzos, vivió con ella 16 años, cuando lo capturan para el declarante eran desconocidos, no pensaba que eran policías, cuando lo detuvieron les preguntaba “¿que había hecho?”, ellos decían “allí vas a ver, porque te portas mal”, al mayor de la policía le explico que había pasado, que fue al centro a comprar y que se iba ala agrícola, cual el registro personal no firmo aceptando el arma.

DEL MINISTERIO PUBLICO

3.2. PERITO: TESTIGO “C”, cuyas generales de ley del testigo corren en autos, no tiene amistad ni enemistad ni lazos de consanguinidad con el acusado “A”, se le toma el juramento de ley.

PERITAJE N° 826/17. La conclusión arribada es que las municiones son cartuchos calibre 38 para revolver las que se encuentran operativas, cinco (05) casquillos calibre

38 las mismas que no se pudieron hacer homologación por cuanto el arma se encontraba inoperativo.

INTERROGATORIO DEL SEÑOR FISCAL: tiene ocho años trabajando para la PNP no ha sido sancionado, son 26 cartuchos, no ha tenido sanción penal ni administrativa, las municiones son del mismo calibre y de diferentes marcas, son 26 cartuchos, los cuales se encontraban operativas.

PREGUNTAS ACLARATORIAS, indica que las municiones llegaron en el mismo sobre, no se pudo determinar si ha sido percutido en la misma arma por encontrarse inoperativa.

TESTIMONIALES:

3.3.-TESTIGO “D”, las generales de ley del testigo corren en autos, se procede a tomarle el juramento de ley.

INTERROGATORIO DEL FISCAL: dijo que, conoce al acusado desde el día de su intervención, y que fue su persona quien lo intervino en circunstancias que se encontraba con tres efectivos más, en apoyo de la móvil del escuadrón de emergencia, realizando labores de inteligencia operativa por las dimensiones del PPAO; a la altura de la intersección de la Av. Venezuela (no recuerda exactamente), vio descender de un vehículo al acusado y al notar la forma sospechosa de actuar, lo intervinieron, y al identificarlo en el sistema de requisitorias, arrojó positivo, sin recordar el motivo, y al parecer al realizar el registro, se encontró en su pantalón, un arma de fuego – revolver, y en su mochila se le encontró 25 porta municiones, dinero en efectivo, y otras pertenencias; refiere que el tiempo de intervención fue alrededor de 10 minutos, en un lugar de poco tránsito y había un paradero de mototaxis, con poca luz; el acusado no opuso resistencia a la intervención, siendo intervenido en la puerta de una casa de una señora (imagina que es la propietaria), pero no precisa si presenció la intervención, y el acta de registro lo realiza en el lugar de los hechos y el acta de embalaje y lacrado se hizo en la unidad especializada, sin tener comunicación con algún vecino.

CONTRA INTERROGATORIO DE LA DEFENSA DEL ACUSADO: dijo, que las actas se elaboraron aproximadamente en 20 minutos, y al momento de la intervención

se le paso el sistema de SIMPOL – sistema de requisitorias mediante un celular, sin recordar con que celular(de los 3 efectivos): el acusado se identificó con su DNI sin recordar a quien le mostro, y que solo vio a una señora sin precisar qué actitud realizo, y precisa que el acusado ala momento de la intervención se negó a identificarse.

ALAS PREGUNTAS ACLARATORIAS: dijo que en el momento de la intervención estuvo con tres efectivos policiales: XX; testigo “B” y XX, y el más antiguo como es el testigo “B” fue quien realizo el acta de intervención, y el resto solo firma como participante.

PREGUNTAS DEL JUEZ: dijo, que en el momento de la intervención se realiza la requisitoria, y a mérito de ello, se realiza el registro personal, donde se dan cuenta que tenía el arma de fuego, y que directamente se hizo el registro personal, y se le instruyo al acusado de dicho registro, que tenía derecho a ser asistido por una persona de confianza o de un familiar; refiere además que al acusado se le indicaron que exhiba algún objeto que esté relacionado con un delito.

DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO:

3.4.-EXAMEN DE TESTIGO “F”: Sus generales de ley corren en autos, dijo ser vecina del acusado, procediendo el señor juez a tomarle el juramento de ley.

INTERROGATORIO DE LA DEFENSA DEL ACUSADO: dijo, que en el día de los hechos abrió su local en la tarde, y al escuchar un ruido en la reja de su casa, salió y observo a su vecino que estaba tirado en el piso debajo de la primera mesa de su casa, con un joven vestido de civil donde lo tenía agarrado del cuello, y el joven le contesta que lo estaban interviniendo porque es un violador, luego lo sacaron arrastrando al señora hacia la camioneta de la policía, y apareció otro joven vestido de civil (buzo plomo), donde lo llevaron a la camioneta, es decir lo llevaron dos jóvenes.

CONTRA INTERROGATORIO DEL FISCAL: dijo que, el acusado estaba vestido con jeans, polo blanco con líneas azules, en sus, mano tenía su celular, y no sabía que portaba armas de fuego, lo conoce hace 2 años aproximadamente, y vive a una distancia de 20 a 30 cuadras (a la vuelta del cerro), lo abordaron al acusado en una camioneta blanca que decía policía, y solo vio que lo llevaron a la camioneta.

PREGUNTAS DEL JUEZ: dijo que, después que lo subieron a la camioneta, lo llevaron con dirección al centro, pasando un lapso de tiempo de 3 minutos aproximadamente, y no vio que el acusado tenía mochila.

3.5.- ORALIZACION DE DOCUMENTALES:

MINISTERIO PUBLICO

1.- ACTA DE REGISTRO PERSONAL E INCAUTACION DE FECHA 09 DE OCTUBRE DEL 2017, con lo que se acredita que el día 9-10-2017, el efectivo interviniente TESTIGO “D”, intervino al ACUSADO, donde se encontró un arma de fuego y municiones en su posesión y también en la mochila que llevaba.

Defensa Técnica: Respecto al acta de registro personal e incautación, dejamos a las observaciones siguientes, esta acta fue elaborada a horas 20:40 minutos y supuestamente la concluyeron a las 21:10 minutos, la observación que esta acta en este caso se elaboró en 30 minutos y supuestamente en el lugar de los hechos, los cuales el tiempo contradice a lo argumentado por el órgano de prueba que declaro ante su despacho, digamos a más argumentar con los alegatos de cierre, asimismo, atendiendo que el testigo brindo una declaración, podemos verificar que en esta acta participaron dos intervinientes, mi patrocinado y el testigo, de los cuales esta acta se debió dar en su oportunidad, yo como defensa técnica recién lo he asumido acá en el momento de juicio oral de conformidad con el artículo 121, esta acta seria invalida.

2.- OFICIO9470-2017-REDIJU-RDC-CSJSA/PJ, del 11-10-2017, para acreditar que el hoy acusado es una persona primaria o reo primario.

Defensa Técnica: Ninguna observación.

3.- OFICIO N° 0058-2017-SUCAMEC-JZ-ANCASH, de fecha 07 de noviembre del 2017, que acredita que el ACUSADO no debía portar armas ni municiones prohibidas por el estado por lo que previamente debería tener autorización correspondiente.

Defensa Técnica: Ninguna objeción.

DEFENSA TECNICA

1.- DECLARACION TESTIMONIAL DEL “ACUSADO”, de fecha 19 de febrero del 2018.

Ministerio Publico: la declaración testimonial del acusado “A”, no reúne las formalidades de ley, en cuanto no aparece la firma del fiscal, que habría intervenido, que había realizado la declaración, si bien es cierto, señala la Dra. XX, sin embargo no existe su rúbrica ni su firma, asimismo debemos indicar que son subjetividades, lo que está manifestando el testigo, se tiene que considerar que el abogado XXX, en esa fecha era también abogado del acusado “A”, siendo ello así la declaración vertida es desde vertida ya una declaración de favor que no tiene sustento ni se puede corroboraron algún otro elemento de prueba hasta ese momento.

4.4.-ALEGATOA FINALES:

MINISTERIO PUBLICO

Indico que a través de los debates orales de manera concreta y contundente se ha demostrado que el día 09 de octubre del 2017, a horas 20:30 aproximadamente personal PNP DEPUNEME; que realizaba patrullaje preventivo por inmediaciones de la intersección de los jirones Las Gardenias y Venezuela del AA.HH. PPAO. Interviniendo a un sujeto en actitud sospechosa, responde al nombre de ACUSADO y al momento que se verifico su requisitoria por el Juzgado de Saposoa en el Departamento de San Martin, por lo que se procedió al registro correspondiente, es así que se le encuentra entre la pretina del pantalón y la correa un arma de fuego revolver, marca “Taurus”, abastecida con cinco cartuchos, asimismo, se procedió a revisar su mochila en la cual se le encontró diez municiones marca S&B sin percutir, nueve municiones marca Águila sin percutir y seis municiones maraca Federal sin percutir y una munición marca Winchester calibre 38 sin percutir, haciendo un total de veinticinco municiones; asimismo se le encontró \$ 86.00 dólares americanos y un teléfono celular marca LG, evento que ha sido contenido en el acta de intervención policial y asimismo ratificado por el TESTIGO “D” quien ha narrado como se produjo la intervención, y las municiones fueron encontradas en poder del ACUSADO; asimismo, el Ministerio Publico ha demostrado a través del examen de perito TESTIGO “C” quien ha expuesto sobre las conclusiones arribadas en la pericia

Forense N°826-2017 que indica que las veintiséis municiones se encontraban en buen estado de funcionamiento y operabilidad, listo para ser utilizados. También se señala que el acusado, conforme al oficio 588-2017 por la SUCAMEC se ha acreditado que esta persona no cuenta con licencia para portar armas ni para hacer uso de arma de fuego ni material explosivo. Con todas estas documentales, testimoniales, y pericias se acredita tanto la parte subjetiva como objetiva, del ilícito material de imputación. Que si bien es cierto se ha actuado una testimonial de la persona “F” a fin de desvirtuar y acreditarla intervención realizada, sin embargo, esta persona su declaración es inconsistente e irreal a la vertida por los efectivos policiales, y vertida por el mismo acusado, específicamente cuando la testigo señala que al momento de la intervención ella vio al acusado que no llevaba ningún objeto, ninguna mochila, sin embargo el acusado al declarar refiere que si llevaba una mochila, por ello esta no lleva ningún aporte a la investigación ni tampoco desvanece la tesis del Ministerio Público. En tal sentido, al haberse acreditado la responsabilidad del acusado solicita que se imponga seis años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva; inhabilitación conforme al artículo 36 numeral 6 del código Penal; y el pago de la reparación civil, en la suma de 1.000 soles que deberá pagar el acusado a favor de “E” (se registra en audio y video).

ALEGATOS DE LA DEFENSA DEL IMPUTADO

Señalo que, al haberse culminado los debates orales, se comprometieron en probar que los hechos imputados son erróneos, falsos a la realidad de los hechos por el abuso de autoridad por parte de los policías intervinientes. Tal como se ha escuchado en el órgano de prueba TESTIGO “D”, es un efectivo policial que cuando se le habría interrogado, indico que contaba con sanciones administrativas, y desde ahí se parte que su labor con respecto al hecho no se ajusta a la verdad, ya que, al momento de ser interrogado, se ha advertido ciertas contradicciones que no se ajustan a que el fiscal pretende acusar a su defendido. Es el caso que este testigo habría indicado que la elaboración de las actas se hizo en el mismo lugar de los hechos, manifestando asimismo de que para poder intervenir a su patrocinado es porque estaba requisitoria do y se había hecho el uso de un celular para verificar que el acusado contaba con RQ, sin precisar a quien le corresponde el celular; lo otro es que se advierte que al momento

de a ver intervenido a su defendido no solicitaron se exhiba el objeto del delito, irregularidades que han hecho ver que este policía ha faltado a la verdad, su intervención ha sido un abuso de autoridad, y le ha sembrado armas al acusado, incluso el arma resulto ser inoperativa a través de la pericia. Ahora bien, esta TESTIGO “G” es órgano de prueba ofrecido por el acusado, y no se debe olvidar que el mismo efectivo dijo que lo presencio a ella, quien ha señalado que su defendido fue subido a una camioneta con dirección al domicilio del acusado para luego de tres minutos regresarlo y conducirlo al centro, lo que se corrobora con lo oralizado por el TESTIGO “A” que si bien no se presentó al despacho, se dio lectura y este ve cuando la camioneta donde se encontraba el acusado, se acercó otro vehículo para poder bajar dos objetos, bolsas que le habían sembrado el arma, en este caso las municiones que se les vienen imputando; es por ello que a través de las dos declaraciones y órganos de prueba presenciales hacen ver que no es cierto lo que el efectivo policial dijo que en el mismo lugar lo intervinieron, lo cual falso lo condujeron a una camioneta blanca de la policía y luego lo retiraron del lugar, quedando con ello resquebrajado la declaración de este efectivo policial, y más aún, si vamos ala acta de registro personal de incautación, solo existe la participación de su defendido que se negó a firmar porque no se estaba dando una legal intervención, y se tiene la participación únicamente del efectivo policial TESTIGO “D”, quien al ser interrogado le preguntaron de qué manera se elaboró el acta y dijo que se había elaborado por el más antiguo TESTIGO”B”, y luego dijo que lo firmaron los demás que lo intervinieron, y si observa el, acta, no tiene firma de su defendido y solo está la firma del policía, recurriendo artículo 121 del Código Procesal Penal, inciso 1(da lectura), si el efectivo policial dice que el acta lo ha redactado el policía más antiguo (TESTIGO “B”), y en el acta no se encuentra su firma, nuestra norma nos lleva a que dicha acta resulta invalida, es por ello que se hace ver que las versiones de este efectivo policial no solo se contradice con los medios probatorios documentales, sino también con las declaraciones de los testigos presenciales en el lugar de los hechos. La defensa ha probado que tanto las municiones, el arma, fueron sembradas por los efectivos policiales, y por ello se solicita que al momento de resolver se le absuelva a su defendido por cuanto no se ha desvirtuado el principio de inocencia (se remite al audio y video).

IV. RAZONAMIENTO DEL JUZGADOR:

4.1. PREMISA NORMATIVAS.

En principio se debe señalar que, conforme a lo prescrito en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, al juez le corresponde administrar justicia en el caso concreto, teniendo la obligación ineludible como uno de sus poderes implícitos traer la paz y el orden material y concreto en un conflicto de interés procurando que los más caros valores y principios constitucionales prevalezcan siempre, ponderando en un proceso penal el interés inmediato de la libertad o inocencia que invoca al ciudadano inculcado, con el interés de toda la sociedad a la que también su obligación proteger en el goce de sus derechos fundamentales y de la seguridad pública, en cuyo equilibrio perfecto radica la convivencia pacífica y la supervivencia del Estado. Por lo que, en todo proceso penal no solo debe mirarse la debilidad del inculcado frente a la potencia del fiscal, sino también la fragilidad de la víctima real y de las víctimas potenciales, cuya decisión afecta en caso de ser injusta.

4.2. SUBSUNCION TIPICA

Que los hechos inculcados están referidos al Delito de **Tenencia ilegal de municiones** previsto en art. 279.

a) Descripción del tipo penal: el artículo 279 establece: “el sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder, bombas, armas, armas de fuego, artesanales, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancia o materiales destinados para su preparación, será reprimido con la pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de quince años e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal”.

b) Bien jurídico protegido: El bien jurídico tutelado en el delito de **Tenencia Ilegal de municiones es la seguridad de la sociedad**, entendiéndose esta como un delito abstracto que se configura con solo la posesión de los bienes que indica el tipo penal sin la correspondiente autorización.

c) Conducta Típica: La conducta delictiva está delimitada por el verbo rector; que en el caso sub examine, el verbo rector configurante del tipo objetivo del delito por el

cual se ha formulado acusación, está dado por el TENER EN SU PODER municiones.

d) Elemento subjetivo del tipo: Este tipo de delito de Tenencia Ilegal de municiones solo puede ser punible a título de dolo. Los elementos de dolo son: cognitivo y volitivo. El elemento cognitivo consiste en el conocimiento de la ilicitud de su comportamiento; y el elemento volitivo consiste en la voluntad de cometer el ilícito penal. El agente actúa con conocimiento y la voluntad de poseer dichos elementos prohibidos para el caso concreto.

RESPECTO DE LA PARTICIPACION DEL IMPUTADO:

1. La autoría conforme estipula el artículo 23° del Código Penal, presenta tres formas posibles de autoría: a.- autoría directa un solo autor realiza de manera personal todos los elementos del tipo. b.-autoría inmediata una persona se vale de otro como mero instrumento para ejecutar un delito. c.- coautoría, cuando existe reparto de roles, contribución de diversas personas, quienes controlan el desarrollo del hecho, hay dominio de hecho conjunto, de manera comparativa y no de manera individual.

2. El grado de participación del acusado es de **autoría**, conforme establece el artículo 23° del Código Penal, en tanto que, el acusado según el ministerio público ha realizado de propia mano todo los elementos objetivos y subjetivos que configuran el tipo, lo que permite afirmar a la luz de la moderna teoría del dominio del hecho, que el acusado ha sostenido las riendas del acontecer típico o de la dirección del acontecer habiendo tenido a la vez la posibilidad de evitar el resultado.

Valoración probatoria.

3. Corresponde al juzgador analizar y valorar los medios probatorios actuados en el juicio oral y conforme a lo prescrito en el artículo 393° inciso 2) del Código Procesal Penal: el juez penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetara las reglas de sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos; asimismo, conforme a lo prescrito en el artículo 394° inciso 3) del mismo Código, prevé como requisitos de la sentencia, la motivación **clara, lógica y completa**, de cada uno de los

hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique.

4. El Derecho Penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos tutelados por la ley en aras de lograr la paz, propósito que se lograra a través del proceso penal donde el juzgador determinara la aplicación o no de la sanción correspondiente después de una adecuada y congruente apreciación de las pruebas actuadas, en tanto y en cuanto la prueba tiene como objetivo desvirtuar o afirmar una hipótesis.

5. Una de las garantías que se asiste a las partes del proceso es presentar los medios de prueba necesarios para posibilitar la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos, tal como ha sido sostenido por el Tribunal Constitucional en el **Exp. 1914-2007-PHC/TC**. Finalmente, el convencimiento del juez solo resulta en base a la actuación de las pruebas en sentido objetivo no solamente los medios de prueba actuados en el juicio oral sirven de base para la valoración, análisis y la condena, conforme estipula el artículo 393° incis1) del Código Procesal Penal.

6. En la audiencia oral y publica, han sido actuadas las pruebas suficientes y necesarias que han generado certeza y convicción en este juzgador respecto a los hechos siguiente: **SE HA PROBADO** más allá de toda duda razonable lo siguiente:

6.1. ESTA PROBADO que el ACUSADO, el día 09 de Octubre del año 2017 a horas 20:30 aproximadamente personal de PNP DEPUNEME CENTRO _ CHIMBOTE, en circunstancias que desarrollaba patrullaje preventivo por intermediación es de la intersección de los jirones las Gardenias con Venezuela del AA.HH. PPAO, fue intervenido el acusado, cuando había descendido de un vehículo colectivo de la línea “Z”, el mismo que al solicitar a la base de datos de la PNP presentaba una requisitoria vigente y al realizar el registro personal, encontrándosele a la altura de su cintura entre su pretina del pantalón y su correa un (01) arma de fuego revolver, marca “Taurus”, abastecida con cinco (05) cartuchos marca S&B percutida; de los cuales cuatro (04) son marca S&B y un (01) marca Águila; un (01) munición sin percutir marca S6B especial; y al registrar sus pertenencias encontrándole en una mochila que llevaba puesta: una bolsa plastica color amarilla conteniendo una (01) porta municiones con nueve (09) municiones marca S&B sin percutir, nueve (09) municiones marca Águila,

munición marca Winchester calibre 38 sin percutir, haciendo un total de veinticinco (25) municiones sin percutir encontradas.

NO ESTA PROBADADO, puesto que en primer lugar se debe analizar la declaración del testigo directo presentado por el ministerio público y que fue examinado en el pleno correspondiente TESTIGO “D”, quien narro la forma y circunstancia de la intervención del acusado. Sin embargo, en el contrainterrogatorio dijo: “Que en el momento de la intervención estuvo con tres efectivos policiales: XX, TESTIGO “B”, XX, el más antiguo como es el sub oficial TESTIGO “B”, fue quien realizo el acta de intervención, y el resto firma como participante”. Ahora bien contrastado esta versión con la respectiva acta de registro personal e incautación se puede advertir que dicha acta fue realizada por el declarante esto es el SO PNP “D” y no el sub oficial “B” conforme manifestó dicho testigo y no se encuentra suscrito por los demás efectivos policiales intervinientes, creando duda respecto a la elaboración de dicha acta, más aun si se tiene en consideración que el artículo 121 del Código Procesal Penal en su inciso 1 establece: El acta carecerá de eficacia solo sino existe certeza sobre las personas que han intervenido en la actuación procesal o si faltare la firma del funcionario que la ha redactado, en el caso concreto existe una contradicción evidente entre lo declarado por el testigo directo examinado en el plenario correspondiente respecto a la autoría de la redacción del acta de Registro Personal e Incautación. Por otro lado un análisis conjunto y objetivo tanto de la declaración del testigo presencial TESTIGO “D” y el acta de registro personal en donde se ha narrado que al realizarse el registro correspondiente, se le encuentra entre la pretina del pantalón y la correa un arma de fuego revolver, marca “Taurus”, abastecida con cinco cartuchos percutidos, asimismo, se procedió a revisar su mochila en la cual se encontró diez municiones marca S&B sin percutir, nueve municiones marca Águila sin percutir, y seis municiones marca Federal sin percutir y una munición marca Winchester calibre 38 sin percutir, haciendo un total de veinticinco municiones, en donde se debe analizar de, manera concreta que respecto al arma de fuego encontrado esto es el revolver marca Taurus abastecida con cinco municiones percutidas, sin embargo que al ser sometida el arma de fuego y las municiones al examen pericial de balística forense, se ha obtenido como resultado que el arma de fuego se encuentra en mal estado de conservación, varilla de extracción rota, el martillo y el percutor trabados (inoperativo): cinco casquillos para revolver 38

SPL marca S&B percutidas; de las cuales cuatro son marca S&B y uno marca Águila, rompiendo los principios de la lógica que no tendría ningún sentido poseer una arma inoperativa con municione percutidas más aun sino ha sido detenido infraganti en la comisión de un ilícito penal como robo, extorción, coacción u otro que genere intimidación en su víctima, máxime que ni siquiera se le ha practicado una pericia de absorción atómica al imputado para determinar u obtener un indicio de vinculación del acusado con el hecho imputado.

por otro lado se tiene que el testigo de descargo presentado por la defensa dl imputado esto es TESTIGO “F”, dijo que en el día de los hechos abrió su local en la tarde, y al escuchar un ruido en la reja de su casa, salió y observo a su vecino que estaba tirado en el piso debajo de la primera mesa de su casa, con un joven vestido de civil donde lo tenía agarrado del cuello, y el joven le contesta que lo estaban interviniendo porque es un violador, luego lo sacaron arrastrado al señor hasta la camioneta de la policía, y apareció otro joven vestido de civil (buzo plomo), donde lo llevaron a la camioneta, es decir lo llevaron dos jóvenes, asimismo dijo, que el acusado estaba vestido con un jeans, polo blanco con líneas azules, en su mano tenía su celular, y no sabía que portaba armas de fuego, lo conoce hace 2 años aproximadamente, y vive a una distancia de 20 a 30 cuadras (a la vuelta del cerro), lo abordaron al acusado en un camioneta blanca que decía policía, y solo vio que lo llevaron a la camioneta, con dirección a su casa (por el cerro), pero inmediatamente lo regresaron con dirección al centro, pasando por un lapso de tres minutos aproximadamente, y no vio que el acusado tenía mochila, declaración que si coincide con la versión dada por el imputado y contradice la versión del testigo y el acta de registro personal e incautación.

Ahora bien que haciendo un análisis objetivo entere lo declarado por el testigo “D” y la testigo “F” para el pleno efecto probatorio de las declaraciones la doctrina y la jurisprudencia nos informan que para la declaración de la víctima o de un testigo sea considerada prueba de cargo debe reunir los siguientes requisitos: 1) Que la declaración d los agraviados y/o testigos sean uniformes, requisito que no se cumple en autos, pues que la declaración del testigo de cargo no se ha mantenido en la etapa de la investigación preparatoria y en este juicio toda vez que no coincide lo declarado con lo consignado en el acta. 2) Que el relato sea verosímil, es decir que sea

corroborado con otro medio de prueba o prueba indiciaria, requisito que también no concurre en este proceso, puesto que conforme se ha indicado ut supra se acredito que el en primer el acta fue redactado por el testigo “D” y no por el testigo “B” conforme declaro el primero de los nombrados. 3) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existen relaciones entre agraviado y/o testigos e imputados basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. En el caso de análisis no se descarta que los efectivos policiales hayan imputado y colocado dicho material prohibido por la resistencia que opuso el imputado a la intervención puesto que como se advierte el imputado hasta se negó a firmar el acta de Registro Personal.

6.2. De otro lado cabe precisar que una de las garantías que ofrece la Constitución Política del Estado, es el derecho de la presunción de inocencia, la misma que para ser destruida, no solo basta la acreditación del hecho punible, sino que es necesario acreditar la vinculación del hecho con el sujeto de imputación, de modo que se pueda determinar su responsabilidad poniendo este el sentido en que se pronuncia el Tribunal Constitucional; así el derecho a la presunción de inocencia está contenido en la STN^a 0618-2005-PHC/TC fund. 22 que comprende” (...)” el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal, que corresponde a los jueces y Tribunales: que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no solo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción”. En atención a esto, si es que en el desarrollo del proceso no aparece evidencia concreta respecto a la comisión del delito, lo que cabe por mandato constitucional es absolverse al imputado. En consecuencia del análisis de los hechos y de material probatorio no se ha llegado a determinar con la certeza Jurica que la ley establece que el inculpado, sea responsable del delito materia de enjuiciamiento por cuanto, el ministerio público no ha realizado una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y de esta manera establecer los niveles de imputación de responsabilidad del acusado, teniendo en cuenta que uno de los elementos que integra el contenido esencial de la presunción de inocencia como regla de prueba es la actividad probatoria realizada en el proceso sea suficiente – primer párrafo del artículo dos del Título Preliminar del

Nuevo Código Procesal Penal – ello quiere decir, primero, que las pruebas - así consideradas por la ley y actuadas conforme a sus disposiciones – estén referidas a los hechos objeto de imputación – al aspecto objetivo de los hechos – y a la vinculación del imputado a los mismos, y segundo, que las pruebas valoradas tengan un carácter incriminatorio, y , por ende, que puedan sostener un fallo condenatorio.

6.3. De la teoría incriminatoria presentada por ministerio público el de tener en su poder municiones se advierte que no existen elementos probatorios que aportan o cumplen el requisito de suficiencia probatoria que puedan vincular al procesado, toda vez que como se ha indicado ut SUPRA la declaración del testigo de cargo no se condice con el acta de registro personal e incautación más aún si dicha testimonial no ha cumplido con los presupuestos para la eficacia y validez probatoria y más aún si existe un testigo de descargo que contradice la versión dada por el testigo de cargo y se condice con la narración de los hechos brindada por el imputado.

6.4. Se debe tomar en cuenta además que el derecho penal no permite caer en la utilización “judicial” de meras sospechas, o probabilidades, para sustentar una condena, lo que resultaría totalmente nefasto en un Estado de Derecho, ya que estaríamos atentando con el derecho – principio a la presunción de inocencia que se encuentra consagrado en el artículo 2 inciso 24ª parágrafo e) de nuestra Constitución Política del Estado, derecho que en el presente caso con la carga probatoria actuada en juicio o no ha podido ser enervada en su totalidad quedando incólume dicho derecho.

X. DECISION:

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 399ª del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Tercer Juzgado Unipersonal del Santa, **FALLA:**

1. ABSOLVIENDO a ACUSADO “A” de la acusación fiscal por la presunta comisión del delito contra la seguridad publica en la modalidad de Tenencia Ilegal de Municiones. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución ARCHIVESE el presente proceso en el modo y forma de ley. Lecturese y/o notifíquese. –

ANEXO 1
SENTENCIA DE SEGUNDA INSTNCIA



Corte Superior de Santa
Segunda Sala Penal de Apelaciones
Expediente N° 03072-2017-31-2501-JR-PE-04

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE : 03072-2017-31-2501-JR-PE-04
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA SUPERIOR.
IMPUTADO : A
DELITO : FABRICACION, SUMINISTRO O TENENCIA
ILEGAL DE MUNICIONES
AGRAVIADO : “B”
PONENTE : JUEZ SUPERIOR C.M.E.
ESPECIALISTA DE SALA: ABOG. D.Y.G.L.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO DIECIOCHO

Nuevo Chimbote, dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve.

I. ASUNTO

Mediante la presente sentencia de vista se resuelve sobre la apelación interpuesta por el representante del ministerio público (p. 103 a 110), contra la sentencia absolutoria contenida en la resolución d fecha de diez de enero del 2019 (p. 82 a 95), emitido por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa, mediante el cual resolvió ABSOLVER a “A”, de la acusación fiscal por la presunta

comisión del delito Contra la Seguridad Pública – Tenencia Ilegal de Municiones (Artículo 279 del Código Penal), en agravio de la sociedad.

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. ANTECEDENTES DE LA CONSTRUCTORA RECURSAL

Para entender las cuestiones controvertidas por la apelación y el razonamiento que sustenta la decisión de esta Sala Superior, es necesario exponer primero los siguientes datos.

1. De los hechos imputados por la Fiscalía

La fiscalía, de manera resumida, refiere que, los hechos materia de imputación consisten en que el día 09 de octubre del 2007 a horas 20:30 aproximadamente personal PNP DEPUNEME CENTRO - Chimbote, en circunstancias que realizaba patrullaje preventivo por inmediaciones de la intersección de los jirones las Gardenias con Venezuela del AA.HH.PPAO, intervino en actitud sospechosa a “A”, cuando había descendido de un vehículo colectivo de la línea “Z”, el mismo que al solicitar a la base de datos de la PNP presentaba una requisitoria vigente por el delito Contra la Fe Pública – Estafa, solicitado por el Juzgado de Saposoa – Huallaga – San Martín, mediante Oficio N°771, de fecha 08 de abril del 2017. Inmediatamente se procedió a realizar el registro personal, encontrándosele a la altura de su cintura entre su pretina del pantalón y correa un (01) arma de fuego revolver, marca “Taurus”, abastecida con cinco (05) cartuchos marca S&B percutidas; de las cuales cuatro (04) son marca S&B y uno (01) marca Águila; un (01) munición sin percutir marca S&B especial; y seguidamente se procedió a registrar sus pertenencias encontrándole en una mochila que llevaba puesta: una bolsa plástica color amarilla conteniendo una (01) porta municiones con nueve (09) municiones marca S&B sin percutir, nueve (09) municiones marca Águila, sin percutir, y seis (06) marca Federal sin percutir y una (01) munición marca Winchester calibre 38 sin percutir, haciendo un total de veintiséis (26) municiones sin percutir encontradas en la mochila del imputado; asimismo se le encontró en el bolsillo de su pantalón jeans una (01) billetera con \$86.00 dólares americanos y S/. 13.00 soles en monedas de diferente denominación, así como también un teléfono celular... (...), que portaba en sus manos. Posteriormente a la intervención

del imputado este es el traslado a la comisaria de la SEINCRI Chimbote a efectos de la realización de las diligencias urgentes e inaplazables a fin de lograr el esclarecimiento de los hechos; indicados que al ser sometida el arma de fuego y las municiones en mención al examen pericial de balística forense, se ha obtenido como resultado que el arma de fuego se encuentra en mal estado de conservación, varilla de extracción rota, el martillo y el percutor trabados (inoperativos); 5 casquillos para revolver 38 SPL marca S&B percutidas; de las cuales cuatro (04) son marca S&B y uno (01) marca Winchester USA; diez (10) cartuchos marca S&B-Checoslovaquia, seis (06) cartuchos marca Federal US; nueve (09) cartuchos marca Águila – Mejicana, en regular estado de conservación y funcionamiento (operativos); ello plasmado en el Dictamen Pericial de Balística Forense N° 826/17.

2. Sentencia objeto de apelación

Llevadas a cabo las sesiones de audiencia del juicio oral, el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa, mediante resolución de fecha 10/01/2019, resolvió:

- ii) ABSOLVER de la acusación fiscal al IMPUTADO, por la presunta comisión del delito contra la Seguridad Pública en la modalidad de Tenencia Ilegal de Municiones. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución ARCHIBESE el presente proceso en el modo y forma de ley.

3. Fundamentos de la Apelación del representante del Ministerio Público

Es fisca provincial de la primera fiscalía pena corporativa de Nuevo Chimbote, interpuso apelación contra la sentencia absolutoria recaída en la resolución de fecha 10/01/2019, emitido por el Tercer Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial del Santa, solicitando que la recurrida sea declarada NULA, fundamentando de manera relevante lo siguiente:

- v) Cuestiona la evaluación conjunta efectuada por el Aquo, en tanto no ha dado una verdadera valoración conjunta a las pruebas, de lo cual existe una

afectación al deber de motivar la resolución judicial.

- vi) Asimismo, el juzgador de manera errada equipara que el acta de registro personal e incautación con el acta de intervención policial, y asevera que el estar firmada la primera acta nombrada solo por el efectivo policial “D”, carece de valor, en tanto no se encuentra firmada por efectivo policial más antiguo “B” y los otros intervinientes, lo cual desde todo punto legal es errática y carente de razonabilidad.
- vii) Por otro lado, existe prueba suficiente capaz de enervar el derecho de presunción de inocencia del acusado para una sentencia condenatoria.
- viii) El Aquo no ha tenido presente el acuerdo plenario N° 2-2005/CJ-116 referidos a los requisitos de la sindicación de coacusado, testigo o agraviado.

Por otro lado, concebido el recurso impugnatorio y llevada a cabo la sesión de audiencia de apelación de sentencia, las partes fundamentaron de manera relevante lo siguiente:

4. Alegatos del representante del ministerio publico

- i) Refirió que, el Aquo toma como premisa que el acta de registro personal no fue realizada por el Suboficial “B”, que es uno de los que habrían intervenido, según referencia del Suboficial “D”, y que en acta de registro personal no aparece la firma de los otros efectivos policiales, infiere la señora jueza a manera conclusión, de que existe duda respecto a la elaboración del acta, es decir aplica el artículo 121° del Código Procesal Penal, en su punto uno cuando precisa sobre la invalidez del acta.
- ii) Asimismo, el señor juez toma de manera errónea esta premisa, porque en ningún momento cuando se entrevista al efectivo policial “D”, se hace alusión al acta de registro personal, el juez le pregunta a este testigo policial sobre el acta de intervención, no lo pregunta sobre el acta de registro personal y por efectivamente en el acta de registro personal

aparece solo la firma del efectivo policial que interviene, el señor “D”, el que hace el registro personal, en cambio en el acta de intervención policial, a la que si se refería el testigo, y a la cual además era interrogado, allí si aparece la firma de los tres efectivos policiales que habían participado “A.Q.”; “D”; “M.P.”, además aparece la firma del suboficial que estaba elaborando el acta de intervención por detención, el señor Suboficial “B”.

- iii) En segundo punto, el A quo dice que la versión de la testigo de parte “G”, es válida porque refiere lo mismo que dijo el imputado, y por eso tiene peso, a la versión que dijo el efectivo policial “D”, en el extremo de que la testigo había indicado que no vio que el acusado tenía mochila, ese es el tema medula y lo recoge justamente en la resolución venida en grado, entonces la juez dice de que es valorado lo que dice la testigo cuando dijo que “no vio que el acusado tenía mochila” y esto se coincide, dice la juez, con la versión del imputado.
- iv) Señala que el imputado ha referido claramente en su declaración en etapa de juzgamiento y además en la etapa de investigación preparatoria o preliminar, que el sí tenía mochila y que en su interior de su mochila no tenía nada, eso es muy distinto, pero si tenía mochila, entonces como el señor juez puede decir que la testigo “G” es verdadera su versión por decir que no tenía mochila, cuando el propio imputado dijo que si tenía mochila y el testigo efectivo policial también ha referido lo mismo, que si venia con una mochila dentro del se encontró además un porta municiones con las 25 balas que hemos hecho mención.
- v) El otro punto de motivación interna, el A quo termina infiriendo algo muy grave, que no descarta que los efectivos policiales hayan colocado el material prohibido, y porque hace esta referencia la señora juez, por dos premisa, que no revisten una circunstancia que pueda establecer esta conclusión, ella establece que los policías le ha colocado materia prohibido, porque el imputado se resistió a su intervención, y que además

se negó a firmar el acta; entonces todos los que son intervenidos, oponen resistencia para su intervención y además no firman un acta, entonces de plano ya están todos con circunstancia de figura absolutoria, porque ni siquiera hay que presumir porque la juez está diciendo de manera concreta que no descarta que los efectivos hayan colocado algo prohibido, gravísimo máxime si esta concluyo, porque no remitió copias para que se investigue a los policías por este mal actuar.

- vi) Por otro lado señala que no existen medios probatorios para establecer la responsabilidad del procesado, porque lo que dijo el testigo “D”, de que no habría firmado el acta de registro personal, sino el acta de registro de intervención policial, ya se ha indicado que el juez estaba equivocado porque se habla del acta de registro personal cuando en realidad se estaba refiriendo al acta de intervención policial, y por otro lado también refiere el tema de la versión de la mochila en la testigo.
- vii) Por último, el tema de la motivación sustancialmente incongruente, ya lo ha establecido el Tribunal Constitucional, se resuelven cuestiones planteadas, el Ministerio Público nunca ha planteado la Tenencia ilegal de armas, ha planteado Tenencia ilegal de municiones, y la señora juez termina resolviendo sobre ese sentido, por ello esto es violación a lo que establece el Tribunal Constitucional;

Por ello solicitamos que la sentencia venida en grado sea declarada nula y se disponga un nuevo juzgamiento y se analice nuevamente la figura planteada por la fiscalía y se resuelva a través de un nuevo juzgamiento.

5. Alegaciones de la defensa técnica del sentenciado absuelto “A”

- i) Refirió que, cuando ha sido interrogado el órgano de prueba del cual hizo mención el Ministerio Público PNP “D”, es el único órgano de prueba que se presentó a declarar, que no se tergiversa el interrogatorio de este órgano de prueba, porque a él se interrogó sobre el acta de registro personal e

incautación, del cual ya se dijo que encontró el arma y municiones, se le pregunto a este órgano de prueba que quienes habrían intervenido, con respecto a esta acta e registro personal e incautación, el mismo efectivo policial dijo que eran tres efectivos policiales, de los cuales menciona a “A.Q.”; “B.”; “M.P.” y el mismo “D”, pero preciso que esta acta de registro personal e incautación, lo habían elaborado el más antiguo, incluso dijo que era el señor “B”, entonces si acudimos a esta acta de registro personal e incautación, porque ahí está el objeto del delito, podemos ver que existe una contradicción, ósea en el acta de registro personal e incautación, solo firma este efectivo policial “D”, mas no firman los dos intervinientes del cual se había hecho mención.

- ii) Asimismo, el juez podrá resolver esta controversia, ha tomado en cuenta la lectura de esta acta de registro personal e incautación y la declaración de este órgano de prueba, si recurrimos al artículo 121° porque así lo invoco al señor magistrado, completamente resultaría ser invalida esta acta, porque no concuerda con la declaración de este órgano de prueba, como es el efectivo policial anteriormente indicado.

- iii) Finalmente, se ha tomado en cuenta la declaración de la testigo “G”, porque ella tiene un restaurante, y en su mismo local sucede el hecho, lo capturaron a su defendido 02 efectivos policiales vestidos de civil, ella se percata que a su defendido lo llevan a la fuerza, lo meten a la camioneta y lo llevan con dirección a su casa de él, luego después de tres minutos regresan por el mismo lugar y recién lo llevan a la comisaria, en esa e entorno de los tres minutos, es donde le siembran esta bolsa de municiones y de armas, es por ello que se dio lectura también al órgano de prueba que había visto cuando sacan de este vehículo que lo esperaba, esa mochila y lo siembran a su defendido.

SEGUNDO: DE LA CONTRAVERSIA RECURSAL

La controversia recursal radica en que, por un lado el representante del Ministerio Publico sostiene que la sentencia incurre en falta de motivación interna del

razonamiento, asimismo advierte una motivación sustancial e incongruente, por lo tanto, solicita que la sentencia venida en grado sea declarada nula y se proceda a un nuevo juzgamiento con un nuevo juez; mientras tanto, la defensa técnica del sentenciado absuelto viene sosteniendo que, existe una debida motivación de acuerdo a ley, en consecuencia, peticiona confirme la venida en grado.

TERCERO: PROBLEMA JURIDICO

Determinar si corresponde confirmar o revocar la sentencia materia de grado, esto es. Si existe o no prueba de cargo suficiente de la comisión del delito Contra la Seguridad Publica – Tenencia Ilegal de municiones; y de la responsabilidad penal del sentenciado “A”, que permita válidamente confirma la sentencia absolutoria emitida en su favor, o, en su defecto, analizar si existe algún vicio que afecte de manera relevante el debido proceso que obligue a declarar la nulidad de la referida sentencia.

CUARTO: PRONUNCIAMIENTO DEL COLEGIADO

1. Las facultades de la Sala Penal Superior. Conforme a lo prescrito por el inciso 1) del artículo 409° del Decreto Legislativo N° 957, la impugnación confiere a la Sala Penal de Apelaciones competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante; y, ello es concordante con lo dispuesto por la primera parte del inciso 2) del artículo 419° del Código Procesal Penal, en cuanto a que el examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. Asimismo, es de aplicación el artículo 425 inciso 3) parágrafos: “a” y “b”. a. La sentencia de segunda instancia sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409 puede: declarar la nulidad, en todo en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al juez que corresponda para la subsanación a que apelada y disponer se remiten los autos al juez que corresponda para la subsanación a que hubiera lugar y b. Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada: ” **tantum appellatum quantum devolutum**” , sobre el que se funda el principio de congruencia procesal; lo que implica el órgano revisor sólo puede conocer y decidir aquellas cuestiones que ha limitado el recurso de impugnación del recurrente, pero no examinar los asuntos consentidos por las partes o

que no han sido cuestionadas por estas; ello sin perjuicio que el órgano revisor pueda para declarar la nulidad en caso de vicios de tal magnitud que lesionen o vulnere derechos fundamentales no advertidas por el impugnante, tal como las nulidades absolutas o sustanciales.

2. Del tipo penal impugnado. El injusto penal imputado del delito:

- i) Contra la Seguridad Pública – Tenencia ilegal de municiones, está previsto en el artículo 279°-G del Código Penal, incorporado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1244, publicado el 29 de octubre 2016, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 279-G.- Fabricación, comercialización, uso o porte de armas”

El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del inciso 36 del Código Penal.

Será sancionado con la misma pena el que presta, alquila o facilita, siempre que se evidencie la posibilidad de uso para fines ilícitos, las armas o bienes a los que se hacen referencia en el primer párrafo. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años cuando las armas o bienes, dados en préstamo o alquiler, sean de propiedad del Estado.

En cualquier supuesto, si el agente es miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú o Instituto Nacional Penitenciario la pena será no menor de diez ni mayor de quince años.

El que trafica armas de fuego artesanales o materiales destinados para su fabricación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.

Para todos los supuestos se impondrá la inhabilitación conforme a los incisos

1), 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal, y adicionalmente el inciso 8) si es miembro de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa”

3. Análisis dogmático del tipo penal de Tenencia Ilegal de Municiones

- a. SUJETO ACTIVO:** Puede ser cualquier persona imputable que tenga en su poder los mencionados bienes descritos en el tipo penal imputado.
- b. SUJETO PASIVO:** Es el Estado.
- c. CONDUCTA TIPICA:** La tenencia debe ir acompañada de la disponibilidad del material explosivo y de las municiones, siendo indiferente que el sujeto las lleve sobre su persona o en el vehículo donde viaja, o las tenga en su domicilio o en cualquier otro lugar de donde las pueda coger cuando quiera. El objeto material son el material explosivo y las municiones. La tenencia, elementos conceptuales: disponibilidad y “animus possidendi”. Los delitos de tenencia de municiones y explosivos, unida al “animus possidendi” o simplemente “detinendi”. No es por tanto indispensable un “animus domini” o “rem sibi habendi”, basta por el contrario con que la relación entre el material explosivo y las municiones y el sujeto activo del delito permita la disponibilidad de las mismas; haga posible, en definitiva, a voluntad de sujetos; su utilización conforme al destino o función objetiva que le es inherente: la defensa o el ataque.
- d. TIPICIDAD SUBJETIVA:** El tipo penal requiere la concurrencia de estar en posesión del material explosivo y de las municiones descritas en el tipo penal.

QUINTO: ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO

1. DE LA VALORACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS.-

Ahora bien en relación a la indebida valoración de los medios probatorios, que incide en la motivación de la resolución judicial cuestionada, alegada por el seños fiscal superior, el tribunal constitucional peruano ya ha establecido en reiterada jurisprudencia que: i.- “el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las

resoluciones no se encuentran justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporcionan el ordenamiento jurídico o los que se deriva del caso ”. Asimismo, ha precisado, que “no todo ni cualquier error en el eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho de la motivación de las resoluciones judiciales” y por último establece que “El derecho a la motivación debida constituye una garantía fundamental en los en que con la decisión emitida se afecta de manera negativa la esfera o situación jurídica de las personas. Así, toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, constituirá una decisión arbitraria y, en consecuencia, será inconstitucional”. y agrega que “el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado, entre otros, en los siguientes supuestos: a) inexistencia de motivación o motivación aparente. Esta fuera de toda duda que se viola el derecho una decisión debidamente motivada cuando es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ninguna sustento factico o jurídico; b) falta de motivación interna del razonamiento; **c) deficiencias en la motivación externa: justificación de las premisas;** d) la motivación insuficiente; e) la motivación sustancialmente incongruente; f) motivaciones cualificadas y concluye que una decisión indebidamente motivada es arbitraria y “la arbitrariedad en tanto es irrazonable implica inconstitucionalidad” y que corresponde interdictar o prohibir cualquier forma de arbitrariedad” y en doctrina se ha establecido que: “el juez yerra de este modo cuando no respeta el principio lógico de razón suficiente, es decir, cuando de las pruebas en las que basa su conclusión sobre los hechos no solo puede aquella, sino también otras conclusiones”.

2. Pues bien, de la sentencia in examine se verifica que en efecto, la juez Aquo ha resuelto sin haber actuado debidamente los medios probatorios, de conformidad con los artículos 378 y 383 del código adjetivo, afectando los principios de **inmediación** y de **contradicción** – examen directo y contra interrogatorio de las partes – y a la postre, no ha valorado debidamente los medios probatorios, conforme al artículo ciento cincuenta y ocho, párrafos uno y dos del código adjetivo, advirtiéndose una

deficiente motivación externa – en la justificación de la premisa fáctica – tal como lo viene alegando el ministerio publico apelante.

3. En efecto, de autos aparece que si bien es cierto ha declarado uno de los policías intervinientes – testigo “D”- sin embargo, corresponde que en el plenario del juicio oral, todos los policías que supuestamente realizaron la intervención policial y registro al sentenciado, que todo ellos (04) sean debidamente examinados por ambas partes con sujeción al principio de **inmediación** y del **contradictorio**, en tanto y en cuanto, de autos no aparecen las razones legales señaladas en el artículo 383 inciso 1 parágrafo “c” del código adjetivo, que permiten que sus declaraciones sean solo oralizadas y al haberse aplicado dicho artículo 383 del código adjetivo, se ha incurrido en causal de nulidad insalvable.

4.-En ese orden de ideas, los efectivos policiales A.A.Q.; “D”; E.M.P., serán debidamente examinados en relación a la forma como intervinieron al sentenciado, a quien redacto as actas de intervención y registro personal e incautación, en relación a las características de la mochila que supuestamente portaba el procesado y en la que se habrían encontrado una bolsa plástica color amarilla, conteniendo un -01- porta municiones con nueve (09) municiones marca S&B sin percutir, nueve (09) municiones marca Águila sin percutir, y seis (06) municiones marca Federal sin percutir y una (01) munición marca Winchester calibre 38, sin percutir, haciendo un total de veinticinco (25) municiones sin percutir.

5.- Por todo lo expuesto, en el nuevo juicio oral a practicarse por el órgano jurisdiccional competente, deberían ser debida y exhaustivamente examinados los referidos **testigos**, formulándoseles de ser el caso, de oficio las preguntas aclaratorias correspondientes, así como deberán practica **ex officio** de considerarlo necesario y pertinente los siguiente actos de prueba: recibirse ex officio la testimonial del **testigo presencial “A”**; el **careo** entre los declarantes intervinientes que se contradigan en sus respectivas declaraciones, de conformidad con o expresamente previsto en los artículos 182 y 183 del código procesal penal; en ese mismo orden de ideas deberán disponer la notificación a los testigos para que comparezcan al juicio oral y disponer

de ser el caso su conducción compulsiva, de conformidad con los artículos 164 inciso 3 y 379 inciso 1 del código adjetivo;

6.- Por último, deberá utilizar de ser necesario la prueba indiciaria para la acreditación de algún extremo materia de controversia, partiendo de los hechos probados y luego a través de una inferida valida, probar los hechos no probados, tal como se establece en la sentencia recaída en el expediente número 03072-2017-31-2501-JR-PE-04 y luego emitir el pronunciamiento respectivo, declarando la responsabilidad o la irresponsabilidad penal de ser el caso del procesado ya mencionado.

7.- De otro lado, el colegiado discrepa de los criterios esbozados por la juez Aquo que le han permitido concluir por declarar la absolución del procesado, referidos a lo siguiente: "que no resulta lógico que una persona tenga en su poder municiones operativas con una arma inoperativa" y con la cual no pretende significar que "la sola tenencia de municiones no constituye un peligro abstracto", por cuanto en primer orden la realidad nos presenta una variedad de supuestos facticos y conforme a los cuales, no necesariamente el agente tiene que utilizar las municiones que trae consigo con la propia arma que también porta, pudiendo ser utilizadas con otra arma, en un ulterior contexto o por último se entregadas a otra persona para que las utilice y precisamente por ello es que la ratio Legis del tipo legal es prohibir la tenencia de armas de fuego o de municiones y el hecho que un arma no esté operativa no desvirtúa el carácter penalmente relevante de la posesión de municiones y además para el caso en concreto, el ministerio publico solo está imputando posesión de municiones y por lo cual el Aquo debe brindar razones **congruentes** y **consistentes** con dicha imputación, sea para absolver o para condenar al procesado.

8.- En esa misma línea argumenta, el colegiado discrepa del criterio sostenido por la magistrado de primera instancia, en relación a que "como no se han acreditado circunstancia de un eventual secuestros, robos y/o extorsión", en consecuencia concluye el juez Aquo por absolver al procesado, como si el legislador exigiera para la punición del delito in examine, la tentativa o la consumación de dichos delitos, supuestos en los cuales además ya nos encontraríamos frente a otra imputación y lo

que sucede es que el legislador **ha adelantado las barreras de punibilidad** y sobre dicha imputación, la juez tiene que brindar una argumentación razonable y aceptable, en el sentido si se ha acreditado o no el delito y la responsabilidad penal del procesado.

9.-Por último, el colegiado en cuanto a lo sometido por el juez Aquo, en el sentido que: “el testigo “D” dijo que en el momento de la intervención estuvo con tres efectivos policiales: A.Q. “B” y M.P. y el más antiguo como es el Sub Oficial “B” fue quien realizo el acta de intervención, y el resto solo firma como participante y que contrastando esa versión con el acta de Registro Personal e Incautación se pudo advertir que dicha acta fue realizada por el declarante esto es el SO PNP “D” y no el sub Oficial “D”, conforme manifestó dicho testigo y no se encuentra suscrito por los demás efectivos policiales interviniente, creando duda respecto a la elaboración de dicha acta”, advierte claramente y tal cual lo señalo el señor fiscal superior en el acto de la audiencia de apelación ante este colegiado, que existe un **error de apreciación y confusión** en cuanto a las actas mencionadas, si se considera que el acta a la que se refirió el testigo fue al acta de intervención, la que si fue elaborada por el testigo “B” y si firmaron los demás efectivos policiales intervinientes, resultando claro que la otra acta de registro personal e incautación, fue elaborada por el deponente “D” y fue únicamente firmada por él.

10.- En ese sentido, al haberse valorado los medios probatorios en forma indebida y no habiéndose actuado todos los medios prohibidos conforme a lo indicado precedentemente, todo lo incide en una correcta justificación de la premisa fáctica, el órgano jurisdiccional Aquo ha incurrido en errores “in cogitando”, al momento de emitir la sentencia materia de grado y todo por lo cual corresponde declarar la nulidad de la sentencia recurrida, en atención a que “en el pleno procesal los errores in cogitando son asimilados a los errores in procedendo, **por la violación que aquellos producen al principio de la motivación de las resoluciones judiciales** y más ampliamente al derecho a un debido proceso. Esto determina la nulidad de los actos en los que se evidencien, por una sencilla razón: si el cumplimiento de las formas procesales puede conllevar a un trascendente que amerita la nulidad de la decisión, **la invalidez del acto se impone con mayor razón, cuando la inobservancia se produce**

respecto a las formas que gobiernan el razonamiento, no solo del juez sino del hombre ” y al haberse inobservado el artículo 189 incisos 3 y 5 de la Constitución Política del Perú y todo de conformidad con el artículo 150 parágrafo “d” del código procesal penal

Y por todas estas consideraciones, los magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de apelaciones de la Corte Superior de Justicia del santa, luego de la deliberación efectuada de conformidad con los artículos 393 y 425 inciso 1 del Código Procesal Penal, por unanimidad:

RESUELVE:

1.- Declarando **FUNDADA** la apelación interpuesta por el ministerio público, contra la sentencia absolutoria contenida en la resolución de fecha diez de enero del año dos mil diecinueve.

2.- Declaramos **NULA** la sentencia absolutoria contenida en la resolución de fecha diez de enero del año dos mil diecinueve, que falla **ABSOLVIENDO** a “J:S:P:M:” de la acusación fiscal por la presunta comisión del delito contra la Seguridad Publica en la modalidad de **TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES**.

3.- Declaramos **NULO** el juicio oral y **RENOVADO** los actos procesales afectados de nulidad, **ORDENARON:** que se lleve a cabo nuevo juicio por un nuevo juez unipersonal.

4.- El juez de primera instancia deberá asegurar la sujeción del imputado al proceso, conforme al estado del mismo y previo requerimiento fiscal.

5.- **DEVOLVER** los actuados al juzgado de origen. Actuó como Director de Debates y ponente, Juez Superior: C. A. M. E.

SEÑORES:

VASQUEZ CARDENAS

MAYA ESPINOZA

ESPINOZA LUGO

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores de sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p>

A		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	-----------------------------------	---

Definición y operacionalización de la variable e indicadores de sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p>	

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIV A</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexa (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	----------------------------	---

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA 1. PARTE EXPOSITIVA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la

prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito (s) atribuido (s) al sentenciado. Si cumple / No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba,

el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el

fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos

del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
4. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente
5. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de

la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la

calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ❖ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ❖ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en

dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- ❖ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- ❖ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
Descripción de la decisión						X	[1 - 2]		Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización -Anexo 1

ANEXO 5
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: **Declaración de compromiso ético** la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia ilegal de armas y municiones; Expediente N° 03072-2017-0-2501-JR-PE-04; Distrito Judicial Del Santa– Chimbote. 2019 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 03072-2017-0-2501-JR-PE-, sobre: Tenencia ilegal de armas y municiones; Distrito Judicial Del Santa– Nuevo Chimbote. 2019

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, diciembre del 2019.

LEYDY DIANA HORNA AGUIRRE

DNI N° 45917914